

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//17.3

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1773

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [172 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 344 imágenes

105 et 107
Quilicoba el primo Ala 1113 12

Reyno de Castilla y de leon
en el mes de Mayo de mill e tres
cientos e treynta e tres años

Yo el Rey en el dho Reyno de Castilla y de leon
por mandado de su Magestad el Rey
Yo el Rey en el dho Reyno de Castilla y de leon
por mandado de su Magestad el Rey
Yo el Rey en el dho Reyno de Castilla y de leon
por mandado de su Magestad el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Jun 22 107



POAMEX

MINISTERIO DE CULTURA

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]

[Faint handwritten text in the center of the page, including the word "MIV" and other illegible words.]



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA

+

Índice por Abordado de todos los Instrumentos p^o q^o
 en este p^o año han pasado por mi F^o Arménio L^o mi el p^o p^o
 C^o de Fernando P^o de la Mata S^o de S. M. entada sus
 Reynos y p^o de su R^o Zedula el J^o de p^o y N^o con
 esta Villa de Villan^o el J^o que se Comprehender en
 esta N^o Protocolo de este año de 1773 que Condiuim^o
 de la Letra ym^oial, y Clave de Introm^o que Cada Vna Com
 prehende, y es folio es a saber.

A

Abastos en Fran ^o Rodriguez f ^o — — —	10
Me. Jabor J ^o de Oluxta f ^o — — —	18
Ar ^o de Valhermoso Juan ^o Saena f ^o — — —	30
Me ^o del N ^o mo Churros Rodriguez f ^o — — —	36
Ar ^o de Atmumpi del Banco f ^o — — —	54
Lo del Zercado de S. E. porima de la huerta del Ma ^o de ay fabor por los Guardas. f ^o — — —	73
Lo de la Espalda de la C. Escusada de S. E. ay fabor J ^o Juan ^o Pezera y Con ^o f ^o — — —	75
Lo del Zercado Chito porima del Pilar de S. E. ay fabor Andres Macario y Con ^o f ^o — — —	77

De la villa de Ramiría alta see D. P. Man ^l Casal	99
de Consueza f ^o —————	101
De la villa de Meamocal, Alonso Rodríguez y Cons ^{tes} f ^o —	103
De la villa de Pica, Juan Fuentes y Cons ^{tes} f ^o —	105
De la villa de Nave Superior en Fran ^{ca} Man ^l y Cons ^{tes} f ^o —	107
De la villa de Arenosa Diego Sarravia y Cons ^{tes} f ^o —	109
De la villa de Lapes en Diego Ponce y Cons ^{tes} f ^o —	111
De la villa de Valdebor del Monte, Camelón y Aug ^{ta} Juan Mender. f ^o —————	113
De la villa de Ruquillo en Fran ^{ca} Jusle. f ^o —————	115
De la villa de Zoreros en D. D. de Silva y Cons ^{tes} f ^o —	117
De la villa de Ferra Antonio Gomez. f ^o —————	119
De la villa de Emencia Man ^l Gomez. f ^o —————	121
De la villa de Veterencia Chamosa y Cons ^{tes} f ^o —	123
De la villa de Cuaraspas en Fran ^{ca} Nave y Cons ^{tes} f ^o —	125
De la villa de Rincon Pl ^l Monter y Cons ^{tes} f ^o —	127
De la villa de Moncache Vidua see Luna y Cons ^{tes} f ^o —	129
De la villa de Franjera Juan Zapata. f ^o —————	131
De la villa de Ricos en An ^l Gata y Cons ^{tes} f ^o —	132
De la villa de Porta adre Man ^l Saenz. f ^o —	134
De la villa de Valdetortoso en Fran ^{ca} Man ^l y Cons ^{tes} f ^o —	135
De la villa de Deheria Nabel Tombana y Cons ^{tes} f ^o —	133

13

99
01
03
05
07
09
11
13
15
17
19
21
23
25
27
29
31
33

Venta R. de Casa a Juan Juro. f.º	1
De una tierra perteneciente a D. Phelipe Suarez. f.º	12
De Pedras de Freixo al P.º de Navarrete. f.º	22
De Casa al P.º de Navarrete. f.º	38
De Casa a Manuel Arce. f.º	44
De Cortina a Juan Dom. Pereira. f.º	46
De Lomas a Antonio Cortes. f.º	48
De un suerto a Andres Macarao. f.º	61
De Casa a D.º Juan Cano. f.º	80
De un suerto a Mexera. f.º	89
De Casa a Juan Rodas y Clem. f.º	95
De un Zecado a D.º Catalina Paganegui. f.º	97
De un solar de Casa a D.º Antonio Zepente. f.º	133
De Casa a Juan Chaves. f.º	161

Q F

Jama de Cortes año afavor del R.º de la f.º 20



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA

P

161	Podia a M ^o Juan de Poveda, Quintano. f ^o — — — — —	.. 14
21	Id. a Alonso Mexia. f ^o — — — — —	.. 24
27	Id. al P ^{ro} Albiu. f ^o — — — — —	.. 40
31	Id. al dho. f ^o — — — — —	.. 42
36	Id. al Agente N ^o va. f ^o — — — — —	.. 56
41	Id. a Fernando Pariba. f ^o — — — — —	.. 58
44	Id. al Agente P ^{ro} no. f ^o — — — — —	.. 63
51	Id. al Agente Mogollon. f ^o — — — — —	.. 65
53	Particion de bienes por Juan Cordero y Cons. f ^o — — — — —	.. 67
58	Podia a dho. Mexia. f ^o — — — — —	.. 71
61	Id. a Romero ecelos S. f ^o — — — — —	.. 83
66	Id. a dho. Mexia. f ^o — — — — —	.. 85
70	Id. a P ^{ro} Luis Guadep. f ^o — — — — —	.. 93
81	Id. a dho. Mexia. f ^o — — — — —	.. 146
101	Id. a Niazero. f ^o — — — — —	.. 147
	Id. a Naxia. f ^o — — — — —	.. 157

Q

Sobricuacion de Podes, a Floris el Abogado, fo — 155

Q

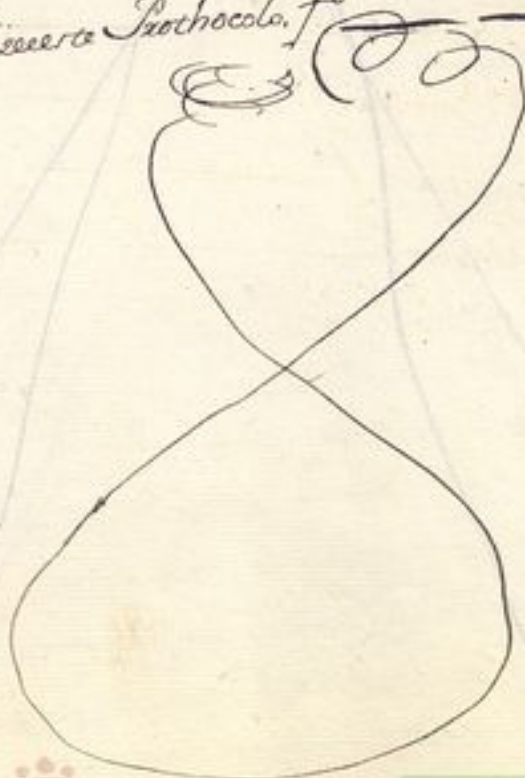
Festam^o de Maria Gomez Vase fo — — — 87.

F. de Blasio Varquez fo — — — 91

F. de Manuel Varquez Gata fo — — — 144

F. de Juan Sanchez Zereano fo — — — 159

Festam^o de Prochocolo fo — — — 161

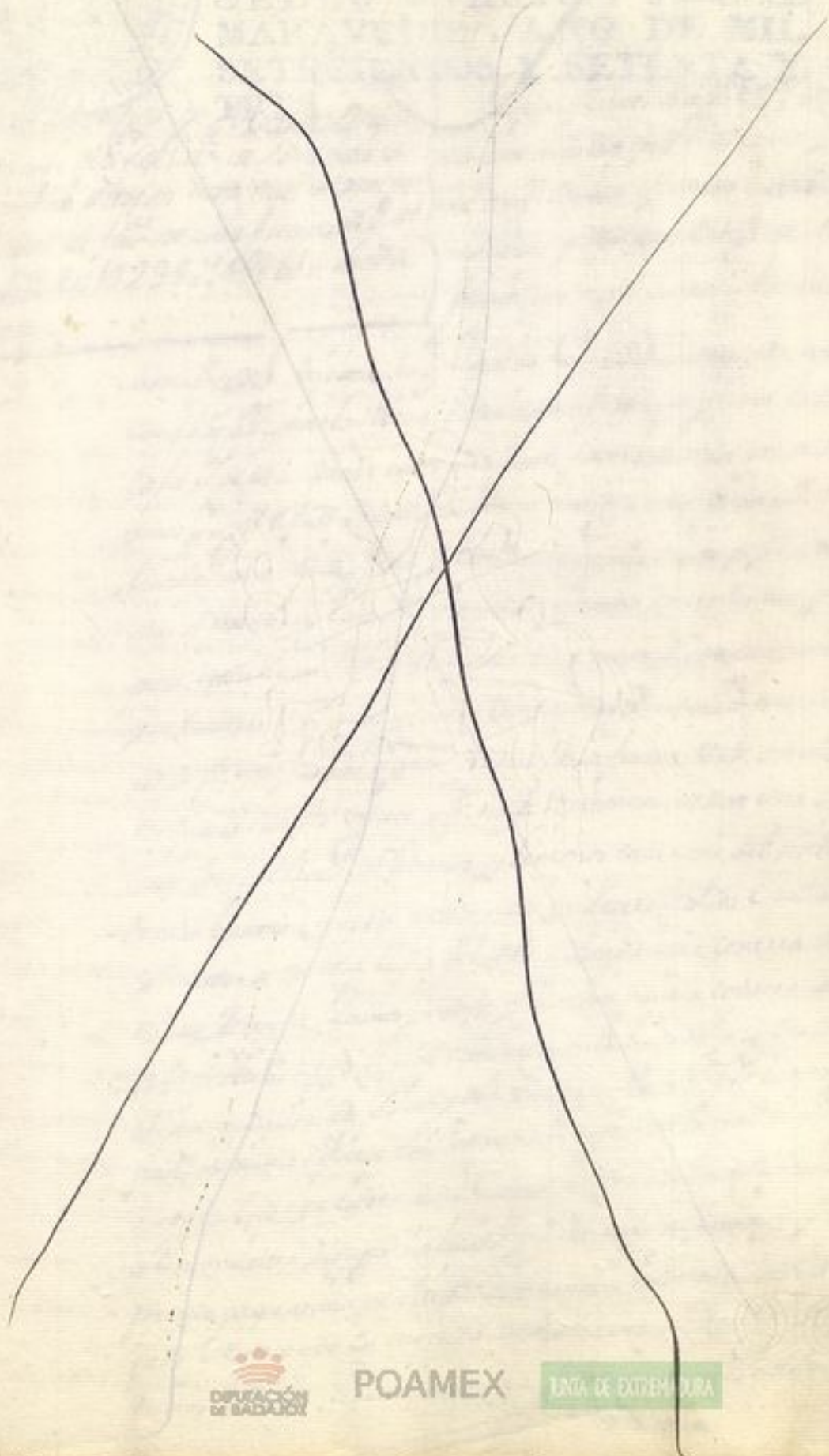


15

151	...	14
152	...	21
153	...	40
154	...	42
155	...	46
156	...	48
157	...	68
158	...	69
159	...	77
160	...	77
161	...	80
162	...	82
163	...	86
164	...	146
165	...	147
166	...	157



14
14
10
12
6
8
8
16
7
4
13
1
16
7
7



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

le
ra
ca
d
re.
me
re
ni
los
a
d
re
he
ex
da
en
m
am
dun
rom
ha
ten
ma
o'h
de
nu
hente



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Setate maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten text in a box: ... en 182381. ...

Handwritten notes and signatures surrounding the seal.

Main body of handwritten text, likely a legal or official document, containing names like 'Comisario' and various administrative details.

Bottom section of the page with words like 'BOANEXA' and other illegible terms.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

*En el mes de Mayo
de 1762*

*Yo el Sr. Frayd J. de la Villa Igualcanal
en forma que aya lugar en dho. año de 1762
de dho. Villa nueva del fuero real de
Digo que por dho. Condemencia hago por una
En el Cuarto de vino Freyte y Vinagre para el pro
ximo año de mil Setecientos Setenta y seis dando
y vendiendo, el quarrillo por los meses primeros a qua
tro quarrtos y el mes de Sep^r por el mismo precio y los
nueve meses restantes de dho. año por precio de Cin
co quarrtos, cada quarrillo y el quarrillo de Vinagre por
precio de tres quarrtos los otros meses de Mayo y los quatro me
ses restantes Junio, Julio, Agosto, y Sep^r por precio de
quatro quarrtos y el quarrillo de Freyte por precio de dos
quarrtos los seis meses primeros y los seis meses restantes a
precio de Catorce q; cada q; siendo condemencia que ningun
gen^r de esta V. pueda vender ninguna de los generos
dhos. como no aya sido cofido en interm^s y Jurisdiccion,
y que asi mismo en el ynterin q; dho. a dho. se remanen
aya de dho. de Carap del que aya por una el Ham
nunas generos que hubiere en sea en dho. quarto
ynterin que se eleuare su Remate. En cuyo su*

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA POAMEX JUNTA DE EXTIRPACION

puerto hays dha Potura, En dhoi tres a Naros, de
Vino Pinague y Moya con las condiciones espuesadas,
que se haga no torro; Mas dha el vino p^{er} las misas

El dhoi, sup^{co}, ebruan mandax se aguanten auaros apus
Subaratas; Liara; a quien haga mejoras; y En Caso de
aver el que se Remator, En un Caso, dentro de m
yo y obrey; el sarifaron Quatro mil R^{el}, para
por dhoi a, y su paga, segun Costumbre, lo q^e Con
por dexia, dando fiador, ala Sarif, y dhoi
Juanua q^e p^{ro}, d^{ha} - Entre Venq - Vno - Vno - V
A luego de lo mismo Moya = Juan Andue

dhoi d^{ha} - Dhoi que todo el forastero que viene a Ben
quala guerra q^e verra de lo apaciada, pueda
dealos, por mayor, y no por menor, pagando
los dhoi, por menor, segun Costumbre, y que en
Caso de aver Venia, que tengan fiador fuera del
dha y a que produzcan dhoi fuer q^e verra, dhoi
no y Vinague. ebruan ponan venderlos por mayor
por menor; los dhoi, Corap, en alcauala del vino

Teste Juan Andue

Decreto de Villano. a bono copium de Herencia M30

com^o p^{er} omuse a la m^o y a b^o. Enro Sausse al m^o y a b^o
a las dhoi Villano al m^o y a b^o. y enro
de los m^o y a b^o. Mito POMEEX Desuacion mandar
reunir



Notario publico.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVELLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Don V. D. Juan de Caceres y no. de don Juan de Caceres y no. de don Juan de Caceres y no.

Don Manuel Barba y no. de don Manuel Barba y no. de don Manuel Barba y no.
Don Antonio de Caceres y no. de don Antonio de Caceres y no. de don Antonio de Caceres y no.

Diego Sarabia y no. de Diego Sarabia y no. de Diego Sarabia y no.
Bernardo Luna y no. de Bernardo Luna y no. de Bernardo Luna y no.

Don Juan de Caceres y no. de don Juan de Caceres y no. de don Juan de Caceres y no.
Don Juan de Caceres y no. de don Juan de Caceres y no. de don Juan de Caceres y no.

En la villa de Mexico, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos años.
Yo el notario publico, Juan de Caceres y no, de don Juan de Caceres y no, de don Juan de Caceres y no.
Yo el notario publico, Juan de Caceres y no, de don Juan de Caceres y no, de don Juan de Caceres y no.
Yo el notario publico, Juan de Caceres y no, de don Juan de Caceres y no, de don Juan de Caceres y no.

Don Juan de Caceres y no. de don Juan de Caceres y no. de don Juan de Caceres y no.
Don Juan de Caceres y no. de don Juan de Caceres y no. de don Juan de Caceres y no.

Don Juan Gomez y no. de don Juan Gomez y no. de don Juan Gomez y no.
Don Juan Gomez y no. de don Juan Gomez y no. de don Juan Gomez y no.

POAMEX
Don Juan Gomez y no. de don Juan Gomez y no. de don Juan Gomez y no.
Don Juan Gomez y no. de don Juan Gomez y no. de don Juan Gomez y no.

2/ Enio de ten. coheca. d'oyion de mario m'pon. da
 p'issa x m'p'ora ant. En la t'arap'ub'ca de p'c.

~~El Rey~~
~~El Rey~~
~~El Rey~~

3/ En t'arap'ub'ca. En m'ida d'ator. coheca de p'c.
 m'p'ora de p'c. p'p'rio t'arap'ub'ca x p'p'rio m'p'ora
 al p'p'rio de m'p'ora ant. En la t'arap'ub'ca
 de p'c. de p'c. su p'c. m'p'ora de p'c. de la m'p'ora
 de p'c. de p'c. de p'c. de p'c. de p'c.

~~El Rey~~
~~El Rey~~
~~El Rey~~

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Acto de
 Policia de Villanueva de Guzman
 Villanueva de Guzman 10 de Mayo de 1800



De late mercedie.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, partially obscured by the seal and other markings.]

[Handwritten signatures and names:]
Don Manuel Bar
Don Craxay
Don Diego Sarabia
Don Antonio
Don Pedro

[Handwritten signature:]
Francisco Puellos

[Handwritten signature:]
Antonio
Don de Meli

[Handwritten signature:]
Bernardo Juna Pedro Gomes

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document.]

Diego Avabida

Alf. Alvarado
Alonso

Francisco Pabales

Fernando Luna

Pedro Ramos

Alfonso
Alcalde
Dn. Antonio

Manuel Gonzalez
Perez

Francisco
Cristobal
Alvarez



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Teiute marancols.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Don, Rodrigo Vno de esta V. de B. y su B. de
señor de Vire, Vinagre y Aceite anse Vno
como mejor proze en yair lugar en dno. Pareco y
Digo = La hacienda de echo Lorena de dno. de
navor para este prev. año por Thomas de
Arroyo Vno de Guadalcán. y admitida por Vno y dno.
el Ayuntamiento y Diputados de Abades, en su m. de
cia y por haber beneficio del Comen. La m. de
y se pp. ami favor baxo dhas condiciones
e prev. as en el pedim. to al Primer Poston
y pado de los terminos del dno y muchos mas
citado a memoria, compareci para fern
arce, etc, y antes de executarse dhas las
pp. cas condiciones que por el p. con. edic. non
a el pp. co. entendido mi parte, como to
dos los q. le precenciaban) en la q. d. bingun
vecino de esta casa havia de vender. A lo
general al Abado, a el menor que fueren
cogidos en el termino de esta jurisdiccion
y de los dnos. pagando como es cond. tam
bre, Continue, Reforango, a beneficio de
el Comen. y a p. en crecio del dno. todo n. de
tibo y aneplado a d. pp. cion. A d. n. de ma
te: Pero ad. v. i. en el dia y n. fran. i.
da, O que b. x. antada a la condiccion p. publica
da y a mayor Beneficio a mi parte, por
d. n. de X. b. l. de Rodrigo y Al. q. n. de m. de

TE
IL
Y

Vecinos, vendiendo, etc. azeite q. no se vende
secha y los otros a generos q. yntroducen en
seca a haciendas, proprias, y de la jurisdiccion
Otros, a las q. porcen, en estrano Domicilio
Conbiene, a mi Dño, para poder otorgar
la escriptura a remate, el que vley
pida semejante libertad, como Opueso
a la admitida condicion, bajo de la
tenge mejorado y rematado. The. Aho
tos y para q. adive Obresbe y Cumpla
q. ninguno, a le que y no xancia, y lo
bote diszenciones y dispendios, en lo
recibo. Vnd. y de. a supunta, se han
vix. Mandar para noticia a todos, a
buelta a se go non en los sitios a cond
mbrados, q. Ningun Vecino, Ude de
de x The. generos q. no sean a la cora
bajo de la pena q. se estime por com
niente, pues a d. no modo, y en atencion a
crecidos dias q. he a pagar, no puedo ce
plex, si abas tenen a dho Comar, y a
nub no tiempo Mandar q. todos los Vec
Core che xos comparezcan ante Vnd.
en el Oficio a su ayuntamiento a p
y a foran los generos q. han cosido a
dha Jurisdiccion en el preciso termino
un dia, para los efectos q. me conber
en este supuesto a Vnd.

Sup. q. d. en q. d. a. p. a. e. p. e. x. i. u. i. c. i. o. a. d. m. i. t.
este q. en supunta a los v. d. el Ayuntamiento

Y Diputados de Abades Nari ledora para
 a tax ninaen q. adiriendo y con zediendo
 como protesto, a basteren y uatin a el
 Comon y Otorgan la lores pondiente esca
 ptoza por Cabela a la q. se habia
 presente este ni edixio, protestando
 nua b a nte los Daños y perjuicio, q. adies ju
 ricia y para ello. Dijo =

Otro digo q. La Pena q. se haze en las fal
 tas de los generos de C. de C. de C. y qua
 tro ozas, no es aneglada a Condumbe
 porden la de dozetas, sin q. pone de moti
 bo ni animo sea falta en el Abato
 quando es Notorio he cumplido adien
 abundancia de generos como en a llon
 tam. a otros en nutiendo m. de el publi
 co, y libranzas de pagos y en esta a ten
 cion, no es, ex traño favoreca, y Ampar la
 q. a confada tolerancia, a quien, adicam
 pte y a basteren.

Otro digo q. en atención a lo q. de Ex. pte
 en n. a ten ad. rec. us pendala con quicia y libe
 tad de vender a de uno los generos de que abas
 tesco, no viendo los de n. core cha) Contra la
 p. n. a y a admision pido se me pase testimo
 nis literal a de p. n. a y a publicac. y n. n. a
 a de p. n. a y a de m. auto de admision, y
 a este para u. a de m. n. a y a y q. u. a
 do de Combeng. ad tiempo a de n. a y a
 a p. n. a con testor de y por ante tres testigos
 fho ut supra. D. J. MEXICO. Juan, Rodriguez
 Pedro Laso



Uelute maravedia,

SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

[Faded handwritten text, likely the beginning of a legal document or petition.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Catala']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio']

[Large block of faded handwritten text, containing the main body of the document.]

[Handwritten signatures and names: Manuel Bar, Sr. Antonio Diego, Larayo, etc.]

[Handwritten signatures and names: Pedro Ramos, etc.]



POAMEX

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

[Faded handwritten text at the bottom of the page.]



Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

*Ponp... en plaza pública...
por...
año...*

*En...
...
...
...
...*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

ESTADO DE GUERRO, VEINTI
MAYO DE MIL
Y...



[Large handwritten X across the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



**SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.**

*Comun a los señores de ...
Mazpe y ...
Dios Creador ...
Juntos quienes ...
haciendo como ...*

*propre ...
de ...
samente ...
et todo ...
la mano ...
no ...
de ...
y ...
a ...
de ...*

*Mando ...
de ...
de ...
ellos ...
año ...
y ...
por ...*

POAMEX

... de la forma y con las condic^{ns} y sup^{ta} ...
... de vender el vino ...
... a quatro ...
... a las dhas.

... de dar el quaxillo ...
... el dia ...
... de ...
... de ...

... de vender el quaxillo ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de vender ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

POAMEX ...
...
...

mediaguardas de sales de salinas a vendiendo en tal. *interim*
 por espasivos de some Cuna otros cobartos, y ademas la suscrip
 leese Exista Lopera de tranter, acadendo, lo f. am. Intancia ra
 cordo au. P. la. C. H. y publico. Expon. Como conca de Prohibencia
 de *1700* uno del f. de de Compania de los autos

Comunicacion de *Hazme* Este acuerdo y prola qui *de la*
Cumplido Como En *hace* el pago de los dicho mill y suscientos. *500*
 Los quatro mill y suscientos. de los diez *de* *1700* *de* *1700*
 tor, y los mill. *500* restantes. *de* los de alcavala, *comunicacion*
 efectuados *En* *esta* *de* *la* *de* *1700* *de* *1700*
 eng. *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 quiera Cui *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 no obligamos con mas *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 ter *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 res *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 y *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 mor *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 mo *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 re *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 a *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 sendo *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 de *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
 de *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*

Jose cumplido *de* *1700* *de* *1700*
de *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
de *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*

de *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
de *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*
de *1700* *de* *1700* *de* *1700* *de* *1700*



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA



Señor Marqués.

SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



POAMÉX

LIBRO DE EXTREMADURA



Christe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

Señor don fernand...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Don fernand... Don fernand...

Don fernand... Don fernand...

Guillemeta de... dispone, la q fue... de no la... Francisco... Comandante... quando como... manidad... la qual es... y hatame... Quedo y... mas personas... haciendas... libros... y rubricas... puntos... se y puden... ca, dandole... de las... de la non... conbenyan... de pagar... a su Cumplim... y rija... ledo, y otras...

REPUBLICA DE CATALUÑA



Uetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Villa de Salamanca... me haia lugar en dho. Dicho: Fue desde luego, y por el meame Combenimial Dicho Procura en el Abasco... Sabon... el dho. sexto mes de Añexo, y el dho. sexto mes de Añexo... a siete quaxtos Como tambien... año, manteniendose la Azete al precio que... traxima... a ocho quaxtos la Libra manteniendose la... de Azete a traxima... ambas... buñdo o Vaxando... o Vaxaa... el dho. seel quaxto en Libra, que... este dho. en... haga el encabiam, o... mitacion que... seel no pasando... este genero no viene... que habido... tingencia... dolo...

REPUBLICA DE MADRID

Declaracion...
17

En la Villa de...
Yo el Rey

Remate de...
en...
Yo el Rey

En la Villa de...
Yo el Rey

POAMEX



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten text in the upper section, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and some illegible cursive script.

Main body of handwritten text, starting with 'Como...' and containing several lines of cursive script, likely a legal or administrative document.

Aquí los Hazen

Handwritten text at the bottom of the page, including the name 'POAMEX' and 'LATA DE EXTREMADURA'.

deben la administracion, que en el presente se ha, y que pondre
en el presente a Diego Casapoderado de este año
Conde de Comillas y salario de Comillas de este año
Cobranza de un pava de este año, y de la cobranza de
Comillas de este año. De este presente se han de sacar
y de las condiciones siguientes

Cicero, que cuando fue ano de memoria que se dio a
cada los señores y señoras de esta villa de Comillas
y de la villa de Comillas, dando como lo suplico el
señor de este presente se dio a cada uno de ellos
por cada, que me a cada uno, y de los otros, y de los otros
de este año, a cada uno, coniendo la cantidad de
treinta y quatro libras, y de los otros, y de los otros
libra, coniendo la cantidad de treinta y quatro
libras de este presente se dio a cada uno de ellos
de este presente se dio a cada uno de ellos, y de los otros
de este presente se dio a cada uno de ellos, y de los otros

Y con lo que se pasare en adelante se ha de tener
sacado el abate de la cantidad de este presente se dio a
cada uno de ellos, y de los otros, y de los otros

Y con lo que se pasare en adelante se ha de tener
sacado el abate de la cantidad de este presente se dio a
cada uno de ellos, y de los otros, y de los otros
de este presente se dio a cada uno de ellos, y de los otros
de este presente se dio a cada uno de ellos, y de los otros
de este presente se dio a cada uno de ellos, y de los otros
de este presente se dio a cada uno de ellos, y de los otros
de este presente se dio a cada uno de ellos, y de los otros
de este presente se dio a cada uno de ellos, y de los otros
de este presente se dio a cada uno de ellos, y de los otros
de este presente se dio a cada uno de ellos, y de los otros

POAMEX
Concual Condiciones de este presente se dio a cada uno de ellos, y de los otros

PRIME
DE MIL
Y AT...

Por lo que se ha de cumplir como en hazer la raga de ...
recho: Conveniendo se suspenda y se muestre con ...
Subreptivamente contra Criptura y su ...
En ...
Con ...
por abax ...
res ...
pelan y ...
lo ...
num ...
ma. En ...
su ...
prop ...
Villarueba ...
re ...
Dijo ...
no ...
pues ...

Escrito en ...

Ante mí
Don ...
de la ...

4

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or receipt, crossed out with a large X.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Deiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sanja serria auto pagox ... y ventura que otorga Juan el Chato ... Veinte setas d'afobax de la q' ha iundo ... la Apuention se d' caraxos ... tuquero, q' q' bovia ala Cruz ... velumande Manuel Soano, y ... Dize q' d' setas en Avamit.

Como yo Juan el Chato ... y el dho Diego que Cor ... morito se ha en el dho encargo ... rano Mayorat de q' ha iudo ... rancas, a sus viruinas Manuel Soano, y ... Dize q' d' setas en Avamit para ... ver al Linax Reyre de Portugal, y camineca

la d' en Luzon seel que linda con ... lino, y casa cupana, y en el dho ... maxe para caraque las d' ... dho Nacional superior q' ha ... lo que arrian exarato de ... de el dho ... Villa para d' ... que el d' ... que se ... hato, y ... azu en quente Andax d' ... y denumpuaron, y embargaron dho ... nominados ... tuques que d' ... muna d' ... Juan M ...

DEPARTAMENTO DE MADRID

POAMEX

ALOS ...

se en el lugar de los Dadañados así se dice ganados
Como estos Dadañados Manuel Soriano, y Miguel Días
Personas sus estas de la causa que veda forme por la
interdición de la herencia, y pagara todo quanto en ella
se pagara, y enmendara en todos y cada uno, y en las
arrendades Combenidas por Minutas con el referido, y
amador de el mencionado Juan Martínez para que
por la herencia por su, por Cuias Razones de el tiempo, y
por herencia su, han xuxa sermido, y se le quierde
como me dicese de tiempo por esta causa de me obligar
no a dar, y disposición de su, el Sr. Juan que
seuadas así los referidos Combenidos Como a los men-
tionados Manuel Soriano, y Miguel Días personas
del presiede Juan Martínez se que estara adío, y Juris-
dica en la causa de la causa de el tiempo de todo quanto
en ella fueren Juzgados, y venturados en todos y cada uno
y en las mismas y en la defecto lo hare yo el otorgante
con mi persona, y fines, y para ello hare de dar
y fho agno mio propio, y vng. Como dho Mayor
ni vos dho, y Dadañados Combenidos sea necesario hacer
Dho. alguna de las, ni dho. Dadañados de la causa, ni
otra que se requiera Cuias Venidas Combenidos
me obligo, y Combenidos se hare dho. en mi para la dho.
facion, y pago de qualq. Condicion, Mutua, y Combenidos
que



POAMEX

10

se Dho Sr. Munid. e qualcoq. oue Compromisso para elle Vossa Graça
 e de Vossa Graça que se de en la pte de la causa, e despacho que se
 libro enq. lo difuso, e de lo que se ocupare, asiq. por lo que se requiriere
 que Vossas Señorías se acuerden, y para cumplir. me obligo
 con mi Persona, y bienes muebles, raíces, y ennobimientos, hereditarios,
 y por hacer, y de todo mi poder cumplir a las Señorías, y Juicio
 de Vossas Señorías. Comprometido para al Dho Sr. Munid. qual se acordare
 acuso suyo, y no me vomero, y requiriere el mio propio, y para que
 denuevo ganare, y la Ley en la Embreza de Jurisdiccion om-
 nium Judicior, paraq. de aqui adelante me compelan, y
 apunten por todo tipo de dolo, y Via executiva, acuso fin lo que
 se por de aqui adelante en auctoridad de Vossas Señorías
 todas las Leyes suyas, y para se mi poder, y la de Sanctissimo Concilio
 de las Indias, y la de la Real cedula de la Junta
 de la recopilacion con la qual en forma de Ferrando presento asno
 de 1511 el Sr. Juan Antonio Pizarro Mre ordinario por V. M. y
 de todo qual se de a rinda Vossa Graça en la Real Audiencia de Lima
 y para que se quanto halugare, y a ella para un mayor vali-
 dad, y responsion, e y para que se auctoridad, y Decretos, y Juicio
 quanto puede, y halugare por lo que. En cuyo testimonio de lo que
 y de Mre por lo que cada uno loca así lo de aqui, y ocupare
 con mi dolo de su Magestad entodos sus Reynos, y
 señorios, y por de la Real Audiencia de Comision del Juygado
 publico de su Magestad en la Villa de Villanueva



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

El Juro en esta ciudad y año de mil setecientos
y tres, siendo los señores An-
tonio Bernare Coriano Juan Thomas de Vargas
y Juan Moreno Vecinos desta dicha Villa y autorizados
por el Alcalde que yo el Sr. Doyse Conozco lo firmaron
en la Villa de San Antonio

Laxa Juan de Chaves

[Handwritten signatures and scribbles]

Relate maravedis.



DELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Vertical handwritten text on the left side, possibly a date or reference.

Handwritten text at the top right, starting with 'Manguanos'.

Main body of handwritten text, including phrases like 'dada y subreos', 'Craonias', 'Luz de las que', 'seleconore', 'Dino', 'Ordon', 'Ternera', 'Lacomis', 'paga de', 'Cantidad', 'los subreos'.

POAMEXIO and other small markings at the bottom.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or receipt, with a large handwritten 'X' drawn across the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Delite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo Fernando Felipe de la Cruz... en su Corte Real... Villan^a del Reino de Castilla... como en esta Real Cedula... y de mas yندي... con el acuerdo siguiente

En la Villa de Villan^a del Reino de Castilla... año de setecientos y setenta y tres... Diputado de la Junta de Propios... Con voto y voto en su Ayuntamiento... Personero de la... hallarse en esta sumamente afurada... el requerimiento en plaza de... hallan remediada ala A^l Chancilleria... las obras pias... esta^a que se han visto muy ruidosa... espuesse... dition... año de setecientos...

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA


POAMEX

DATA DE EXTRACTO

que Continua por tanto queda Villa Leñeo al Sr. Juan
en aquélto, y le admitió v. c. t. y le mandó Librar el
pedido a' su fin; con motivo se podría se thro. b.
lopaniquen acrtar; y no solo en esta si tambien en
el cenoharou queido pagar esta Villa Como Pa-
trona se thro. obras pias que fundo el Sr. Pedro
Jernan de Laxocampo, y Pacheco, y D^a Juana de
Caxdenas su mujer Marqueses que fueron seer
Villa en su testamento que occuparon en ella al-
diez y seis se Mayo se mili quinientas, y diez
y ocho; se daa en cada semana dos p^{tes} de trigo en pa-
razado para los pobres de esta; y anualmente doce
mili mrs para otro fin, y quedadole varias posesion
y tierras de labor que han ynduido en vez de
raz para que seellas, y se se Mayorazgo. Cumpi-
en thro. Limonas; y por no haverse echo v. c. t. p^{tes}
al Sr. Marques actual, y en apelacion del v. c. t.
Consejo se le ha Condenado a' V. c. t. se tramacion
del año de setecientos y dos desde era thro. año aquel
y a que desde entonces hasta oy lo que se ha derrogado
se thro. Limonas de los dos p^{tes} de trigo que se manaban

22

el año que meas Conuentos de este Rey, se fero mandada Librar la
 ejecutoria, y esta Librada, y no se ha podido pagar, y por lo que no se
 le ha empujado al aparcu recuar, Como anímime el Excmo te
 nido quide empujado de los Señores Marqueses de la V. y Comun
 en sus Deudas de esta Ciudad, pertenecientes alas deudas de los
 Condes, y a sus Valdes, que viendo así que el Excmo de la V. y Comun
 don Juan Ponce de Leon, que lo fue de esta V. y Comun ha sido
 su M. e. m. las Mesoneras de esta Ciudad, y puestas que así
 en Mayo de este año, y que por lo mismo, que se van a su satis-
 facion, no conviene el Excmo de la V. y Comun actual que se guar-
 den, y cumplan, y como se, se ha opuesto, y despues se ha de ir
 de, y no ha de ir (se) Ocurrido al Apco, ha yntercedido Demanda
 en dicho tribunal, de forma que le ha sido preciso ac esta Villa, y
 sus Indios, e ir a su defensa con los Indios que se le han
 ala V. y Comun de esta Ciudad manteniendo en ella un ligo
 de paz a su Defensa de forma que con el Pedro de la V. y Comun
 la tiene cerca Villa en la mayra espacion e yndiferençia con
 Comidos por su parte, sin tener que se le paxa Causas
 con xruellos y con otros Indios, por el modo de le ha ganando esta Villa
 al Excmo de la V. y Comun quamos pleitos le ha mosido, y queriendo
 tengan los q. Van reclamados y qual truxa, y cumplia con el
 servicio de Dios el pueblo Conuinito, el se ha de ir a su
 se mira por los Indios de esta V. y Comun, sin embargo de
 y nferencia en que se ha de ir a su Defensa, y en Comun, ya


 REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
 IMPRESION DE MADRID
 MCMXXV



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

salva qualq[ue] falta enq[ue] p[er]tenezca. y para q[u]e se p[er]tenezca
dao enq[ue] se halla en la Villa de Alcazar de San Juan, se venden al
contado el precio de saluam[en]to para yerra, y por des
y gobernadas que daran principio en el mes de
era año, y cumpliran cada uno en primeros de
Abril de mill e ochocientos setenta y tres, y en la
cantidad de mill e ochocientos. Cada uno enq[ue] lo
p[er]tenezca de los veinte y quatro electores lo daran en
el presente y gobernadas, y acordado qual se legal
las repetidas veyntes que ha echo en la ma[ys]or para
era comun de la villa, y referido p[er]sonero, se ven
dan algunas dexas para despartir en parte la
suma necesaria enq[ue] la villa se halla, con el requi
simo de ellos, que los tienen parados por falta de
medios, y por lo qual, y demás mencionado se mandan
do, y conformidad, dixeron, y mandaron que respect
haya echo las mas diligencias, en busca de quien
POAMEX - *Verano*, por el referido precio no halla



DIPUTACION DE BADAJOZ

POAMEX

Verano, por el referido precio no halla



De las maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Villa de Oropesa Manuel de Sainz de la Villa de la
 Yañera, y que esta por el lado de la América, y de los cerros por
 hasta el punto que es en esta Villa, y hasta esta demarcación del
 referido Valhermoso, que es el terreno por la Comienda arriba
 que divide este Reino y el de Portugal hasta la Cruz del
 camino de las Casas de Sta. Inés, que llaman de S. Amador,
 y por el otro lado desde la Cruz que llaman de Mirones punto
 al camino que va a la Villa de Moron, sigue otro al toribual
 y tiene cruda Malabica, y sigue al conedio de la milla de
 la cruda de S. M. Manuel de Sainz, y corre desde allí el Lin.
 dante adelante otro a la Cruz que está en el Cerro de Lucas
 donde corre la Cumbre arriba a los Alcornacos y a donde se
 en Aquilán de Sainz, y sigue todo el Arroyo abajo adax al puente
 de Polfarexo otro a la Comienda, y el otro S. M. Manchón, que
 corre por los Choros de S. M. Aquilán Aguas Verduces para
 otro Arroyo, y entran en esta Comienda: y cuyo ymporax en aprom
 to a enugax en ambos Imberna... en el Mayor domo
 dante en Teorax a enugax, por lo q. se haga de Comander

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

FOAMEX

INSTRUMENTOS

[Handwritten signature]

la referida C^{ia} de Audiencia, y a la que se refiere
de Antonio de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Contra; y que aunq^{ue} era Villa de Real de Confiscacion
para el Rey, y en el No. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
cida en el No. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
todo caso, y en ymposible que se le mandaron a
nimo que por el No. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
año y inclusa era Abitacion con los demas efectos
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
El Rey, y a S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
loza de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
y firmaron, Con el Manuel de S. M. de S. M. de S. M.
yo el S. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Antonio Parra = Jn. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Saraña = Jn. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Sera = Jn. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Pedro = Jn. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Fernando = Jn. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
testado: pariendo: no vale.

En unump de du ou final Comⁿ Concuerda el aqui p^{er}petuo
de se halla en libro de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
yo p^{er}petuo aqui me remito y en fee de ello yo lo que
se me representa de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.



Los señores que combenya: doy el presente que visto y firmo en esta
puerta Villa de Villanueva, sumo en ella en el referido dia, y
ano que se firmo en esta quaxa forma en vello quaxa de la manera
Cada una

~~Don Alonso de Enríquez~~
Don Alonso de Enríquez
Don Alonso de Enríquez
Don Alonso de Enríquez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.



Teiute marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Asi como vedas de el Valde de Saluemeso... y de el comun pexido y mbeandatos, que daran principio en 3^o de August Venid^o de este año de 1773... y en primer de cada uno en primer de Abril, y el mismo en igual dia del año de 1776 en la cantidad de 5 D^{rs} y 10^{rs} pagados en prompto los 12 D^{rs} de ambos y mbeandatos de el comun de el Valde de Saluemeso y de el comun de el Valde de Saluemeso...

Como se acuerda en el Real Cédula de el Rey... la Villa de Ravanera, y de el comun de el Valde de Saluemeso... Dize: Que sin embargo de lo referido, y de las diligencias que se han hecho, no se ha podido averiguar quien le comprare las dhas. de Saluemeso...

Asi como vedas de el Valde de Saluemeso... y de el comun pexido y mbeandatos, que daran principio en 3^o de August Venid^o de este año de 1773... y en primer de cada uno en primer de Abril, y el mismo en igual dia del año de 1776 en la cantidad de 5 D^{rs} y 10^{rs} pagados en prompto los 12 D^{rs} de ambos y mbeandatos de el comun de el Valde de Saluemeso y de el comun de el Valde de Saluemeso...

DEPARTAMENTO DE MADRID

POAMEX

TARJA DE EXTENSIÓN

Obras Pias en 2058 celebradas en San Ciriaco que habitualmente se repagan a los Pobres de esta Villa, y otros mill mrs en cada año los que han de cosa de esta fundacion que fundaron los Señores Marqueses O Pedro Fernandez Portocarrero, y Dª Juana de Cardenas su mujer solo han cumplido quando mas con sesenta fanegas de trigo en cada año; y otros muchos dños como se por memoria se acuerda en Acuerdo que en esta dia ha celebrado esta enq se acreditan los levantes de trigo de deplorable enq se halla yndiferencia con tan pocos dños que hace algunos meses no puede dar parte alguno enq el comun exclama con mucho dolor por la necesidad tan notoria, y por las pocas provisiones, que se estan experimentando en el quinto de otros pleitos, por la falta de medios, y para que diesen tan perniciosos danos en el comun q se ha enq se haga otro Acuerdo a lo que se ha dicho en el y que se otorgue desde luego el referido Acuerdo por lo que por Cabeza testamento a la Señora su preñta acuerda de POARMEY a Pto. de la Cruz en el ve. ordinaria. Se el



3^o lo executo así como tenor a la Ley es el sig^{te}

Y aquí el texto de la Ley

Cumpliendo con lo que se me presupone por el referido Acuerdo
y por hallarse como se halla esta 3.^a Contaduría que refiere
y Contaduría para el equivo^{do} del P^o de Jurisdicción y otros
requer esplica desde luego un C^o de 1000⁰⁰ y sellos^{os} me
corresponden hacer, cargo por esta presente 3.^a de Acuerdo
que me doy por contento, y en pago de todo mi Voluntad, con
renunciacion de las Leyes de la Encomenda, Encomienda, y demas del
Caso de las Indias que se produca en los Dos y G^o de Indias, el
referido Valhemoso, que daran principio el Dia del 8.^o de Mayo
de 1564. Venidaxo de esta año, y cumplida en primer de Abril
del año que viene de mill⁰⁰ de reales, y veanta y cinco, y cada
uno en el referido plaza; y esta cantidad de Diez mill⁰⁰ de
a cinco mill⁰⁰ de 5.⁰⁰ por cada uno de otros dos G^o de Indias, y
de pagar se con todo anticipando en el Dia, e Librandole
Leyes para donde se han de ir a su Junta, y Merced como letan
Comberencia; y para el fin de el año de guardas y cumplir







Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTO, Y SETENTA Y
TRES.

Las Condiciones siguientes

La Condición que mi Ganado Lanar, y Cabrio, y
el de mis Aparatos, y Acovidos, han de entrar para
el Jho Dia de S. Miguel deste año en el Terreno
Valhermoso Cuiá Demarcacion se halla
explicado en el memorado Acuerdo, q. va yntercedido
por Cabeza, y en el q. han de permanecer Jhos Ganados
hasta los próximos Dias de Abril del año que viene
se seciurto a Setena y quaxo, y así en el siguiente
Vieño y mbernadero, y por ellos los expresados Dias mis
que he de pagar resprompta, ó dar Letras, y que en el
repuído tpo que aporoche Jho Valhermoso no han de
poder entrar en el dho Ganados se Verinos, ni para
ellos se ninguna Clase, por dho Terreno Jho aciendo



Se Pagan durante esta auinda los Guaxos

Quilite en rancos.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Para la custodia de las Vexas, y queros ha de poder denunciar a las personas, y cancos que aprehendan delinquencia, y dar para ala Justicia para que les castigue, y enija las penas segun Circunsta y sea acordado por la V.

Quemis Ciudad, y Portos, y los demas Aparatos, y Accosidos durante este año ha de poder dar Cortas de la de Enina para alun las Gracas, y Chicas al menos de año que sea posible, quedando las Eninas sien armadas sin que por ello incurran en pena alguna.

Quenta sea por los dos Inberradores, qd este asunto, no he de poder pedir Vexa, quita mercedia ni de quenta alguno real por el real, porq desde esta para entonces lo riko todo mi xiego, po lique y parentaa, se todo deo foruio, y ocuente el Cielo alabaa pensado e impensado accasido, o por accasaa, se seca, Jeto, Judaa, agua, mero, Langosta, Juep Votra aung no haya cub zedido se Ciento, o mas años a cada parte abique rconuio los

Reya de las Craxidades, y demas, q ubielle hablan, y do y aque



POBREX

TANTA DE EXTENADURA

para Espuella Como si ala Letra lo fueren

En Cuias Condiciones haogere Auiendo y por la qual
de pax se Cumpria Como en hazer el pago en el dia de
dax Letra se hizo Dax min 2^o de los 11^{os} dos y m
beanaderos por lo que es este Auiendo Comienco a real
decurado en lo reuena de 1^o y 1/2^o del 11^o de
Maix como se lo Propio aserto y en q^o lo di pax
y el uso reuena paxua, que por dia se requiera, Cuias
Veneficio Vnuzio Espuella. = Vertando presentes
a esta C^o los 1^o Justicia, Caride, Vnuzio, Ju
ta se Propio Diputado, y Personero reuena Comuni
Avaria, D^o Manuel Vargues Gata, y Juan Antonio
Parra Alcalde ordinario por ambos Estados, D^o
Juan Moxe de Albarado V^o de cano por el C^o
noble, D^o de cano y D^o de cano Adame V^o por
el q^oal, y fernando Luna por el v^o de cano
Capitular. de ella, y de su Junta se Propio la ma^o para
y con los 1^o de cano en su Auiendo. Estando presentes como
lo han de Costumbre, y Comarcal de Juan Publico



Personas del, y todos los que son de la expresada Villa de Propios
 de esta Villa, entendiéndose en su acuerdo, y que tienen acordado
 en el que va por Cabera, y como tales se debe de esta Villa
 y este Común, por sí mismos, y ante ellos, y los señores de
 una respectiva Empleo por quienes se han de, y para el
 Estado, y para, en forma de que se han de, y habrán por sí
 aquí de Contado, y en el presente Acuerdo, que acompañando
 de cuando se obligan como tales Capitulares, y se han de
 el Propio y de esta Villa, y este Común de lo que se ha de,
 al respecto de las cosas de esta Villa, y como
 se ha manifestado; Y nos, y otros, los del Estado de esta Villa
 conde, y todos con sus hijos, y otros, y los de esta Villa
 de esta Villa, y de esta Villa, y de esta Villa, y de esta Villa
 cumplido a las Justicias, y Jueces de esta Villa, y de esta Villa
 que a lo que Contado no se han de, y se han de por lo que
 se ha de, y se ha de, a cuyo fin se han de por lo que se
 ha de en autoridad se ha de de esta Villa, y de esta Villa
 de esta Villa, y de esta Villa, y de esta Villa, y de esta Villa
 cumplido con lo que se ha de. En cuyo testimonio así lo
 de esta Villa, y de esta Villa, y de esta Villa, y de esta Villa
 de esta Villa, y de esta Villa, y de esta Villa, y de esta Villa

POAMEX

DE LA CIUDAD DE

DE LA CIUDAD DE



Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

Villan^a del furo en ella a Diez y siete Dias del mes de febrero
año de mill setecientos setenta y tres. En este tiempo
tenio Placarte Coxiano, fiano Mendez de villa,
Manuel Tomales Louza Porras desta Villa y alor
coaxantes que yo el dho. Doççe Comarca lo firmaron, y
el que no yno en este tiempo =

Juan Manuel Bar Juan Antonio
Diego Sabia
Juan Pae Búa Pedro Pamos
Manuel Sarmiento
Antonio Penaranda
Coxiano

Antonio Penaranda
Coxiano

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Don Juan de los Rios... me mofa proclama... para el año... color de las... con...

debe... el... y que... el... y... para... y...

En villa de... de... y...

Don Antonio... de... y... POAMEX... de...

~~Don~~ ^{Don} ~~Pedro~~ ^{Pedro} ~~Lamas~~ ^{Lamas}

III

Antonio
Don Felipe
Don Juan

1^a / En la villa de Villanueva de la Reina, en el Reino de Valencia, a los 10 dias del mes de Mayo de 1580 años, yo el dicho Don Pedro Lamas, escribano de la villa de Villanueva de la Reina, por el dicho Don Felipe, Don Juan y Don Antonio, señores de ella, he escrito y firmado lo siguiente: =

Antonio

2^a / En la villa de Villanueva de la Reina, en el Reino de Valencia, a los 10 dias del mes de Mayo de 1580 años, yo el dicho Don Pedro Lamas, escribano de la villa de Villanueva de la Reina, por el dicho Don Felipe, Don Juan y Don Antonio, señores de ella, he escrito y firmado lo siguiente: =

Antonio

3^a / En la villa de Villanueva de la Reina, en el Reino de Valencia, a los 10 dias del mes de Mayo de 1580 años, yo el dicho Don Pedro Lamas, escribano de la villa de Villanueva de la Reina, por el dicho Don Felipe, Don Juan y Don Antonio, señores de ella, he escrito y firmado lo siguiente: =

Antonio

Remarcas de la villa de Villanueva de la Reina, en el Reino de Valencia, a los 10 dias del mes de Mayo de 1580 años, yo el dicho Don Pedro Lamas, escribano de la villa de Villanueva de la Reina, por el dicho Don Felipe, Don Juan y Don Antonio, señores de ella, he escrito y firmado lo siguiente: =

En la Villa de Villanueva de la Reina, en el Reino de Valencia, a los 10 dias del mes de Mayo de 1580 años, yo el dicho Don Pedro Lamas, escribano de la villa de Villanueva de la Reina, por el dicho Don Felipe, Don Juan y Don Antonio, señores de ella, he escrito y firmado lo siguiente: =

Maxim Leon p. eulla hino notoria la postura y mofa arribera
se ochocientos e. p. por la Alcantala de Tuna se p. año de p. p.
esta se hieclares, qui quida se quomo seerta y. y Conla seque se
ha seerpia en esta villa de Leonino, y Jurisdiccion Conq. de
ala Coimbra sin causa alteracion alg. y la se p. Ino y m.
de la villa y su mofa como por los tres terminos uelano para en
para se p. se los quinquientos Decadas a V.E. en lo de se lla
en cada año. En meyo Creado por Churotal Rodriguez, y
Nulipo Vaxopo seuta de mofa de Jurisdiccion Vaxias me fono
quidando echa la Ytoma por el Rodriguez p. y mofa de
Esta Alcantala en mill y ochenta e. pagados por los tres
terminos se año. y p. por Ino Leon se repite muchas veces
no para se quin. Jurisdiccion me fono alg. por causa de mofa de la
Dae vel Dia; mandaron ven mofa de celebras se de mofa de
el Ytoma de p. q. Executo Ino Leon de Jurisdiccion de
de mofa, ala ma, ala de, ala se, que buena y
Valdeza que buena se se haga al se. de Jurisdiccion de
parendo Churotal Rodriguez se mofa de esta villa se p.
de se era se mofa para via se de como de de mofa, y de
de se a Gregorio de Coa se mofa de para el se.
esta de, y de de mofa de se mofa de esta Alcantala
de Jurisdiccion de Jurisdiccion de Jurisdiccion de Jurisdiccion de



Delante maravedia.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

Señores segun la practica y costumbre que ay en esta
ciudad a excepción de las herencias que queda a favor de los
padres se obliga con esta persona, y sus herederos y sucesores
de forma, y conforme a lo que asi lo otorga y manda
quien yo el 3^o de mayo de 1773. siendo testigos Antonio de
nave Coziano, J^o de Guzman, y Diego de Salas Veintio
esta Villa = y por esta Villa se admitio = y para que más se
aproveche. Nos J^o Alcalde; e y mixta jurisdiccion en esta ciudad
y Judicial Decreto quanto puede, y halugan por ende, y lo
firmaron con los demas J^{es} y otorgante segun y qual
de lo fue =

Manuel de Dios, J^o Antonio,
J^o Craxa, J^o Lizarra,
J^o Rubiales,
J^o Alvarado,
J^o Zamora

Fernando Utrera, Pedro Ramos,
Antonio Coziano,
J^o de Guzman,
J^o de Salas,
J^o de Guzman,
J^o de Salas,
J^o de Guzman,
J^o de Salas

Tejora maravechis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVENS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten text in the left margin, including 'Ayer en la Plaza de Mexico' and 'p. de la Real Audiencia'.

Handwritten text in the right margin, including 'En presencia de' and 'Juan de Dios'.

Main body of handwritten text, starting with 'a la vista de su...' and ending with 'no an para tener a talena con los siguientes'.

DEPARTAMENTO DE MADRID

POAMEX

LAB. DE OTIMIZADA

En quito Nam...

Indivales memos...
vado de la mano...
damos por convenir...
de Nuevo...
jurisdiccion...
narracion de las leyes...
aut...
domo...
de Axill...
obtenia...
guerra...
aviso...
requisitos

En virtud...
la Refeida...
los forasteros...
M...
la causa...
nauide...
E...
Causa...
como...

Don...
paga...
GAMES



Pratos mill y cinquenta reales. Y aun q' sobre esta alcaualia se
Nenes q' lo que axe ala fama de Jenera y fijos acaena. Solo me
ora, agua, seca. Congrua fuero. Y no permito q' se permito a
creando o por acaena. Y no q' se subido de acaena o
mas acaena. Y no q' se subido de acaena o
cuemorbata quita. Y no q' se subido de acaena o
por deute acaena. Y no q' se subido de acaena o
estabilidad y acaena que sobre ello hablan q' demor aqui. Y
expensas como si alalena. Y no q' se subido de acaena o
Concuerda Condicionen Nacena. Este axiendo q' la
que acaena de Cumple. Como Enbaca. Y no q' se subido de acaena o
precauion de omni y de acaena. Y no q' se subido de acaena o
y qualis mensionadas. Conuenimos sex executados Enbaca
esta Enbaca y suamanto a l'cho macedomae
Estalhan. Enbaca. Y no q' se subido de acaena o
prada y liquidacion. Acaena por deute sequia a
cuo beneficio. Y no q' se subido de acaena o
pliminas gobernamia de lo aqui. Conuenido nos
coligamos con nuestras personas. Y no q' se subido de acaena o
raizes y remouienos acaena. Y no q' se subido de acaena o
nuestro poder. Cumplido acaena. Y no q' se subido de acaena o
deu bag. Competentes para que acaena que conuenidones a
compelan y acaena por todo. Y no q' se subido de acaena o
deu enu acaena. Y no q' se subido de acaena o
en acaena de cosa juzgada. Y no q' se subido de acaena o
leis fueros y deute de nuestro fuero y la General
En forma. En cuyo testimonio acaena y otorgamos.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

am. El Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Marqués de...
conde de Rosas y de San Juan de los Rios, Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Marqués de...
de su cargo público de un mero de cada una de las villas de...
villa nueva de San Juan de los Rios, y quince de San Juan de los Rios...
que de mill reales y setenta y tres de los de San Juan de los Rios...
lance. At. Manuel Diaz. J. P. de Guzmán. Secretario del Sr. D. Juan de Torres y Guzmán...
villa y a los diez y seis de Mayo de 1773. Yo Juan de Torres y Guzmán, Marqués de...

Juan de Torres y Guzmán *Gregorio de Coca*

Antonio de Torres y Guzmán
de San Juan de los Rios
de la villa de...



POAMEX

UNIDAD DE EXTENSIÓN

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[Faint handwritten text, possibly a list of names or addresses, partially obscured by the seal and other markings.]

[Faint handwritten text, possibly a list of names or addresses, partially obscured by the seal and other markings.]

[Main body of handwritten text, likely a legal document or a list of names and addresses. The text is dense and difficult to decipher due to cursive script and fading.]

con los enmendados Juanos. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. que no vale
 mas. y caso que en malicia o para viciar la ley o para
 maliciar a qualquier Ciudad que sea de la letrada o gra-
 dia. Non. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 buena para mexa pleya e i. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 bitor con insinua. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 fhas incoras de alcara de tenares y los quatro años En la ve
 claxador. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 misima. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 bota oyus ala ha En el año de 1511. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 no no son. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 biamos y feramos. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 zedemo. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 Conrado y los otros. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 soren. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 dalia. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 como esta. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 q. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 tome y ayenda. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 loq. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 rui. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 davela. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 q. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 con. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 mala. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 pudieramos. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 como la. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 moforam. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 o longos. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 conradanos. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 euen. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 el. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.
 perra. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M. ^{8. 8. 8.} V. M.

Señalé marañolis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑOLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the majority of the page. The text is crossed out with a large 'X' drawn in ink.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document.]

PRIMEX

naciente en Masilla y conue a Madrid. Cuyas
 menciones para que enuestro rei y representacion
 proprias personas y oídas y quisiere que se la
 Dios Quijote. Inmortal en medicina a la Real
 sona de los reinos de la Real. de unta de la cavalleria
 de Real. Idemias ni nuevas y tribunales que a
 bonga. In cosa que haia Consequido non manien
 y de se. En la quieria y pasiva pocien. En que nos a
 llamos con nuncio. Ganado. Segun. a las. y de
 cha actia de Valdecano casta como se. Preuen
 pidiendo. En oídas. Invenidos ten. Avernos. Inpuen
 y uera a los pida terminos y los Reuacion. haie conuene
 de uia. Que concluda. y ga. a los y reuacion. Inuolou
 reios y definiuion. Conuene. lo pocien. y a lo ena
 trazo apde. y que. Inuolou. la apelacione. y su
 plucaciones ante quien y Condu. puda y deua. Care
 nales. Reuacion. oídas. y de pocien. Inuolou. y de
 conuen. a las personas contra quien. se dicesen. an
 Particulares como conuen. y de pocien. ordinarias. En
 y reuacion. Pues se. todo esto ledamos. eie. pocien. tan
 cumplido. y barant. de Mexido. In Juan Domingo
 Alon. Equiaz. como pocien. se Reuacion. y en reuacion
 pocien. pocien. aie. no dese. a haze. quanto en reuacion
 ouara. y en reuacion. aie. aie. aie. no dese. clau
 ni Reuacion. y Conuene. Enuio. Cae. aie. lo damo
 Conuene. y lo. Inuolou. y reuacion. Inuolou.
 para y general. aie. ni. Inuolou. sin alguna. Inuolou.
 Conuene. y de pocien. Inuolou. Inuolou. y de pocien.

a
 Inuolou. Inuolou. Inuolou. Inuolou. Inuolou.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.**



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten text in cursive script, partially obscured by the seal and the printed header. It appears to be a legal or administrative document.

Main body of handwritten text in cursive script, continuing the document's content. The text is dense and covers most of the page's lower half.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'BOANEY' or similar, with a red wax seal impression to its right.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or record.]



[Faint handwritten text on the right edge of the page.]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

Veinte mrs. de d. . .

M.F.F.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Zamora
de Camero, y Srta. Dña. Juana
dada en el Lugar de San Juan de los
Cerro Calle Escalera, estaba se van
travando en Do. x. Libros de Carga.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Zamora
de Camero, y Srta. Dña. Juana
Señores de esta Villa de Villanueva del Fresno por
Comisarios de la Villa y Lugar que se mandó al

Alcaldes de este Lugar de San Juan de los Cerros y de Villanueva del Fresno
Con obligación de no la rebocar, y de ser la misma para
cargas, y para esta Villa de Villanueva del Fresno y para
ades juntos, y en comunero se no pidiere, y por el todo y en todo
Nuestro Com. y por las Leyes y estatutos re-
ceñidos, y la autenticidad presente de esta Villa de Villanueva del Fresno
de la división y ejecución, y demás que promite la mancomunidad y
hazna. Como en ellas, y en cada una de ellas se contiene, y se
las que se cargan que por nos y en sus señas hasta hereyeros
seos, y de nos, que nos dio representaron, vendieron, y damos en
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Zamora, y Srta. Dña. Juana para que
damos a Manuel Antonio de Villanueva del Fresno para que
era para el Rescate, y quien el vicio representare a Cabos y a
de Morada que ha com. y tenem. en la Villa de Villanueva del Fresno
cada, que Linda volviendo recella por la Villa de Villanueva del Fresno
de Antonio de Villanueva del Fresno, y por la hazienda de la Villa de Villanueva del Fresno
que está en la Villa de Villanueva del Fresno, y la que es apropiada
hazienda y adquirida por los señores de la Villa de Villanueva del Fresno
de Villanueva del Fresno, y de Villanueva del Fresno, y de Villanueva del Fresno
no lo tiene, y de Villanueva del Fresno, y de Villanueva del Fresno, y de Villanueva del Fresno

POAMEX. LATA DE EXTREMADURA

de Novientos e V. que por ella nos ha dado, pagado, y en-
tergado en monedas de oro, plata, y vellon real, y con-
suetos tinos; y aunque se paga, y entienda en parte de pa-
sado por otras diez dadas, y vendidas la Compañia, y re-
nunciaron las Leis de ella, y ella non numerada pecunia-
mente, paga, Dolo, engano, deservicion e de feudo, y
demas del Cero, por las dadas y otorgadas; tan por las
Causas de pago, y de feudo en forma. Selos Dhos Novientos e
V. como al Dho y de las dadas del notario Juan de An-
drés, y los de los de Combença, y Compañia, que el futo para
y vendidos Valoz sea Dho Casa con los enunciados notarios
e de. Redidos, que no Valeras, y que que mas Valoz e
que de Valoz, sea Demasia, y mas Valoz qualos Carras de
que sea de ella le haremos gracia y donacion de las dadas
y de las dadas a Dho Comprador y los de los, buena fe, me-
ra, perfecta, e irrevocable, que el Dho llama y mas de los
Conyuntacion y Renunciacion de las Leyes del orden
de las en Casa de Alcalá de Encomienda, y los que en
en ellas declarados; para poder pedir Redidos del Com-
to por la Encomienda e por la misma ley, y engano, y
semas Leyes que Con ellas Conceder, y de de de de
elafna en adelante para que Dhas nos de a poder
nos, dadas, y aparcamos, y como hiso y rubricas de
Dho y de las dadas, por propiedad por el Dho. titulo, por
curso, que ala presentada Casa haremos, y teniamos
de de ella en Redidos de Compañia de la Redon. Redon-
nos y de las dadas en el nominado Comprador, y
los de los para que con los propios, y como tal la po-



POAMEX

para un, el orden, enagenar, y con...

C

forma de poganella por hartida, y acquirida, por fusos, por tinda
se compra Como en lo es, y de como poder cumplido a dho
proceder, y los otros, paraq' se de aucto, a Judicialm Como se con
tanqun emta en esta espada Cosa, lo ten y aprehendan la pose
sion, y tenenda de ella, que no se de a dho lugar y en dho revesa
Ella, y vela damos, y emtaqun. A dho aucto, y dho, y dho
del quasi, y en el q' dho que se a dho nos comitiam. y dho hel
revesa por un y nquidito comitiam y p'ceder por dho d' para d'
daxela y p' d' que no lapidan, y demandan, y aqui le revesa
y nos obligam. y dho huedas aque tra Cosa le revesa dho y
revesa al Mexico Comprada, y los otros, y en dho ella le sea
por no p' dho dho, mala sea, ni oca impedim algo, y dho fusos, y
damea repudiam. le damos. y dho huedas le dho aucto
Cosa Como la aqui espada, emta huen dho y dho. Con los
mejor m' voluntarios y dho que en ella hubien dho dho nos
dho d' d' dho, y mp' se m' d' dho, dho, y dho, por p'
y m' dho, que vele revesa, y dho dho dho liquidam de
tudo la dho dho dho dho dho dho. el p' dho Comprada, y
los dho, aqui dho dho. se dho dho dho dho dho dho dho
qual comitiam. revesa dho, y que m' dho dho dho dho dho
que lo sea dho dho, y al dho dho dho aqui comitiam nos obligam
y el dho dho dho dho, y dho dho dho dho dho dho dho
dho, y dho dho dho dho, y dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho y dho dho dho dho dho dho dho dho dho
nos compelan, y aprehen por todo dho dho, y dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
la qual en dho; y lo la dho dho dho, dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Velam, y dho, comitiam, dho dho, dho dho dho, y dho dho
Como dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
por dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

104

POAMEX
DATA DE ENTREGA

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

ellas las Confes. y renuncio espasam^a paxaq no me halaga
ni aporocher onq^a desta C^{ta} por mi Dou. Saas, X^{ta}
paxafunales hereditarios para el Valie Obisporado en esta^a
ni por oca algun dia, que me paxa enca, ni alq^a que paxaba
y paxaba era C^{ta}, que fua a Dios no e^a y ma donalica
reputado no he sido, paxada ynduida halagada, ni an
mexuada por el respeto mi Maxido, ni por oca y paxa
sua paxona en su mil años si Confesio labas, y oca
semi libre, y paxanca Voluntad, y que en efecto de combus
en mi Voluidad, y paxada, y q^a sure Juram^{to} no temp echo
para oraciones, ni reclamacion alguna melapueda Comen
y q^a el proprio motu some Comedia de el Oro Saas en ma
cuj^a pena se paxa, y el caso en caso se ments Vales, y asu
clucion de q^a fua amera, en cuiu testimonio asi lo deim^o
otorgam^o ante el pax^o P^o de el. N^o q^a en su Corte raxpa
y paxa, y paxa de x^{ta} Redula del Rey. q^a Aruam^{to} se
tra^a de Villan^o del furo en ella a Lino Diaz selma sel
ano de mil setecientos y cinco y las, siendo l^o Almo de
Infanta Antonio Bernare Cariano, y Juan Don. Larios y
seu mto Villa y de oca, que y el d^o de la Comen lo fiam
sipe, y paxa q^a no y no se l^o de
pedra de la m^o l^o Antonio Bernare
Contamoz



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Venta R^l que otorga Miguel Anquas...
en virtud de su Real Cédula de 2^a de
remembranza del año del Consilio...
muy acertada Con la Carga de su Real y
Veinte y dos mil V. de la Colección de su Pa-
vicio real en 600 L. V. a saber...

Como yo Miguel Anquas...
Junto Villa de Villan...
mucha de su...
Castadunia alguna...
Venta R^l y Exaracion por...
Cidad para...
me, que me...
que sea para el...
quehe, y tengo...
exame en...
Camara de la...
mi...
Colección de...
hecede de...
tal me...
y de...
vengan...
en las...
que sepa...
era libre...
manera...
L. V., que me...
vial, y...
y...
y...
y...

Cidad para...
me, que me...
que sea para el...
quehe, y tengo...
exame en...
Camara de la...
mi...
Colección de...
hecede de...
tal me...
y de...
vengan...
en las...
que sepa...
era libre...
manera...
L. V., que me...
vial, y...
y...
y...
y...

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

prueba para los Engaños que se han hecho, y demas del Case
por el Rey, y por el Rey de las Indias, y de las Indias
de la Real Audiencia de Mexico, como al Rey del Rey Juan Comala
Reyna, y los vnos Combinga; y Confise, que el Rey precio, y
el Rey de las Indias, y el Rey de las Indias con los mencionados vnos
del Rey de las Indias, que no vale mas, y caso que mas valga, o que sea
vale de la Demarcacion, y mas vale qualquiera Comandante que sea de
ella le hago gracia, y donacion, y herencia, y todo lo que a las Compañias
y los vnos, buena, pura, moza, perfecta, e irrevocable que el Rey
llama y llama, con y sin sueldo, y remuneracion de los vnos del
ordenamiento de las Indias en Cortes de Alcalá de Henares, y los que se
hicieron en ellas Declaraciones, para poder pedir sueldo del Rey de las Indias
por la Encomienda que se les dio, y enganche y donacion de los vnos de
Comillas Comandantes. Y desde oy dia se les ha de dar para
que se les de, me de apedate, de la, y apedate, y como hechas
y vnos del Rey, y con propiedad, y herencia, y donacion, y todo
lo que se ha de dar que al Rey de las Indias se Comandante, y se ha de dar
me, y todo lo que se ha de dar se Comandante alguna lo de do, y tener
y todo lo que se ha de dar en el mencionado Comandante, y los vnos, para que sea
propio, y como tal lo sea, que, Combinga, parte, de la Comandante
y en otra forma disponga del caso de la voluntad, y de la parte por haber,
adquiridos por justos y buenos títulos como se ha manifestado. Y de lo
que se ha de dar del Rey de las Indias Comandante, y los vnos, para que
sea de la Comandante, o Judicialmente. Como le Combinga con el Rey
pedate del Rey de las Indias, Combinga, apedate, y herencia del
que se ha de dar, y en la Comandante Comandante de la Comandante, y de la Comandante del



Se

actual. Eni. y natural, del qual, y en el y suin que labora, me Comendado, y mis
 herederos, poseo, y gozo, y gozara, y gozara, y gozara, y gozara, y gozara, y gozara,
 que me la pidan y demanden. Eni. Eni. y mis herederos, que el referido pe
 dase se Comendado le vera, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 ra, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 pedim. alguno, y vlt. fues, y vlt. fues, y vlt. fues, y vlt. fues, y vlt. fues, y vlt. fues,
 darim. otar. tal. Como el aqui Comendado, en tan buen vicio, y lugar. Con los
 mefiam. Saluacion, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 Nudo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 que vlt. vlt. y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 suam. del Comendado Comendado, y los vlt. y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 era. Eni. y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 que dena. del Comendado Comendado, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 se. y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 pia. se. Eni. y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 se. habida. Comendado, lo que asi me Comendado, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 que. de. vlt. asi. Comendado. Como. Eni. Comendado. me. Comendado. Com
 mi. Persona, y gozo. Mulo. Comendado. y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 todo. mi. Comendado, alas. Comendado, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 para. que. de. aqui. Comendado. me. Comendado, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 do. y gozo. Comendado. a. cui. fin. lo. Comendado. por. Comendado. Comendado
 se. Comendado. Comendado, Comendado. Comendado. Comendado, y la. Comendado
 en. Comendado, En. Comendado. Comendado. Comendado, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 no. del. Comendado. en. Comendado. Comendado. y gozo, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 del. Comendado. Comendado. Comendado. Comendado. Comendado, y gozo, y gozo, y gozo,
 no. en. ella. Comendado. Comendado. Comendado. Comendado, y gozo, y gozo, y gozo, y gozo,
 E

JUAN DE...
 AL...

E

Seiate maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Reunidos en el día de hoy, Juan de Pineda Fiscal, Jefe de la Audiencia
y Antonio Benavente Coriano Fiscal de esta Villa, y así como
que yo el Sr. D. Josef Coriano no fuere por no verse con el Sr. D.
Josef de los Rios de los Rios que yo el Sr. D. Josef Coriano = en =

Yo = Antonio Benavente
Coriano

En la Ciudad de Mexico a los 15 dias del mes de Mayo
de 1773. Yo = ~~Josef Coriano~~
Josef = ~~Josef Coriano~~

Antonio
Coriano
de Pineda
de la Villa

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES

Handwritten notes in the left margin, including 'Cuenta de...' and 'Cuenta de...'

Handwritten notes in the right margin, including 'Cuenta de...' and 'Cuenta de...'

Main body of handwritten text, likely a legal or financial document, containing names like 'Juan de...' and 'Pedro de...'

POAMEX

149

Caspuyro plures licito, male br nigro Ino qm. El uno, q' ille...
 sanearo, su d'...
 aquie...
 en...
 xas...
 zion...
 gnado...
 Continuo...
 Cupo...
 p...
 y...
 d...
 m...
 me...
 las...
 las...
 chen...
 nos...
 arza...
 m...
 f...
 buze...
 v...
 m...
 de...
 f...
 f...
 s...



En Madrid
 en el mes de...
 año de...

IMPRESSA
 EN LA...



veinte maravedie.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y

TRES. Juan de San Juan,
Juan Baptista Paros,
Juan de Beliso,
Juan de Medina,
Juan de ...
no se fe conueno lo mismo de las supras y de la que no
se ha de tener.

Francisco de ...

Juan de San Juan
Juan Baptista Paros
Juan de Beliso
Juan de Medina
Juan de ...

Juan de ...
Juan de ...
Juan de ...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Namuel Nuyq. Para M^e hereditaria por v. m. y. C^o de N^o de...

Villa de Villan^a del Puerto de Aracama, y Juaidia...
D^o... a las 10... M^e... y hereditaria...
la Villa de Villan^a... a las 10... M^e...
su cumplimiento... Como en el día...
pues... por el Juan... de Aracama...
por una... por el M^e... de Aracama...
y por las... del C^o de Aracama...
Nuestro... y por el... Confirmado...
en San... C^o de Aracama...
por una... y por el...
del año... de Aracama...
de Aracama... y por el...
entregado... y por el...
recesacion... y por el...
C^o de Aracama... y por el...
de Aracama... y por el...
al Pregon... y por el...
para la... y por el...
C^o de Aracama... y por el...
de Aracama... y por el...
proximo... y por el...
del propio... y por el...

POAMEX

mencia Contra esta Portuza, admision, Consentim^{to} del propio
 dom^o, y p^o de Pregon, que se dio en el Ziado de la de Aza, y
 queda leido en el oficio del y^o de Escrito de B. aqui es lo
 temido, y asy sea. Por lo qual se lea el Cum^{do} y de
 do efecto que se requiere despues de la p^o para el m^o y cada
 vno yn valido, aqui en se para se B. M. que dize que sea
 vn en su A. na admision ovato y requisa, y sea la mia
 de vno, pido, y encargo, que siéndole presentada por el
 Conducia, aqui en tendran por para lo m^o sin impedix Poder
 ni otra causa de lo que la mande Ver, guardas, Cumplir, y ser
 causa, y en su execution, y Cumplim^{to} que se haga notoria
 la dicha portuza, y su Conduccion por el B. con p^o, y en su
 efecto fivando se dula en el oficio de A. de Combe
 Cande portuza, y deando su remate para el dicho Dia
 prim^o de Mayo y mediante alas riere de la mañana en
 la plaza de la A. de A. J. de la Plaza Juan, Muleto de A. de
 A. de A. de A. para el mismo efecto se deo remate, y quando
 no pueda ser vendido vni dose se dula a qualunq^{ue} de los de
 su familia o yerno mas cercano, para que vni empuer
 que pueda alegar y p^o de A. y asi vni executed puesto por
 se y dilig^o deholvran al Conducia Consentim^{to} requirida
 para que la tenga y p^o de A. y por el oficio del y^o de
 escrito para que a vni se tenga efecto el remate. Fue en lo de
 vno y cada vno yn valido mandas hazer Cum
 plir, y de casta de minimaxan lo de A. y Justificada
 Justicia que a corumbas, è de A. de A. me oficio
 Cada uno de ellas sea ellas mediante. Dada en A.

Villa de Villan^a del Tumo en ella a veinte y cinco del mes
de Abril de mill setecientos ochenta y tres años

Yo Manuel Robaz
de Cretilla



Or m^o de 14 Junio.

Yo Manuel Robaz
de Cretilla

Cumplase sin perjuicio de esta Jurisdic^{on} R^e y en su
consequencia publique la postura hecha en la parte de
meruancia que en esta Villa corresponden a el C^o V.
de ella; y evacuado citare de temate para el dia prime
ro de Mayo proximo a Juan Mulero Andrade sereno
de esta d^{ha} Villa; y avu^o fho de volbar al Conduc^{or} p.
su p^{re}sentaz. en el D^o de el Sr Juan Regier. S. V.
D^o Juan Cortello Alc. ordinario por el curato noble de
esta Villa de Barcanota lo mandó y firmo
en esta d^{ha} de veinte y quatro de Abril de

POAMEX
FRENTE DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

mil setecientos, setenta y tres años

Juan de Milla

Juan Andres de la Plaza

P. on Publicaz.

Incomunicacion Alonzo Carraco por pp. de esta Villa estando en la Plaza de ella, pugnó en alta e irrefragable caso, diciendo, en nueve mil d. n. de p. para la parte de minucianis pertenecientes a Senor de este Estado, con la condicion de haverlos valupara por el dia diez de Enero, si alguna persona quisiere hacer mofa parezca ante la M. J. de Villa nueva del parro, y ve apacible.

Tomado para el dia primero de mayo a las nueve de la mañana, de todo lo qual doy fe.

Plaza

Conde de Noya Juan Muler

En Caracora a veinte y quatro de Mayo del año de 1773, en virtud de un auto para el dia primero de mayo proximo a las nueve de la mañana a un Muler Andraze siendo de una Villa, que se desiste de lo fe.

Plaza

POAMEX

ANTA DE EXTADADURA



Teiure maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Juan Malero de Andrade vno de la vta de Barcarrota
ante vno en la mejor forma que puedo digo que
en dho mi domicilio corresponden ael Exmo Snor Conde
del Montiso de mi Snor la mitad de minuncias y
siendo tiempo de arrendarse como se acostumbra las que
en el present año se adeuden, por tenerme Juan he
tratado de haver postura en ellas con Dn Fran^{co} Cano
fernandez vno de esta vta y adm^{or} de las ventas que
en dha de Barcarrota y su estado pertenecen ael Expre-
sado Exmo Snor Conde del Montiso, y apriendonos combe-
nido ago postura en dha p^{te} de minuncias que a l. e.
en dha vta correspondan en el present año en la cantidad
de nuebemill Rs. con las condiciones siguientes y condi-
cion que todo lo que a l. e. por dha de minuncias en
dha vta correspondan lo he de percibir yo, y por ellas he de
pagar nuebemill Rs. con el día diez de Enero del año
que viene de mill setecien^{tos} setenta y quatro, es condi-
cion que el referido pago lo he de haver en moneda uval
y comien^{te} de esos Reinos y de mi quen^{ta} y piergo ael adm^{or}
que es ofuere de l. e. con costas de las cobranzas n^{ra} se
ocasionasen por mi omision, con cuias condiciones y con
las demas que auido costumbre arrendarse esta venta
ago esta postura por tan^{to}.

El vno suplico se siba admitir me las consentidas que sea por
el adm^{or} de l. e. y mandar se publique por el termino
del dno y que se despache las correspondien^{tes} Requiritorias
a dho mi domicilio para que se haga notoria esta postura
y día de su temate, q^{ue} celebrandose esse en mi ofuere
dar fianza a satisfacion del adm^{or} de l. e. pido Justicia

POAMEX

ento necesario Juro y p^o ello d^o =

LIBRO CUARTO DE LAS
RECEPCIONES Y SEPTIMA

Juan Nudes
D^o de la Real Audiencia

Quia mandado que sea...
a los...
para el...
de la...
mas...
sust...
en...
d^o =

Manuel...
de Cratta

Manuel...
de Cratta

Como...
d^o =

Como...
d^o =

en...
manda d^o =

en...
Por... d^o =

3^o en...
POAMEX
EN...
d^o =

Hecho en Madrid.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ytomo Lugar de la villa de Portuza, y Rio su rrio para las naves a lo uanana del dia prim. de Mayo. veinte año de 1773

En la Villa de Villanueva del Tago a 20 de Mayo de 1773

Comate de la ciudad de...
D. Juan Muñoz de Andrade
Cantidad de...

En la Villa de Villanueva del Tago a 20 de Mayo de 1773
Yo el Sr. D. Juan Muñoz de Andrade
Yo el Sr. D. Manuel Yaquez Gara
Yo el Sr. D. Miguel María Ponce
Yo el Sr. D. Matias Vidales
Yo el Sr. D. Juan Muñoz de Andrade
Yo el Sr. D. ...

que buenapro le haga al Soto, y aviendo Comparado
 The Anxade. aserto era con para las del Cono le
 Combenca, y dio por su fader, a Manuel Norta Galun
 Veino del dha V. de la Caraxota, y alq se obligo a
 y otorga el aad. Con the fador, y alio Con repouion a
 y Vines en forma, y Conforme aad: Jp^o the Adm^o
 Continuo, y admicio era con y otorgam^o de Avuinda
 Con the fader: Jpor su mid se aprobo e yntapuso
 su autoridad, y Decreto Judicial quanto halugar p^o
 y el otorg^o asi lo otorgo aqui en yo el 3^o de Juey Conno
 lo fimo. Con dho 3^o, y alque fueron los Antonio Be
 nate Coriano, Manuel Tomi Perez, y Andres Ma
 cano, Veino de esta dha V.

Manuel Perez
 Juan Nulias
 de Anxadi

Dr. Fran^o Cano
 Fernandez

Antonio
 Cano
 Mañana



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Union de las ciudades de
Palencia de parte de su propio
Conde de Montijo Don Juan
Canales de Dios y Don
Juan de Guzman y de parte
de su Señoría el Rey y
Reina Católica Señores de
Castilla de parte de Don Juan
de Guzman y de parte de su
Señoría el Rey y Reina Católica
Señores de Aragón de parte
de Don Juan de Guzman y de
parte de su Señoría el Rey y
Reina Católica Señores de
Sicilia de parte de Don Juan
de Guzman y de parte de su
Señoría el Rey y Reina Católica
Señores de Navarra de parte
de Don Juan de Guzman y de
parte de su Señoría el Rey y
Reina Católica Señores de
Valencia de parte de Don Juan
de Guzman y de parte de su
Señoría el Rey y Reina Católica
Señores de Cerdeña de parte
de Don Juan de Guzman y de
parte de su Señoría el Rey y
Reina Católica Señores de
Cerdeña de parte de Don Juan
de Guzman y de parte de su
Señoría el Rey y Reina Católica
Señores de Cerdeña de parte
de Don Juan de Guzman y de
parte de su Señoría el Rey y
Reina Católica Señores de
Cerdeña de parte de Don Juan
de Guzman y de parte de su
Señoría el Rey y Reina Católica

Q^{ue} Espare por esta p^a. En su virtud
do Juan como Notario Juan Melu
ro se Andaxade p^{al}. y Manuel Nicos
Gallago rufador veñno de la villa de
Barranxota de cantos al p^{re}. en esta
Villa de el Reino, e lo el f^o. de paxale a
que se haxa memoria, haziēdo como hago
e deuda, y fho ageno mio proprio, y fho

Contra el p^{al}. n^o. de fhoes deo necerario, hazca d^o. de a^o de p^{re}.
n^o. de o, de n^o. de excursion, n^o. de o^o. de re n^o. de o^o. de Veneficio de n^o. de o^o.
exp^{re}. n^o. de p^{al}. y f^o. de o^o. de ambos a de f^o. de n^o. de o, y de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
vno, y cada vno de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
de como de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
nidad de f^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
p^{re}. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
medio de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
del C^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
re p^{re}. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
x^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
al p^{re}. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
el dia de bu remate, y am^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
en esta dia de la p^{re}. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
Cam^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
Contra de los harim^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
p^{re}. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
y f^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
C^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.
C^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.

MANUEL NICOSE
C^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o. de n^o. de o^o.

La Atqui los Anim^{to} Es.

Quando se dho Anim^{to}, y su tenor que p^{ra}ta, y
Frades Vaso de dha mancomunidad aceptamos Confesioⁿ
por esta dha haza reuivido dha dha se dize de su
nacimiento en el p^{ri}mo año que haia y produca en el en dha
estancia contra su tenor, y Jurisdiccion de dho Ex^o.
Conde del Montepio, y Marq^u de dha V. (Acropcion) de la
Casa Crusada de V. M.) y de ellos nos damos por contentos
y entregados a toda nra voluntad con renunciacion de
las Leyes de la Encomienda Ing^{ra}, y de mas del Caso: Y por
ellos hemos respagado a V. E. y a su Adm^o en varias le-
supradhas nuestre mill^{ta} y V. en Yna Colapaga de
Mancha Visual, y Corta de dho Reyno, y para el Dia de
se haxero del año q^u. Yure de mill^{ta} y de mill^{ta} y de mill^{ta}
quatro, y la hemos respagado de nra quinta Conto y nra
enertad, Casa, y poder de dho Adm^o con pena de espe-
cucion, y Corta de la Cobranza lo contrario haciendo
paxa de parte de dha V. y Juram^{to} de dho Adm^o, de
que se subreda ning^u sea necesario otra paxera ni liqui-
dacion ning^u por dho de Requira Cuid Venofrio Tenor
mos espagando, y dha paga la hemos se haia en el p^{ri}mo
espagado a uno de dha los fijos, y de mas por un mill^{ta} de
del espagado de dha de Minunprios respagado año a cada
alguna Extensidad del suelo ala tierra, pensada, o ymp^o
rada, acatada, o por acatada, de dha, o mas años a
parte que por ning^u que subreda, pediamos Vaso
quinta, moracion, ni de ning^u alguno, de el p^{ri}mo de su
dha que renunciaron las Leyes de la Exaltidad, y de
que **QUE HAY** habia, y damos aqui por espagado a

Si ala Letra lo fueren, Concuas Conduen: hazemos eni acaudo
 y por la q^a dijamos se cumplia Como en hazer la paga a los
 v^{os} enalade Conuentu^o sea executados segun lleram^{os} No feudo, y
 aello, y su Cumplim^{to} nos obligam^{os} Con nros Señor^{es} y Jun^{ta} mudles,
 xales, y venoientes, haridos, y por harer, y damos ledo nro S^oda
 Cumplido alos Justicias, y Jures see D^o M. Competent^{es}, y en
 especial alos reerari^{os} aciao fueso, y D^o nos remeten^{os}, y renuniam^{os}
 nos el nro proprio, Vizindad, Dominio, y otras que denure ganaxi
 mos, y la Ley vi combeniat de Jurisdictione omnium Judicium
 para q^a alo aqui Conuenido nos Compelan, y apremien por todo
 xico se d^o, y No escurira aciao sin lo recibim^{os} por venunio pa
 vada en autoridad de Cosa Juzg^a, Renuniam^{os} todas las Leys fue
 ras y d^oas semo faber y la qual en forma de rando p^ota a esta
 D^o el 5^o de En Fran^{co} Cano Jefe Abogado de los R^{os} Come
 sos, y Alc^{aldia} dita Jha V^a see Baxaxaca, y Adm^o de ella
 de todas las rmas y efectos q^{ue} p^{er}tenecan a d^{ho} 5^o Eni
 xado de quanto Comprehende. se obligo a seio guardar y cumplir
 era aca^{do} del orag^o y aello y su ericion se obligo con lo prop^o y
 rmas de la r^{es}aida demonstrat^o de Jha Villa se su Cargo: En
 Cui^o testimonio otorg^o y 5^o aceptante, asi lo dijeron y otorgaron
 ante el p^o B. see D^o M. entodos sus Reinos, y venoios, y del
 Aunram^{to} desta Jha Villa se Villan^a del Reino enella ayrimas
 dia del Mes de Mayo año de mill e setecientos e setenta y tres rindo
 los Antonio Benavare Coriano, Manuel Doni. P^oca, y Lorenzo d^{ho}
 venos reer^{os} Jha V^a, y alos orag^o y 5^o aceptante q^{ue} yo el 5^o de Jho fue lo
 firmaron = ter^o = aho = noy =

D^o Juan^o Cano
 Fernandez

Juan Melero
 Juan de...

Manuel Anarret
 Gallego

Manuel...
 Juan...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint handwritten signature]



POAMEX

TANTA DE EXTEDADURA

Teinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acta para apruender por la Real Audiencia de V. M. Veneficio de Renda de Antonio Ortigosa y Ferrando de la Villa, y para el de la Real Audiencia de V. M. de la Corte de Madrid...

Como yo Antonio Ortigosa, y Ferrando de la Villa, y para el de la Villa de Ferrando de la Villa, que hallandome con visto de los señores...

En mi Ciudad en servicio de la Iglesia, y para que con mas Comodidad pueda continuarse sin lo que ha sido, y para que con mas Comodidad ocurra a V. M. que Dios quiere, y para que con mas Comodidad ocurra a V. M. que Dios quiere, y para que con mas Comodidad ocurra a V. M. que Dios quiere...

Estoy prometido a su obediencia y a la Real Persona...

Reales, Príncipes, y Reales Despachos nublados para el
uso, obediencia, y ejecución. Y para ello y qualquiera diligencia
que Condena, pudiese Pedir^{te} Nunciado y nunciado^{te}
terceros puestas, y demás que Conduzca, y sea necesaria
Jure loque Corresponsa, y haciendo las Suplicas, que
sean necesarias para que tenga efecto. para el Poder que para
todo ello, y lo yndiviso, y Dependiente se requiere, y con-
cesario el mismo le doy, y otorgo del Rey de España
Nuestro Señor se negocie en D^{na} Corte, y con todas las
yndivisiones, y dependencias anexadas, y Conociendo
con Libre Franca y qual Administracion, sin
alguna Limitacion con obligacion, y relevacion en todo
necesaria, y Clausula Espresa que se pueda obrar
en todo, España, en quien, y las Veces que supiere
obrar los obrados, y nombrar otros se nuevo, a
quien y qualquiera otro, y a quienquiera que por el Rey
D^{no}, y sus obrados fueren obrados, y accuado, lo
habe por tan firme, y Valido como si por
mi fueren prevenido, y con cumplimiento, y
obediencia me obligo con mis Vien^{tes} y cosas Muebles

57

Juicio, y remediante, habido, y por haber, y de todo mi Poder
 cumplido alas Juicias, y Juicio de su Mage^d Competentes para
 lo aqui Contenido me Competan, y apremium por todo rigor se dio
 y via executiva, acuse sin lo write por Benencia pasada en au
 toridad de Cosa Juz^{da}; Enunio todas las D^{as} fueras y d^{as} el
 mi fabor, y las del Capitulo suan suspens^{is} boquardus de absolu
 tionibus, y las d^{as} que como oral C^o me Competan, y la q^{da}
 en forma. Enunio testimonio asi lo digo, y oyo como el p^{re} S. J.
 su Mage^d en todos sus Reinos y Señorios, Real p^{re} y por su Real
 cedula del Juzgado, y Ayuntamiento de esta Villa de Villan^a
 del sueno en ella a diez dias del mes de Maio año de mil e seis
 e setenta y tres siendo t^{es} Manuel Chavez, Agustin Roxate
 y Antonio Roxate Coriano Verinos de esta Villa, y del otro
 que yo el S. J. de Consejo lo firmo = em^{de} = y p^{re} = sale =

D. Antonio Espalva
 Escribano, Escribano mayor
 año de 1673. Dico mi alar p^{re} en
 plaza del r^o de la casa de ay^{te} =



 Manuel Chavez
 Escribano de la Villa

 Agustin Roxate

 Antonio Roxate



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

20
1973



Elante maravedis.



SELLO QVARTO , VEINT
MARAVEDIS , AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with a large 'X' drawn over the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten notes in the left margin, including names like 'D. Juan de Juntas' and 'D. Maria Com. Barrantes'.

Handwritten text in the right margin, starting with 'D. Juan de Juntas y Jua...' and 'D. Maria Com. Barrantes'.

... de esta mano, y lo referido mi defunta mujer fue hija legítima de D. Thomas Com. Barrantes ya defunto natural que fue natural de Alcomara, y vecino de esta que en el dicho matrimonio, que se celebró en D. Cathalina de caneyra, natural de vecina desta villa, y por fallar de este mi hijo me correspondieron todos sus bienes y acciones que se poseían, y quedaron por fallar de este mi hijo, así en esta de Alcomara en la que se halla la quitapaxa de D. Thomas al dicho de Barrantes, por una las otras las partes de D. Santiago Com. Barrantes, y Manrique de mi quita de y hermano de este que fue de mi dicha mujer; y la mitad del dicho, que llamar del dicho, ambas alaxas en aquel termino, la que en propiedad le queda a mi defunta mujer D. Maria Com. Barrantes y Barrantes y a la D. Felicia Com. Lujan por su vecina disposición, y el usufructo por los días de su vida a su hija D. Juana Com. Rebelo, quien en poco tiempo quitapaxa he tenido de mi hijo fallecido, y pasado de quitapaxa vida a la Reina. Y por con el referido Empleo en que me halla no me permito fallar al mepe via de la Reina de su voluntad, que tiene la posesión de este vecino que los administrados de su voluntad, y a los que se refieren en el presente no, y para que teniendo y posesión los vendedores aquales personas Comen...

Yo el Rey en la camidad que se haze de ajustar
y con el plax Comuñon Clauulada y Requirido pñto que se
hize el Comate dila repudo Venta e Ventas, y con las renun-
cion de las que corresponden, y obligacion de cion. Como
animo para el vequim, y demanda de qualq. dños que
sea ello y para cosas seme opacan. Y ponidote e nepeal
y paraq. tenga efecto todo lo referido, y estando y en tanto de
mi dño, y de loq. enca caso me Comasp. haer desde luego
otorga que doy todo mi dñia Complido el q. sea dño de reaf
y mercaderia a Juan Thomas Barba y sus sucesores y
especialm. paraq. años nre, y representando mi propios
dños, y acion. repueno ante la R. Justicia de dha Villa
de Alcantara, y pida, y tome la posesion Real actual dñia
y natural Velquari de las repudas quarta parte de Otuerca
y mitad de dñias, que dha R. Maria Dom. Duquesa de
caneja mi mujer haer al Matrimonio en Propiedad, y
faltada que fue la mencionada dñia como ynfurtaçion
Cũc caso hallgado, me Comasp. dha propiedad y ynfurca. por
fallerim. dñi dha hñp. D. Juan. Jesus Agustin, quin queda
por ynfurcal heredero de la repuda de dñia. Cũc ynt.
los admittire, y ynfurca, axiende, porita de dñias, para
qualq. obligacion que tengon, y tome quanto a los axiende
Colonos los dñias, y para pñto de la Comate, les ponga efe-
cion. las rñs y Conclua Conforme dño, y si para todo
ello fueren necesario paraer en dñia ante la R. Justicia de
dha Villa, y para la Levantam. de todo lo referido, lo haga
ante ella, y axiende, y tribunales ynfurca, y pñto de dñia
Escrupos, dñia, los dñias, y demas ynfurca, y pñto de
mi dño, y para dñia, lade, Comasp, dñia, y



REY
CATALUÑA

Handwritten signature or mark.

59
Conclusa, pida, yorra, auto, y venturida y prolocucion, y Definitiva, Con
senta lo favorable, y dille enconarria, apelo, y suplico, y paja las apelacion
y replicacion amag y cenido pueda, y dila, cano Nala Peticion, y oca
Despacho, y haga y requisa Conellos, alca Pion. Comax y reduplicacion
Daga Execucion, Embargo, pision, y requisa, De Consentim^o de dila
y dema formalida^s que Oraz penden pordio para la Ley^{ma} subramiacion
y conclusion se todo lo q^e operan horta quedaron Libres, y quiete en la Repida
posicion de las Repida Alas Como ley^{ma} de uno quoyzullas. Jaximimo
ledo, era poder del mencionado Fernando Thomas Berba para q^e pueda
Vender las mencionadas quora para se Ouxta, y mudo se elias ala
persona o pason, y comunidad. Ecc^o, y Reglas, que por dion tubian, asi
nombxando las dila. Como asurandolas Con el Comprador, por las Canu
diles que paxian, y porgan la Ley^{ma} de Est^o de Vento Nal Comax. Com
alaxas mias propias Con declaracion de los q^e xamen. y algunos tu
buen, y se hallase Libres, y de la Repida Comunidad que dion dha Vento,
no vundo se Contado, y paxan^o que de por las Confie sus emaxas, y
remun^o las Ley^{as} scillas, y sea non numerata Pecunia, y demas q^e Oraz
pendin dandole Carta respag, y Nalbo en forma, y Confie vna el Jurro
paxie y Verd^o. Vata se dha alaxas on el q^e asi veta de alos Confie
y el q^e mas tengan la haga quora y renacion, y con los dema Requisa, y
renunacion. dila Ley^{as} est dionam. Nal, y dema est Confie; Jmedu
apodire y am^o vubura del dho depropu^o, vencia, y dem^o que alos
mencionada alaxas tengo, y las Ley^{as} Remun^o y las paxen en el Compra
o Comprador, y los vubos, para q^e sean vubos Propias por haridas p^o
Jurro y dha dion se Compra Como lo han e. Vra los dila Ventas dha
quiles haga, zandole Poder Complido alos lates Comprador, y los vubos
para q^e Judicial d'otra Judicam^o. Como las Combenga entan en dha
alaxas, y apriendan vuposion, lo q^e desde luego las de Com y lo haga de
de axa para q^e de que era vora, Nal, accual, Caporal, Ter^o, y natural, y por
el y mudo que la tomar me Contraria, y alos mias Como lo haga por no
y quietim^o tened^o. y paxan^o poredras para dandole pte quela
pidan, y paxan^o de me **POAMEX** Apodirado ala bincion Requisa, y



Deuse maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

Sanctam de las puestas de las, y de en su defecto le daremos
tales como las aquí expresadas, con los mefioram que en ellas hi
zieron, e las cantidades en qd velas hubiere vendido mi padre
Apoderado con el ympo de mes, Cortes, Dams y otras,
por suites, y mentecabos, que velas requirieren, Cuya Liquidacion
se le da de que como se lo debe de pende en el Juzam del com
prador e Comprador, y lo visto aqui en. Vltimo como yo lo he
visto otra puenta que la es que se haga en Vto de la qual Continua
y me obligue de mi veracidad de executado es que lo tal sea
voda. Pues el lo de que para todo ello, y lo ymputado, y de pen
dium de Reg. y es necesario, el mismo le doy y otorgo al Refe
Juan ande Thomas Bataba y con todas sus yndependencias
y dependencias amoradas y Conseridat, y con libel Franca
y qual administrat sin alg^a Limitacion, y con obligacion, y re
libacion en qd necesaria, y Clausula expresa de qd lo pueda de
trair en qd a licta, y en exlusion de Tho Yien, y otros, para
y Cobrar, y dar las Caxas de pass, y en mas, y boaca lo
sobrante y nombrae otras se nube, aqui en qualm^{te} de lo.
Yo que todo quanto por el mencionado apoderado, y sus
sobrantes fuerite, obrado, acurado, y executado, lo habe
por Vostarra lex^{me} y Verdad como si por mi se hiziere
presente siendo. Tazu Cumplem^{te} me obligo con mi
Persona y Ven^{te} muebles Raices y Remosiones haviadas,
por haxer, y doy todo mi poder Cumplice a las Juradas
y Jueses de d. M. Competentes, y especial a las de Tho Yien

POAMEX
DEPARTAMENTO DE BADAJOZ
Cuidado de la custodia, y Jurisdiccion me remeto, y Remito el mio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Propio y notorio, que demuebe ganarse, y la Ley vii Combonoia de Reuidicio- ne, omnium Iudicium, para q' a lo aqui Contenido me Compelan, y para mi en por todo rigor se dio, y sea executada acio fin lo recibo por con- templa parada en autoridad de Cosa Juzgada, Remunio todas las Leyes Juicias, y dias se mi fecha, Contagat en forma, Encuio testimonio asi lo digo y notago ante el p'nte Sr. D. Juan Mag' Real p' en su Corte Rey nos y señores, y por su M'cedula del Juag. de p'ca y Auionam' de esta dha Villa de Villan' del Fresno en ella a. diez y ocho dias del mes de Mayo año de mill setecientos setenta y tres, siendo los An- tonio Planabe Oriano Antonio Ramon Galan, y Juan Gomez Sa- rias Vecinos de esta dha Villa, y del otorg' que yo el Sr. D. Josef de Caceres lo firmo =

Antonio Ramon Galan

Enchac. Enchaca mag'a. Cuera
Exempli de las copias, y se
Cognosco el contenido de el =

Antonio Ramon Galan

Antonio Ramon Galan
Excmo. Sr. D. Josef de Caceres
D. Juan Gomez Sarrias



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA

2

REPUBLICA DE GUAYMAL, Y
DEPARTAMENTO DE GUAYMAL,
Y DEPARTAMENTO DE GUAYMAL



[Faint, illegible handwritten text, possibly a land deed or survey record, covering the majority of the page.]



POAMEX

JANDA DE EXTREMADURA

Señor marqués

SEÑOR MARQUÉS DE
MIRAFLORES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES



Pama



POAMEX

LOTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint handwritten signature]

Te late mercedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.


Enmald. de una rruia de lruia al
 vicio del Corralon en el Valdo del Exido
 de Mayo de Cavida del 2^o en vruia
 que otorga Jan. Naxarax Vecino de
 esta villa de Villan^a del Jumo, y Maia de Villan^a
 y cinco años, y Como tal no vruia a cuada
 alguna, otorgo, y sendo, y Dox en Vena real
 y enagenacion perpetua por Juas de Ciudad
 Libro de losa Carta..... para ipu Namca, y por m. y año se mite he
 redito, y rruia, y demas que m. Dio, representasen a Andax
 Maiano Vecino de esta villa para el referido en Murgie hips
 y quin le vruia a saber una cruz de Lruia, que he, y tengu
 en el Exido de abxo, del vicio del Corralon, que Confina con el
 Cumbre del de Cavida de Dor^o se qano en vruia, que lin
 da a L. con vruia de P. Manuel Vasquez Carta, N. con otra de
 Maiano Tiedox de Lruia, al v. con otra de P. Jan. Maia de
 Albarado, y del N. con otra de Maiano de Cartax Barranox, de
 Vicio de esta dña V. La qual cruz, hube, y heude, de mis padres
 ya difuntos, Vecinos que fueron desta referida Villa, y Como tal mia
 propia herida, y adquirida con tan lru^o titulo, Libro de losa Carta
 de vicio tributo subgenio, y exaraxon, que en manera alguna
 no la tene, y por tal lo declaro y requiro, en puzio de tributo
 y quin x. v. que me hadado, y pagado, y enruado en mruia
 de oro, Plata, y Vellan, y vruia de Maiano de Cartax de vicio de
 prador, y aung. supaga, y enrua de vicio de Maiano de
 haber sido de esta, y de esta de Maiano, y vruia, las Loyes.

NT
MI
A

PRAMEX

ella y ella non numerada Secunia, pueras, paga, Dolo, enga-
no, cohecion, sedu, fraude, y demas del Case, por lo q^d Coy
y otras tan vastante Carta del Rey, y Nro. en forma de
repleida Cantidad Como al dho. del referido Andres
Macario, y los vnos Combenga, y Conpist que el Nro. pu-
rio, y Verdadero Valor de la Causada viente con los nomi-
nados trunfos y quince y Nro. Nrosidos que no Vale nada
y Cuo que mas Vaiga, o puda Vale de la Demanda, y mas Vaia
qualq^a Cantidad que sea de ella le haze gracia, y donat-
zion y traspaso al dho. Comprador, y los vnos, buen a
pura, mera, perfecta, e irrevocable que el dho. llama y nro.
Vito, con ymnunacion, y renunacion de las Lites del ex-
nante real fhas en Cortes de Alcalá dehenares, y los qua-
tro años en ella Declarados para poder pedir, recibir y
comisar, por la Enorme e yncorrima Lesion y engado
y demas Lites que con ellas Concuerran. Tercer o y dia de
laxha de adiarre para vna Nomas me de apoderar
de vno y apaxie, y como heredero y vobrosos del dho. y
acion porpucia porcion, renocio, leuto, Vol, y Nro. aso
que ala vrida vruca, y o haria, y temia y toda ella con
renunacion de Cony alq^a la Lado, y renunio y traspaso, en
el mencionado Comprador, y los vnos, para que sea vna
propia, y como tal la posea, core, Cambie, parta, diera
enaxene, y en otra forma disponga de ella a su Voluntad
y arbitrio por herida, y adquirida, por Nros, y otros trates
Como liro manifestado. Todo lo dem. Podia Cumplido
del referido Comprador, y los vnos, para q^d sea vna vna

o Judicialm^{te}. Como le Combenga entre en dita vitta, tome, y apater
 da la posesion, y tenencia della, que yo di de luego, y en ¹⁵ de mayo de 1550
 de la deo, y ~~de~~ y en mayo de 1550. actual de vii, y natural Velquadi
 y en el y mexin que la toma mi Conserva^o, y mis herederos por d^o
 y n^o qualunq^{ue} tenedores, y precarios poseedores paxa dar vrela
 sp^u que melapidan, y demandan. Que obligo, y mis herederos a
 que la referida vitta, le veta vitta, y requira al Comprador
 y los vnos sing^o vbi^o alla les sea puesto Plazo, Plazo, mala
 vez, ni oca y impedim^{to} alguno, y vilo Juca, y vencia no pudiese,
 le dare, y mis herederos le daran oca^o tal vitta Como la aqui
 expresada, en tan buen vicio, y lugar. Con los mesor^{to} Volunta
 rios, y Jorcos, que en ella hubiere echo, e los d^{os} turrimos, y Juca
 x^o J^o R^o vidos, y m^o paxa se mesor, Conas, Daños, y vencia por
 Juca, y m^o vidos que vli requirer, y R^o vidos, C^ova Liquidat^o
 se todo desp^o diferido en el Juram^{to} del vrapado Comprador, y
 los vnos, aqui^o vliho se oca paxa que era ¹⁵⁵⁰, en ¹⁵ de mayo
 qual Conuente vrefecado, y que mis herederos lo eran sp^u q^{ue}
 local vubreda; y así Cumplim^{to} se lo aqui Conuente me
 obligo Con mi persona, y vnos, m^o vidos, y vmoner^o. hal
 vidos, y por haroa; y doy todo mi poder Cumplido alas Justicias
 y Juca^o de v^o Mag^o Competes, paxa q^{ue} alo aqui duplicado
 me Compelan, y apremien por todo rigor de d^o, y v^o vencia
 a C^ova Jin lo v^o por v^o vencia parada en autoridad de Cosa
 Juzgada, renuncio todas las d^o, Juca, y d^o semi, J^o v^o con
 la d^o enferma. En c^o v^o v^o a^o lo digo y oca con el
 presente ¹⁵⁵⁰ en v^o Mag^o ¹⁵⁵⁰ en v^o C^ova v^o y v^o v^o


 en v^o C^ova v^o y v^o v^o



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.**

y por una real Cedula del Juygado p.^o y Sumario de
esta Villa de Villan^a del Jumo en ella a Quince dias del
Mes de Junio de mill setecientos setenta y tres. Viendo lo
p.^o Juan Vasquez Oca Alc. ordinario por su Estado
nos^o recorta Villa Jph. Pineda y Juan Pineda Quintero
recorta esta Villa. y al orig.^o que es el Sr. D. Josef Concha no
Jumo por no valer a va sugo lo hizo Pro de esta Leg.^o Ter.
y enaigo no vale.

Lo que Manuel Diaz
S. R. Cratta

[Signature]
Com. de P.^o
de la Audiencia



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el D^{no} J^{al} Orogado por el Rey para el equivo de la Intendencia de las Indias...

Como Nos la Justicia Cat^l de V^{ra} Magestad...

Y de la Diputación de Indias de esta Comuna...

Yo el D^{no} Juan Antonio Saura Alcaide de esta Comuna... Yo el D^{no} Juan de Luna... Yo el D^{no} Juan de Luna... Yo el D^{no} Juan de Luna...

Con presencia de los señores Alcaldes de la Real Audiencia de esta Comuna y de los señores...

POAMEX

1773

la dicha yntermedia hemos otorgado Acuerdo Capitular
en el dho. dia para dho. fin, y con el fin de que se cumpla

ESTADO
DE
MADRID

comuni firmen, y para qd. tenga efecto el presente
debiendo ser de todo el mundo para que no quede

nos, que damos todo nro poder cumplido para qd. se
para todos quantos asientos le correspondan a esta

Villa, así respecto a su comunidad, y alcaldia, y general
para qd. a dicha villa que es comun queda requirida

la mencionada yntermedia con el dho. tratum y con
porcion de todos los echos, que comprenden el menie

nado Acuerdo del dia del Arca, por el qd. tenemos
aprobado y ratificado todo quanto ha actuado el dho. tno

alampio desde el mes de octubre pasado en día del
Not. en el presente año de veintia y quatro, y nuevamente

seguir a proveer, y ratificar quanto **ha** actuado, y
obaxado en la presentada yntermedia, y para qd. se cumpla

sele haian dado las breves necesarias para subintancia, y
cumplimiento de las Labores, y Ganados, y vales dize en quito

y ratificacion se suplieren a dho. en sus Reales
Cuerpos antiguos, y modernos, y Confirmacion que resulte

hizo en el (que Dios quize) y ellas se hallaren por venir
con el presente. **POAMEX** **ATA DE EXTREMADURA**
suia de la referida de las Dehesas de Zorillo llana



ESTADO DE MADRID
POAMEX
ATA DE EXTREMADURA



Diez y tres maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NO
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

En Jure de Navarra, y Valencas Como si por nosos e hijos
yacuasre puentes erindo, y azu Complimano nos obligam
Con los Sepios, y otros seerapachos Villa, y curia, Comun
muebles xauis y otros bienes heridos, y por heros, y Damos
toda no poder Cumplido alas Jurisdi, y otras se e
Compani paraq' alcaqui Comande nos compelan y asuma
por todo rigor sedro y ha excoais, acua. En lo dicitum por
a pa da en acaudro se Coa Juzgado. En uniam' todas leyes
Juzos, y pios se no faber, y las delam, edad q' esta Comde
y Comun, Compean Contaq' en forma. En aucto de monica
loderim' y otras q' ante el pte. v. de ill. Vals' en unca
reynos y venecias, y por su real Zedula del 10 de fe. y Aun
tam' seerapacha Villa de Villan' del Tuno en ella a ultima
Dias del mes de Junio año de mill e quatro e centos e un

de l'p' Alonso deuspa Infante Juan Dom' Perea, y Antea
Bernate Coiano vez' de l' p' y alor d' oca' q' yo el 10 de fe
Comun lo firmaron los q' supieron, y por el q' no fue de l' p' =

Manuel Bat. Brel, Antonio Infante
92 Cratta, Perea, de l' p'
Bernardo Luna, Ferrador de Pavaucas

Ante mi el Notario publico = Antonio Bernate
de la villa de Villan' de Tuno
POAMEX DE EXTREMADURA
Ante mi el Notario publico =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten notes on the left side of the seal, including names like Juan de Leon and various titles.

Handwritten list of names and titles, including 'Canoes Car...', 'Juan de Rocanegra', 'Monse Rodriguez Lo...', 'Andrés Zamora', 'Andrés Macana', 'Juan Cortés Anguad', 'Juan Pezon', and 'Monse Marce Vesino'.

Main handwritten body text, starting with 'y Ciudad...' and 'de la mancomuna...'. It discusses administrative matters, mentioning 'Comunicación', 'Corno en ellos', 'Real Dele...', 'Real cédula', 'Real cédula de 1770', 'Real cédula de 1771', 'Real cédula de 1772', 'Real cédula de 1773', 'Real cédula de 1774', 'Real cédula de 1775', 'Real cédula de 1776', 'Real cédula de 1777', 'Real cédula de 1778', 'Real cédula de 1779', 'Real cédula de 1780', 'Real cédula de 1781', 'Real cédula de 1782', 'Real cédula de 1783', 'Real cédula de 1784', 'Real cédula de 1785', 'Real cédula de 1786', 'Real cédula de 1787', 'Real cédula de 1788', 'Real cédula de 1789', 'Real cédula de 1790'.

POAMEX

LIBRO DE ENTRADAS

que damos todo nro Poder cumplido el q por dho se requiera
y enmercaie a Jn. Miguel Nicoplon, y Cobo, Agente
de negocios entos y Coru de Madrid, especialm^{te} para que
ante nro, y representando nros propios Personaz, y dho nro
presente año v. m. y J. M. nro. de la Real de la Rep^{ta}
esta Cort^{ia} del Reyno, para q^{ue} haia Consequido Senor
reuerencia ante Sanadad Reg^{ia} y dho nro. del Arzobispo Juan
de la Cruz de Valdeavivado, q^{ue} se conmemorial lpo
austriaca, han estado disfrutando por vez el nro
nro Jn. y dho nro, que tiene en termino Conceda las
Yndias expedidas para dho Sanadad, y para ello presento
Pedimentos, Encusaciones, Testimonios, lpo, Peticiones,
Declaracion^{es}, y demas, que Combenga en p^{ro} de dho
reuerencia; Pida termino, y los renuncie, lache, Conceda
quanto se Conviene de expensa, Rente, Jure, Conduite
pida, y otra, auto, y venencia y p^{ro} de dho nro, y dho nro
Conviene lo fahorable, y de lo Conviene, apete, y resp^{ta}
y dho nro, las apelacion^{es}, y replicacion^{es}. ante quien, y Conduite
pueda, y dho nro; Dame nros Tedula, auto, y Despacho,
haya se requiera Conduite ante Personaz, Conceda quien
se dho nro, qui paxucula. Como Conceda, y Justicia
ordenadas Ecc^{ta} y profanas, p^{ro} para todo ello le dho
era Poder, tan cumplido y dho nro. del referido Jn. Miguel
Nicoplon, y Cobo, Como por dho se requiera, y enmercaie
pues por falta real. no deve se hacer quanto entos con
ocurre, y venos ofensa, auto, aqui no lise Clausula
ni requiera que Conduite, en Cui Cui asi velo Dame
y Conceda, y para lo yndica, y dependiente, y Conduite



BOAMBIA

Handwritten signature or initials.

Juan^a y qual demeritacion sin alguna Limitacion Conobligacion y
 relebacion endio necesaria y Clausula Expresa sea q lo pueda obrar
 en todo y en parte, en quier y las Vezes que lo pareciere y pocas los obrar
 y nombraa otros sucesores, aqui me y qual n^o relebame; Taque todo q^o
 por el suso d^o, y sus obramientos fueren obrado, y quando lo hubiermos
 canfirmado y sellado, y sellado, Como si por nosotros, y cada uno de ellos
 lo hubieramos presente viendo. Taque quanto aqui llevamos manifi-
 tado lo haxamos, quando asmos cumpliermos, y executamos nos obliga-
 ma Con nros Reinos los del Estado Real, y todos Con nros Reinos
 y Reinos, muebles, xaus, y venientes, partidos, y por haver, y darme
 todo me pueda cumplido, alas Juraias, y Jures se v. M. Compel-
 tenes para q^o lo aqui contenido nos Compelan, y apremien por
 todo su poder, y via Executiva, acuo fin lo recibim^o por voluntad
 parada en quietud sea Cosa Juzgada, y renunciamos todas las Leis
 Juas, y d^o se no fabea, y la Real en forma. En cuido testimonio
 asi lo diximo, y otorgamos ante el p^o de su Mage^o Real, en
 su Corte Real y venorio, y por su Real Cedula del Juzgado p^o
 y su Mage^o Real en esta Villa de Villan^a del Juero en ella a^o de
 el d^o de mayo de mill e seynto y tres años de los Juan^o Phelip^o Rey, y
 de la Reyna su esposa, y de los señores de la Real Audiencia de
 la Nueva España, y de los señores de la Real Audiencia de la Nueva España
 lo firmamos los q^o suscriben y por el q^o no fue sellado lo p^o en mi = D: J: Val

[Handwritten signatures and names]
 Don Juan B. Canegua
 Alonso Rodri^gz
 Andres Fonteca
 Andres Macana
 Juanjo de mata
 Alonso Masera
 Juan B. Canegua
 Don Juan P. Pehes
 Juan B. Canegua

Teinte marqués.



SELLO QVARTO, VEINTI
MÁRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

*Ench. de la ...
de ...
de ...*

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten text in the upper section, including names like Juan Cortés and various legal or administrative notes.

Main body of handwritten text, containing a detailed narrative or legal document with multiple lines of cursive script.

de men. q. may. p. m. ad. d. q. m. p. d. u. n. B. t. l. e. i. m. a.
menas p. a. t. i. m. m. p. c. o. n. i. t. a. r. o. n. a. e. l. e. m. i. n. i. s. e. n. p. e. n. a. t. o.
m. i. t. m. p. o. t. r. a. u. a. c. o. n. d. a. u. s. o. n. a. e. l. a. m. o. n. i. t. a. d. e. l. y. a. n. d. o. e. a. l. p. m.
q. e. i. a. l. o. m. i. n. o. s. t. e. n. a. y. c. a. r. o. e. a. l. a. t. u. e. l. a. c. e. m. i. n. o. b. i. n. o.
d. e. m. i. t. h. a. m. i. s. t. M. a. d. i. n. a. s. t. i. e. a. l. l. a. f. u. e. r. e. q. l. e. m. i. a. q. t. o. r. i. a.
o. b. a. s. t. a. n. t. e. C. a. n. o. m. a. s. t. a. s. q. u. e. l. i. c. a. l. l. a. y. c. o. n. m. u. l. t. o. e. x. a. m. p.
d. e. q. u. i. d. e. u. n. l. a. m. a. l. e. x. a. t. i. o. n. e. q. u. e. m. o. r. t. u. o. n. o. e. p. u. e.
e. n. e. s. e. u. a. t. h. a. p. a. r. i. d. a. M. e. s. m. i. s. t. o. M. a. n. u. e. l. o. m. e. z. B. u. n. y.
d. e. m. e. t. e. r. i. a. t. o. n. e. e. n. c. o. n. f. e. s. s. i. o. n. e. t. o. t. a. e. l. e. d. i. c. t. o. r. i. o. t. u. d. e. n.
d. e. p. u. e. n. t. e. q. u. e. p. a. e. n. a. q. u. e. t. o. y. c. o. n. f. o. r. m. i. t. a. t. M. e. n. i. o. n. e. s.
m. i. t. o. y. e. l. o. s. t. e. n. e. r. a. t. i. o. n. e. s. n. o. s. c. o. r. r. e. p. o. n. d. e. t. u. d. e. n. t. e. e.
t. a. d. e. c. o. n. f. e. s. s. i. o. n. e. t. a. l. l. a. s. q. u. e. n. o. s. c. o. r. r. e. p. o. n. d. e. a. m. e. l. i.
e. l. l. a. t. i. o. n. e. s. c. o. r. r. e. s. q. u. e. t. a. l. l. a. e. n. p. i. e. t. a. e. m. i. t. h. e. t. a. d. e. p. a.
t. e. e. l. d. i. c. t. o. r. i. o. e. n. a. u. t. o. n. i. a. e. m. i. t. h. i. s. t. a. y. n. o. m. a. x. i. d. o. s.
e. n. e. r. a. t. i. o. n. e. t. a. l. l. e. f. e. i. d. a. m. u. l. t. a. q. u. i. n. t. a. p. a. r. t. i. t. a. y. a. l. l. e. f. e. i. d. a. t. a.
e. l. l. o. n. o. s. q. u. e. q. u. e. d. e. r. a. x. o. n. e. s. q. u. e. f. a. l. l. e. t. a. m. e. l. i. m. e. n. t. e. n. o. s. q. u. e.
a. d. e. a. m. e. e. m. i. t. h. i. s. t. o. r. i. a. c. o. r. r. e. p. o. n. d. e. y. a. l. l. o. m. a. s. a. m. i. d. i. c. t. a.
m. i. s. t. a. t. o. n. e. s. l. o. s. t. e. n. e. r. a. t. i. o. n. e. s. q. u. e. n. e. t. a. e. l. e. t. a. d. e. p. a. r. t. e. s.
q. u. e. a. d. i. s. t. i. n. g. u. e. n. t. e. a. l. l. a. m. a. t. e. r. i. a. y. a. l. l. a. s. q. u. e. t. a. d. e. t. r. a. n. q. u. e. l.
t. a. d. e. a. t. e. n. e. r. a. t. i. o. n. e. s. q. u. e. c. o. n. s. i. s. t. e. n. t. e. n. o. s. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e. n. t. e. a. m. o. n.
f. o. r. m. i. t. a. t. i. o. n. e. s. e. n. t. e. a. m. b. a. s. s. a. d. o. r. e. s. y. a. l. l. o. s. q. u. e. a. d. u. n. i. f. e. r. a. l. e. a. m. i. s. t. r. o. s.
h. i. s. t. o. r. i. a. e. l. d. i. c. t. o. r. i. o. e. n. c. o. n. f. e. s. s. i. o. n. e. s. e. l. l. a. m. a. n. u. e. l. o. m. e. z. t. o. m. e. z.
y. s. p. e. c. i. e. s. c. o. r. r. e. s. a. m. u. l. t. a. t. e. t. e. n. o. r. t. a. l. l. i. q. u. i. d. a. t. a. q. u. e. s. p. e. c. i. e. s.
e. l. l. o. e. n. t. o. r. i. o. e. n. t. e. l. l. a. f. o. r. m. a. t. a. s. q. u. e.

O Non. quare non q. que
d. e. n. t. e. d. i. t. u. c. e. e. m. i. t. h. a.
m. i. s. t. a. t. o. n. e. s. c. o. r. r. e. s. . . .

P. m. i. t. h. a. t. e. l. l. a. s. q. u. e. t. a. l. l. a. s. e. n. t. e. a. m. b. a. s. s. a. d. o. r. e. s. y. a. l. l. o. s. q. u. e. a. d. u. n. i. f. e. r. a. l. e. a. m. i. s. t. r. o. s.
m. i. s. t. a. t. o. n. e. s. c. o. r. r. e. s. q. u. e. t. a. l. l. a. s. e. n. t. e. a. m. b. a. s. s. a. d. o. r. e. s. y. a. l. l. o. s. q. u. e. a. d. u. n. i. f. e. r. a. l. e. a. m. i. s. t. r. o. s.
t. a. d. e. a. t. e. n. e. r. a. t. i. o. n. e. s. q. u. e. c. o. n. s. i. s. t. e. n. t. e. n. o. s. c. o. n. s. u. e. t. u. d. e. n. t. e. a. m. o. n.
f. o. r. m. i. t. a. t. i. o. n. e. s. e. n. t. e. a. m. b. a. s. s. a. d. o. r. e. s. y. a. l. l. o. s. q. u. e. a. d. u. n. i. f. e. r. a. l. e. a. m. i. s. t. r. o. s.
h. i. s. t. o. r. i. a. e. l. d. i. c. t. o. r. i. o. e. n. c. o. n. f. e. s. s. i. o. n. e. s. e. l. l. a. m. a. n. u. e. l. o. m. e. z. t. o. m. e. z.
y. s. p. e. c. i. e. s. c. o. r. r. e. s. a. m. u. l. t. a. t. e. t. e. n. o. r. t. a. l. l. i. q. u. i. d. a. t. a. q. u. e. s. p. e. c. i. e. s.
e. l. l. o. e. n. t. o. r. i. o. e. n. t. e. l. l. a. f. o. r. m. a. t. a. s. q. u. e.

3600-

3600-



los me
la aña
na, Ja
ta i. um
ca m. d.

Deputado para... 3600.

Ben. Una sumaria... 3180.

Ben. ocho... 2880.

Ben. de... 19300.

Ben. de... 33160.

Ben. de... 2230.

Ben. de... 22230.

Ben. de... 12265.

Ben. de... 12097.

Ben. de... 2365.

Ben. de... 12097.

Ben. de... 2365.

Ben. de... 12097.

Ben. de... 2365.

Ben. de... 12097.

Ben. de... 2365.

Ben. de... 12097.

Ben. de... 2365.

Ben. de... 12097.

POAMEX en mi Caja Compania



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Tercera parte de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

... de la Nava de Houa mar lacha m. Maximij
lametora q. t. v. r. s. d. m. a. i. r. e. p. l. e. q. m. e. d. i. a. t. o. r. e. s.

- 60-
- 45-
- 15-
- 18-
- 30-
- 75-
- 15-
- 12-
- 12-
- 30-
- 12-
- 15-
- 15-
- 20-
- 100-
- 15-
- 16-
- 60-
- 15-
- 40-
- 20-
- 15-

1685



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES

Yo el Rey por mandado de su majestad
 Juan de Salazar, Fiscal de su Real Audiencia de Madrid,
 en esta Real Audiencia de Madrid, a diez y siete
 dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años,
 concurriendo a lo prevenido en el Real Cedula de
 su Magestad de trece de Mayo de mill setecientos y
 tres, para que se acordase lo que convenga en esta
 materia.

Don Juan de Salazar, Fiscal de su Real Audiencia de Madrid,
 Juan de Salazar, Fiscal de su Real Audiencia de Madrid,
 Juan de Salazar, Fiscal de su Real Audiencia de Madrid,
 Juan de Salazar, Fiscal de su Real Audiencia de Madrid,

que se acordase lo que convenga en esta materia, para que se acordase lo que convenga en esta materia, para que se acordase lo que convenga en esta materia...

EXAMEN

EXAMEN

cap. El mencionado pleito, y pida sele conuenir,
 conabogado la Sierra y conuenia en el pleito yon.
 ga y conclua, y aise mede se libre adha Infundida
 fernanda ad sp. d. dolo, y asea su loque presente
 porisimos Escritos Escip. l. g. p. r. o. u. a. m. a. s. t. o. m. o.
 otros autos, y enades, y otras, y los pades porce de
 feido suado, y un conia adha de u. l. e. r. e. c. o. n. c. l. u. a. d. i. d.
 yon a. u. t. o. r. i. t. a. t. e. y n. o. t. a. l. e. C. i. u. i. l. i. t. a. t. e. s. c. o. n.
 r. e. t. a. l. a. b. o. r. a. d. e. y a. l. o. e. n. c. o. n. t. r. a. d. o. a. n. t. e. y. n. o. t. a. l. e.
 y a. l. a. s. a. p. e. l. a. c. i. o. n. e. s. y. r. e. p. l. i. c. a. c. i. o. n. e. s. a. n. t. e. q. u. e. r. e.
 y a. n. d. i. s. p. u. d. a. y. d. e. u. a. l. a. n. e. R. a. l. e. s. P. r. o. b. e. r. i. o. n. y. a. n. t. e.
 y. a. n. t. e. d. e. s. p. a. c. h. o. s. y. a. n. t. e. d. e. l. g. u. e. r. a. c. o. n. c. e. l. l. o. r. a. l. a. s. P. e. r. s. o. n. a. s.
 c. o. n. t. r. a. q. u. i. e. n. e. d. i. c. h. a. r. e. m. s. u. a. l. p. o. d. a. q. u. e. r. a. l. o. r. e. f. e. r. i. d. o. q. u. e.
 q. u. i. d. e. s. a. o. p. o. r. e. d. e. m. o. n. s. t. r. a. r. e. q. u. e. r. e. d. e. n. e. s. i. r. e. q. u. i. e. r. e.
 y. e. r. r. e. r. e. s. a. n. t. e. e. l. m. i. s. m. o. l. e. d. i. c. i. o. y. a. n. t. e. e. s. e. e. x. p. r. e. s. a. d. o.
 A. l. o. r. s. o. m. e. d. i. a. d. e. m. a. n. t. e. y. c. o. n. t. o. d. a. s. S. u. a. M. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a. s.
 y. d. i. s. p. e. n. d. i. a. s. a. n. t. e. d. i. c. h. a. s. y. c. o. n. e. x. i. m. i. t. a. d. o. y. c. o. n. l. i. b. e.
 r. t. a. d. a. y. G. e. n. e. r. a. l. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. i. n. a. l. g. u. n. a. l. i. m. i.
 t. a. c. i. o. n. C. a. n. o. n. i. g. a. c. i. o. n. y. r. e. l. e. u. a. c. i. o. n. e. s. i. d. i. o. n. e. r. e. s. a. n. t. e.
 y. c. l. a. u. s. u. l. a. e. x. p. r. e. s. a. a. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a. e. l. i. b. e. r. t. a. d. e. l. C. i. u. i. l.
 o. p. o. r. e. e. n. q. u. i. e. n. y. t. e. n. e. r. e. q. u. e. l. e. p. a. r. t. i. c. u. l. o. r. e. y. b. o. c. a. l.
 l. o. s. s. u. b. s. t. i. t. u. t. o. s. y. n. o. m. b. r. e. s. d. i. c. h. o. s. e. n. e. l. n. u. e. s. t. r. o. q. u. i. e. n. e. s.
 q. u. a. l. m. e. n. t. e. d. i. c. h. o. s. y. a. n. t. e. q. u. a. n. t. o. p. o. d. a. e. l. o. t. r. o. d. i. c. h. o.
 m. e. d. i. a. d. e. m. a. n. t. e. y. i. n. s. u. b. s. t. i. t. u. t. o. s. y. n. o. m. b. r. e. s. o. b. r. a. d. o.
 y. a. n. t. e. d. e. l. a. d. i. c. h. o. p. o. r. s. u. m. e. l. a. n. t. e. y. v. a. l. i. d. a. d. e. p. r. o. m. o. d. o.
 m. e. l. i. g. o. c. o. n. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a. s. y. v. i. r. t. u. e. s. m. u. l. t. i. p. l. e. s. d. e. d. i. c. h. o. s.
 s. e. r. u. i. e. n. t. e. s. a. n. t. e. d. i. c. h. o. s. y. p. o. r. a. d. a. d. o. i. n. t. e. t. o. d. o. n. i. n. f. e. r. r. a.
 c. u. m. p. l. e. a. d. e. q. u. i. e. r. e. d. e. m. o. n. s. t. r. a. r. e. y. c. o. n. e. r. e. s. a. n. t. e.
 a. l. a. s. d. i. s. t. i. n. c. i. o. n. e. s. y. e. n. t. e. d. e. l. a. s. d. i. s. t. i. n. c. i. o. n. e. s. y. c. o. n. e. r. e. s. a. n. t. e.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO DE MADRID
 GOBIERNO DE MADRID
 DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y TURISMO

teni para of. alo aqui Conuenio me Compelan y am. Pen
 portado Pregon de la Via Executiva, a Cui se le ha de
 renuncia pasada en autoridad de cosa juzgada y en unio de
 las leyes y ordenamientos de la Real Caxa, en unio de
 testigos, como dice el dicho auto de la Real Caxa, real
 publico en la corte de Leon, y en unio de la Real Audiencia
 comision de su cargo publico auentamientos y ventas hasta
 de la villa de Villanueva de Arévalo a diez de Julio año
 de mill. e. cc. lxxii. y setenta y tres, siendo testigos Joseph mon
 tano, Manuel Castro, y Juan Rodriguez Texaco, y otros de
 esta villa, y ad el dize que yo el escriuano soy
 lo conoco lo firmo = En m. = de. y. edi. de. v. o. n. e. t. b. i. n. i. x. o. f. r. m.

Pedro Chillón

Ante mí
 En, de
 para



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, crossed out with a large X.]

Deure maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Asiende del Tercero q' el Rey... Como noscoto Manuel Tomala Perera, Jph Diaz... Camacho, Antonio Benabe Cebano, Juan de... Carranca, y Antonio Tomala Perera... Villan' del Terno, Juan y German... como expresamos. Y como expresamos las Dtas se duobad...

Y en virtud de la cedula presente de V. M. de fecha de fecha... Cada una de las Dtas se continen... y por el todo en solidacion... Como expresamos... Y en virtud de la cedula presente de V. M. de fecha de fecha... Cada una de las Dtas se continen... y por el todo en solidacion... Como expresamos...

Y en virtud de la cedula presente de V. M. de fecha de fecha... Cada una de las Dtas se continen... y por el todo en solidacion... Como expresamos...

Recaudo sito extra muros de esta Villa por donde se ha buerto sal
mas q^{ue} que recibimos a Labos, y que dan principio en el dia del
P. Miguel del presente año, y fenezcan o sea tal. es de m. m. m.
Zunio de esta y mas, como se pagara a v. e. y a su Adm^{te}
en un año y para el dia del ^{ta} Maria del N^o de cada uno
los Zeros y Zeros. y en moneda Real y Co^{ta} poniendola
en una sola paga en el N^o Coza, y podra ser el dicho N^o
que es de v. e. Compensa de Execucion y Coza real al
Cobranza lo contrario haundo

Es Condicion que el Recaudo lo hemos de traer sin late-
rude, y Costabado para una Validad, y que la quibra que
por esta razon tenga, ha de hacerse en Labos antes Coza para
que se sea modo las semillas que en el se sembrar abund-
den en Validad, y se ellas ademas se esto acciende hemos de
pagar el Zero que producen

Es Condicion que las Pabias que son prezias para a la
latencia se esto Recaudo las hemos de abrirse presentada real
parte que cada uno tenga se esto Recaudo ante Coza, y al
v. e. ha de el tapio que reciben las Pabias se esto Recaudo, y
la mpa Coza, y Conservacion de las Mias, que en el se sembrar

Es Condicion que por el tpo. viene acciende recibimos esto Recaudo
(que en Cobda es de ocho ^{do} de Puerto en rembaruua) acede
no tiempo peligre y averencia, y se toda. Caso forzudo, y acciende
se. en Piedra, Agua, Zelo, y Coza, fuzgo, Langosta, y se otra pena
do, o impedido. acciende, o por acciende se Zeros otros años
avilanzado, que por alguno que vubreda no peduzimo Pare
quita moratoria, ni disqueto alguno se esta acciende

Aunque renunciamos las Leas y las Crueldades, y demos q' sobre ello hablar
 las q' damos aqui por expresas Como vi ala Leas se fusen ———
 Con Condiçion que feneçido era auiendo que vea en el respecto año se venen
 y muere sin otra aña, ni despedida, que damos en Liberdade para no poderse por
 zisa la Coninuacion por el mismo echo se haçese Cumpido el año, y durasse
 para entonces nra damos Aunçionada y Aunçionada q' despedida ———
 Con Cua Condiçion. haemos era año y por la q' desamos se Cumpira Co
 me en haera la paja se oña Zumo y Linga, y B. en cada año, y aulpare
 expresse, Cononamos ver exeatada en la ca esta Co. y Cusamono
 se oña Adm. se v. e. de difuimos, y Relesamos sus apuata aung
 por se requiera Cua y de fua. Requiamos expusam = Jostande
 presentu acda Co. En Joan. Cua por Adm. seura Cua de sela
 Co. ma. 7a Marquesa de Villena, Cua de se todo quanto aqui se Cumpira
 done cobize Como tal Adm. a velo guarda y Cumpira de oca. y aulle,
 y su Cumpim. Con los propios, y otras seura Terminacion se m. Cua;
 y otros los oca. Con nra Leas, y nra y nra y nra de cada parte
 muelle zales, y venosimo haides, y por haera, y damos todo me poder
 pido alas Releas y Leas se su Ma. Compeçono, para q' ale aqui
 Contende nos Cumpiran, y apuamen por todo ziga se su y Via Reuista, a
 Cua, sin lo Reuimos por venencia pasada en aucto de se. Co. de Tur.
 cada renunciamos todas las Leas, Juas, y fias de N. de los f
 bor, y la General, en forma. En Cua Testimonio asi lo deuimos
 y otorgamos ante apuente Escribano se su Mage. de unados
 vos Reinos y venos, y por su R. Zedula se Coniun. sel.
 Zugada publica Aunçionada, y otros seura tra Villa de Villan
 real. Juas en ella a ves de un mes de esp. año veniti. veni.
 veanta y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Chaca, y Juan Bernar...
y aceptada que se el...
y Juan Bernar...
Fernandez Manuel Gonzales

Lorenzo Sanchez

Diaz de...

Juan...

Trujillo...

Antonio Bernar...

Couano...

Antonio...

Antonio...
Juan...
Juan...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acto de las Juntas que llaman del Maguey... Juan Peraza, Juan de Charra, y Antonio Gonzalez... Juan Peraza, Juan de Charra, y Antonio Gonzalez...

que esta tras los Condales... cada uno... los Condales... cada uno... los Condales... cada uno...

que en cada año... los Condales... cada uno...

En el día de San Miguel supusieron año, y firmaron con tal soldado
 mill y ochenta y cinco y nueve, hemos repagado a vue^{ra} Cord y
 a su Adm^{te} en un año, y para el día de San María de Mayo de cada
 uno los veintidos y diez y cinco, y en moneda Real, y C^{on}ta ponía
 de los en madre la paga en esta Villa de C^{on}ta, y desde el presente Adm^{te}
 que se oprimen sea vue^{ra} Cord Compensar la execucion, y C^{on}ta sea la
 C^{on}ta a la C^{on}ta hauido

La Condicion que el Sr. D. Lope de la Hoz lo hemos visto en San Lorenzo y
 Cuturide, para su ma^{yor} utilidad, y que la quibra que por él se ha
 tenga la el harare un labo^r a una C^{on}ta para q^{ue} sea de modo
 las remitas que en el ve^{nti} años abunde su utilidad y seilla
 ademas se tiene arriendo hemos repagado el Duesmo q^{ue} prodiagan

La Condicion que por el tpo sea en un año veintidos y diez
 que llaman sea el Marg^{en} propio sea en la casa, ardo mas diez y cinco
 y pelias y aventura, y se todo sea forata, y ocurra el Juego de
 Agua, Yelo, Caca, Arjae, Lanera, y otras p^{er} suado, y impedido, oca
 sionde e por acata de tierra y para años, que por ninguno que viene
 sea, pedimos para, quita, merced, ni de q^{ue} alguno sea el sea
 arriendo ibe que terminamos las de las C^{on}ta y demas q^{ue}
 sea de hablar lo q^{ue} damos aqui por expreso Como si ala Lona te
 fueren

La Condicion que feneido sea en un año que sea en el referido año se ve
 tenio y nueve, un año a uno, ni despedida, que damos en Lib^{er}ta para
 no podamos p^{er} suado la C^{on}ta, por el mismo día se ha vea el
 C^{on}ta el año, y desde otra para entonces nos damos Arrendatare,
 y Arrendatare por despedida

Con C^{on}ta Condicion hauido sea en un año y para q^{ue} se despense sea
 C^{on}ta Como en madre la paga sea un veintidos y diez y cinco, y en onca
 da año, y el plazo C^{on}ta C^{on}ta C^{on}ta y para q^{ue} se despense sea
 C^{on}ta C^{on}ta, y para q^{ue} se despense sea en un año, y para q^{ue} se despense sea

76^{ta}

reverenda nuestra a quien se refiere de requirida Cuius Rectoris Honorandi Opusam
 Grande presente a era 17^{ta} de el mes de Jun^o. Cano, Juaⁿ. Como tal
 Adm^o. de V. C. emulado alario quanta Comprensiva era axiando meho
 a velo guardada y Cumplida con las Leyes y Costas de esta
 administracion de m^o. Caxo: Involucro la cosa con mas Severencia y sin mudan-
 zara y Removidos habidos y pechados y sin yorca de uno solo de los Cum-
 plidos alas Jurisdicciones y Juicio de cada uno Competente para q^o. de aqui con-
 tinde nos Compelan y apertien por todo rigor de ley y no deucista a uno
 sin lo recibimos por devonida parada en custodia en una Casa de las R^o. Honrifiemos
 todas las Leyes y Costas de m^o. Jaba y la qual en forma en Cuius testifi-
 monio asi lo devimos y porq^o. ante el p^o. de V. C. entades y el J^o.
 y testigos y por del Mal feduta de Comision del J^o. J^o. Honrifiemos y por
 nuestra hija sea Villan^a del J^o. onella de sus dias y el mes de
 sept^o. año de mill ecientos deventa y tres y unde los honrifiemos
 coniano Andres Macana y Naxos de casa de sus honrifiemos hija y que era
 y se acuerpa de q^o. de el m^o. de Jun^o se Conca lo. J^o.

Dn. Fran. Cano
 Fernando de
 Juan de
 Joaquin de
 Juan de
 Antonio Gonzalez
 Joaquin de
 Joaquin de

Antonio
 Ex^o. de
 Matilla

†

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly including a signature and address.]

Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Aut. del Real Cédula... en los Excmos señores... por 6 años desde Miguel... fecha el año de 1773 en 12 de Mayo... en el día 16 de Agosto... mi en unme que otorgan Andarilla... como pital, y Marín de Coca... Júcar de mantón, resaca y el Almocad.

Como Novosa Andarilla Marcano pital, y Marín de Coca como un Júcar, y pital pagados... como cierta Villa de Villan... de los Júcar... de los pital... de los Júcar... de los pital...

en Júcar, ni dno, ni dno... expusam... por un me... renunciando... y prima que prohíben... respondi... Con Juan Cano... de el asuende... viene grande... y cada uno... y con los demas... atención desde luego... era Cédula... y azu dem... res Agosto... por el referido... por Contento... Enagua... Cédula... Cédula... Cédula...

en el dho. lugar de... y fenecean en tal dia...
... para el dia...
... en moneda sual...
... y puda ser...
... y Cortes de la... lo Contrario haundo

En Condicion que dho. Zecado lo hamos...
... para su ma...
... ha de ser...
... que en el...
... asiendo hamos...

En Condicion que por el dho. sea...
... eno...
... de...
... sea, ...
... ni de...
... renunciamos...

En Condicion que fenece...
... para no podamos...
... haunde...

En todas las...
... cada año...
... eno...
... rebotamos...
... nuntiamos...

En Juan...
... POAMEX...
... y Cumplido...

otorgadas, y alle Con los Propios, y otros seos de demarcacion de los Camos: Y uno
 sea los otros Con los Señores y otros Con los Señores, muchos años, y remisiones de
 diez, y por hazer, y claro de no poder cumplir de otra manera, y para ser el
 Compendio para que al aqui Concedido, no Compendio, y para que por todo rigor se
 de, y sea ejecución acuse, for lo mismo por remisión pasada en autoridad de Cosa
 Juzgada, y confirmada. Toda las Días Juicio, que se han fecho, y la Días en forma
 en Cuyo testimonio en lo dicho y otros puntos, ante el Sr. D. Juan de Salazar
 en su Casa, y otros, y otros, y otros de la Dacia del Rey, y de la Dacia de la
 Dña. Villa de Villanueva del Fresno en ella a. de los dias del mes de Mayo año de mil
 y seiscientos y tres. Yendo los Manuel Domínguez de la Sierra Antonio
 Bernate Coriano, y de uno de los Barones de la Dacia de la Villa, y de
 otros, y de la Dacia que se es el Sr. D. Juan de Salazar Concedido lo firmaron =

Dn. Juan de Salazar
 Fernandez

Andres Macario



Narciso de la Cruz

A. Arce
 Dn. Juan de Salazar
 Dña. María





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Rey... En esta parte... Como yo... Villanueva de la Reina... y otros... de otra parte... de otra parte... de otra parte...

Concedida alg. Dip. que habiendome que clavo. por fin. y muerte del Antonio Rodriguez, y Catalina Maria mi padre... que se halla en la Calle de la Cruz del Forno del Norte... y todas son de Inquis. y para el dho. quaco con rebajas... y para la higuera de Juan Antonio Parra... y para el Corral de dho. Casa Linda con los toriles... y para el Corral de dho. Casa Linda con los toriles... y para el Corral de dho. Casa Linda con los toriles...

POAMEX

la Villa de Guaymas y el que se llama Excecion en Varas y Sin-
 muebles, y remisiones. Como Excecion, y por la qual obligacion
 en todos los lun que mi dho Padre tenian, y usaron a el dho
 del Reyno, que se sigio con esta N. Excecion, y por el oficio
 de que se sigue ve dia Juana de Bencan y ve halla a los
 penya dha Excecion tyo a, y avale de sus papeles; y a
 pues, echo embargo en los dha casa, y referida Casa, a
 y para la de Cristian dha cerca vecindad, y poniendo yolar
 caia quella, por palabras, que mi dho Padre le havia ynter-
 vido, y que pensan con esta N. Excecion, y pusemos, y una
 cu dha Excecion haase referida de la referida accion el mo-
 do de Cristian dha: y en el dia dia del dho haundo y p-
 presentado pedim^{to} ante el Sr. Alc. por el dho qual se esta
 N. Excecion, y por el mismo oficio, pidiendo, que mediante hallase y que
 se ve que quella el Cristian dha, y que en el dia dho havia
 puesto Excecion en sus dha que deia a el dho dha
 no, se dha dha, por ante el Sr. Alc. a quien le contrasta el dho
 Comq me hallo se dha dha todos los dha, que en el dho, y
 entre ellos todos los relacionados, y que para el dho tenian
 dha dha dha mi Casa a N. Juan Carr, y ananda se
 era dha en cinco mill L. V. Comq me dha, para
 la dha dha a todos mis acreedores, y replicandole me Comedon
 dha y alca el Embaxo se mi referida dha, y pidiendo que
 con toda dha para ocupar la dha de dha y Comq a
 saber del referido Comedon, y por el dho de ante el Sr. Alc. del
 dho dia mando alca los referidos Embaxo, y para q se dha
 vicia dho Embaxo, ejecutar la expresada Venta que dha Provi-
 denia remehuse para, y rem dha testimonio, lo q asi
 se ha executado, y con acuerdo me dha testimonio del notado dha

81

y proindencia Con unificación, Consta de esta dia, que es el 21 de Mayo del
 año de 1565. y para que lo ynterese è ynterpose en esta C^{ra}. para su
 mayor Validacion, y firmada, è yo el referido le escarto con C^{ra} Thomas de
 Leza, es el siguiente.

Aquí el testimonio

Yo Juan de Villa, Refeida Licencia, que por el auto ynterese, en el punto testimo-
 niado, quedandome en su real mi dho. Casa, desde luego. Y en virtud de
 mi dho. y de los q^{os} en esta Casa me Comisio. y para que tenga efecto el otorgam^{to}.
 de dha. C^{ra}. otorgo que por mi auto de mi voluntad, y sin fuerza de Ley, y
 Ley en forma. y Enagenacion perpetua, por Juicio de Ciudad para el dho. Juan
 de Villa. Como Juan de Villa su real dho. Villa, para que sea para el referido
 su Muger è hijo, y quien le heredare adavia los dhos. mis Casas. pralib.
 y sus herederos, y Como Juan de Villa, y Declarado, lo q^o hebre, y he
 xido, por fallido de mi dho. dho. y Como tal vez mis propias herederos, y a
 quicunq^{ue} Con tan lo me tiene, y el de sus herederos de compra, que hebre en
 el dho. de Luna los declaro, y por dho. dho. Casa de Leno, labra, me
 moria, y por dho. dho. y para que, qui en mancha alq^o no latieren, ni vea
 Corte, y por dho. dho. declaro, y para que, y en precio, y cantidad, de
 una mill e 200. que me ha dade pagado, y en dho. dho. en moneda de oro,
 Plata, y vellon, y qual. y Coruona de oro, y el dho. Comprador, y aunque
 supaga, y otorga a su voluntad, y para que, por haber dho. dho. y dho. dho. la Con-
 fite, y otorga los dho. dho. y ella non numerada de dho. dho. dho. dho. dho.
 Dole, e ingate, e excepción de su dho. y demas del dho. por los dho. y dho.
 tan y aslamo Casa de pago, y dho. en forma de la Refeida Cantida Como al
 dho. dho. dho. En Juan de Villa, y los dho. Combenga, y Confite, que
 el dho. precio, y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 mill e 200. dho. dho. que no vale, y dho. que me vale, è pueda valer de la
 demasia, y me vale, qualq^{ue} Cantida que sea de ella le haga gracia
 y donacion de dho. dho. y para que al dho. Comprador, y los dho. buena, pura,



Deute mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Nada, por esta e y para que el día llama y tratado, Conyuntura
 zion, y transmisión a las Leis. del ordinam. de la pta en Cortes de
 Alcalá de henares, y lo quare años en ellas citaciónes para que
 dea pceda revisión del Contrato por la Encomienda, e yncamissima
 lexion, y Excepción, y demás Leis, que Conillos Concurridan. Visto
 y deo iudicada en adelante para que se hamos, me desayedado de
 el, y de parte, y de mis herederos, y sucesores el día, y quare, por piedad,
 y quare, y deo, y deo, y deo, y deo, y deo, y deo, y deo, y deo, y deo,
 que a los mencionados
 Casos, y Debedos, se haia y tenia, y cada ellos sin necesidad de
 Cosa alguna de las Leis, y estatutos, y pceder en el mencionado Compromiso
 y los juos para que sean juos pcedidos, y como tal los juos que Conillos
 para, deo, ematene, y enriase una Diposición a su voluntad
 y almitio, por hauido, y adquirido por juos y juos deo de Compromiso
 Como era lo es. Y doy todo mi Poder Completo ad el juos de Compromiso
 y los juos, para que sea su autoridad, e iudicialm. Como le Comen
 enre en otras Cortes, y Debedos, tome y aprehenda la pcedion, y tena
 recillas, que yo de de luego, y en todo el día, y deo, y deo, y deo,
 R. actual, deo, y deo, y deo, y deo, y deo, y deo, y deo, y deo, y deo,
 que me los pidan, y demanden. Y me obligo, y mis he
 rederos a que las dadas Cortes, le sean dadas y hechas con el
 en fran. Como sea, y los juos, y deo, y deo, y deo, y deo, y deo,
 deo, mala vez, ni otra yncamissima alguna, y en lo que, y deo, y deo,
 pudiese de deo, y mis herederos le daran todo talo Cosa Como las
 aquí dadas, en tan buen día, y lugar, con los meljoramientos deo



POAMEX

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Y fecho, que en ellas hubiere cobrado de los D^{os} Juan mill e 100. Reales, y por cada
mesora, Censos, D^{os}, y otras, y otras, y otros Censos, que se le requirieron, y se
exigieron, cuya liquidacion se le dio de los D^{os} de los D^{os} en el D^o del D^o del D^o
Comprada, y los vios, a quien se le dio de los D^{os}, que era D^o, en la
la qual Consueva se executado, y que mi huacero lo sean. Y que lo tal se
da: Y del Cumplim^{to}. se lo aqui Comenido, me obligo con mi Persona, y bienes,
Muebles, Raizes, y otros, hereditarios, y no hereditarios, y Dox todo mi Poder
de los D^{os} y de los D^{os} de los D^{os} Comperentes, para que se lo aqui Comenido me
Compelan, y apremien por todo lo que se le dio, y se executado, a quien se lo tal se
rentaria pasada en autoridad de Cosa juzgada, y unido todo lo de los D^{os} Juan
se me dio, y la D^o de los D^{os}. En cuyo testimonio asi lo digo, y para que
el p^o de los D^{os} de los D^{os}. en el D^o de los D^{os}, y por el D^o de los D^{os}
y Nuntiam^{to} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os}
Catorce de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os}
el D^o Manuel Jaques para Me por el D^o de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os}
donde se dio de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os}
que yo el D^o de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os} de los D^{os}

Don Juan de los D^{os}
Rodriguez de los D^{os}

Antonio de los D^{os}
Don de los D^{os}
de los D^{os}



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

SEJLO OVARIO VERNIE
MARATIDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report, crossed out by a large diagonal line.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom left, including a large signature that appears to be 'Juan de Ovando' and other smaller text.]

[Handwritten signature and notes at the bottom right, including a signature that appears to be 'Juan de Ovando' and other smaller text.]



20 maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



POAMEX

ENTIA DE EXTREMADURA

uellas de Jee, las Conpue, y Torunze las Lido uella, y esta non me
meada Secura, y dimes q' Caxa p'orden; y donde por cosas y
Chamileas las Caxas se aduante que lo hubiere echo. Me doy y p'pue
mine era Poder al Licenciado Agustin Romeo, para q' me Compue
qualesq' Nueva Plaza, que me Combengian. Y si para lo aqui
Comando, y qualq' Cosa, o para, se lleuare fuera, me compue
en d'uso. Como para la defensa de qualq' N'ra. Virreynato, la pu
da hazer, y haga ante V. M. que Dios que, y V. M. uirra. La Co
refo Chamileas, Audiençias, y Juuicias, así Caxa. Como rep'lar.
y p'uenta, Pedon, Escritos, Caxa. Los, y p'otomios, así entorne
quero Virra Como Criminal, morido, o por moro, Demandante,
o defendido, tache, Conciado, N'ra, Juuiz, Conclusa, p'rio,
y oyo, auto, y Ventanas, y malocuerros, y defensas, Conclusa
le favorable, y se lo Conclusa apeli, y suplico, y sea la apelacion.
y suplicacion. ante quien, y Conclusa p'uda, y d'uso, o ante V. M.
Despacho, mandam^{to}. y dimes, que me Combengian, y para v. M.
Conclusa alar Señores Conclusa. y d'uso, y para todo lo que
quiere Cosa, es para, y lo yndiente, y dependiente, y para lo aqui para el
Caso que se ocurre, y no para expresado Clauula, o Requite, que Conclusa
ga. Le doy era Poder especial para todo, al mencionado Agustin Romeo
de Cumplido, y Parlane, y con todas sus yndientes y dependientes
conclusa, y Conclusa, y con Libu, Franca y qual administracion, y
alg' Limitacion. Con obligacion, y relacion en d'uso, y Clauula
la es para seque lo pueda obrar en q' a N'ra, y no en mod. N'ra
cas los obrar, y rombar. Otas se trata, aqui. y qual N'ra,
Ya que todo quanto por el Agustin Romeo, y sus obrar
en q' otros N'ra, fuesse obrado, o caxa, y Conclusa, lo ha
re por Jee, y Parlane, y Parlane, Como v. M. fuesse presencia
vando, y al Cumplido. se lo aqui Comando me obligo Conclusa V. M.

81

Poder cumplido alas Jurisdicciones, y Juntas de M. Competencia para el alcopido
 Comencia me Compelan, y apremien por toda rigida exco, y via de unta, a Cias fin
 lo Rudo por senencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada, renuncio todas las
 Leis, Juas, y dca. remi fabea, y la qual en forma, en Rio de Leonia asi lo dize
 y otorgo ante el pte. S. del Rey Mag. N.º p. en su Corte, Plenos, y Veredicos, y p.
 de real Zedula de Comision del Reydo p. y Auorant. suia Dna Villa del
 Villan. del Jure en ella a Veinte y quatro de Sep. de mill e ochenta e once años
 enio Lpo. Abonio Raxate Conano Manuel Donato Paura, y Alonso
 Muxia Infante deudo de esta Villa, y del otorg. que yo el S.º Rey fice
 nora lo, Jure =

D.º Juan, Malt.
 De M. B. B. B.

Enchaf. enche ma. y. ano de Copia
 alapara en M. P. de el. y. l. l. l.
 2007 =

M. B. B. B.

A. M. B. B. B.
 D.º de M. B. B. B.
 M. B. B. B.



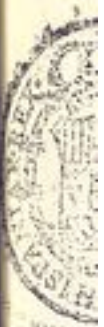
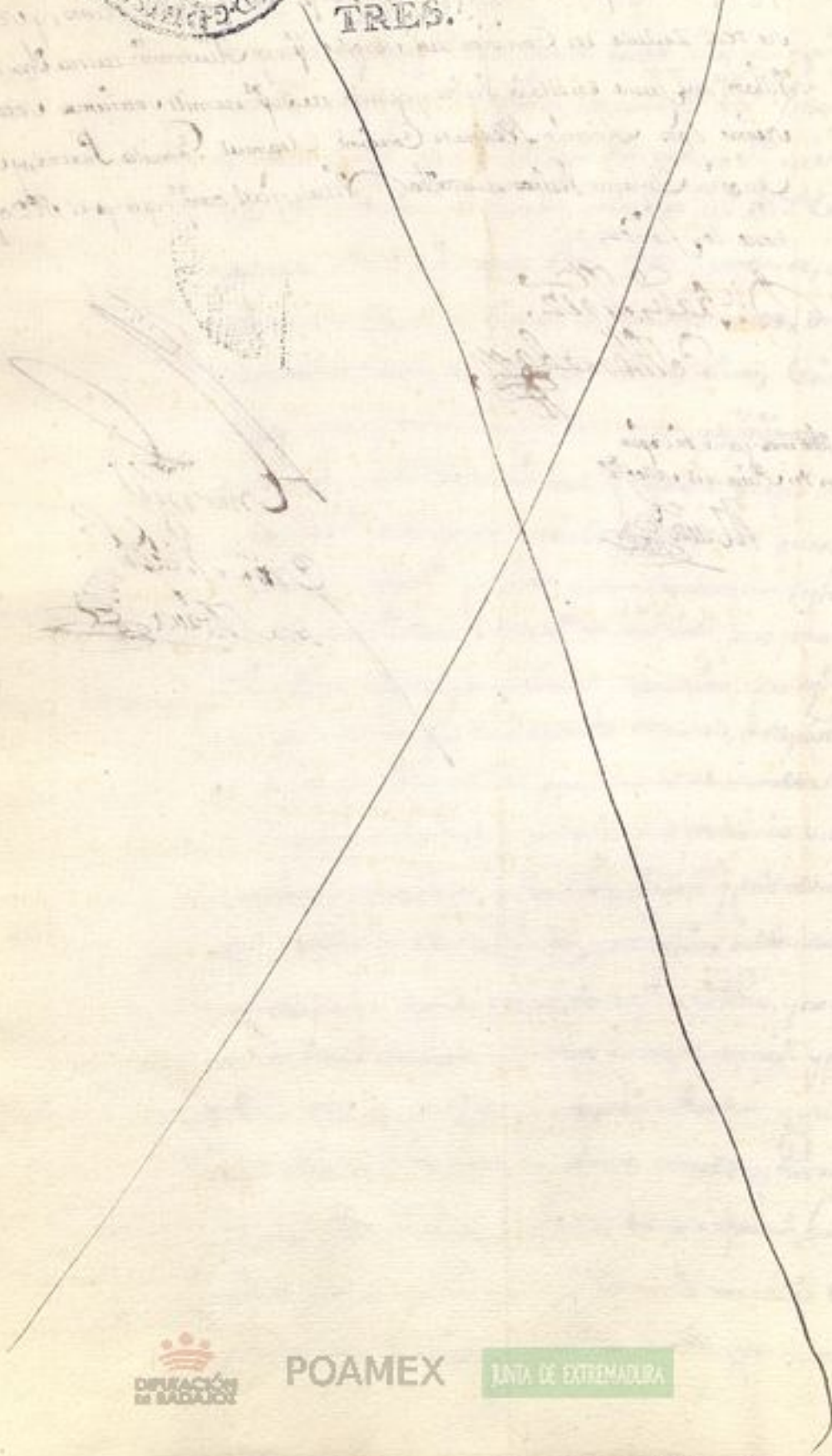
POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Estose maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Juan
alad
afal
kur.



Deute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Jodex Especial para los quieros Juan de Chaves soldado Imbatido agri...

para Pedro Juan Como de Juan de Chaves...

de Juan de Chaves y de la Reina natural de Juan de Chaves...

POAMEX

Handwritten signature

los Justos, y Jueses en dho Mag. Competentes para que de aqui adelante
 me Compelan, y apromien, por todo dho dho, y sus sucesores, a que sin la dha
 por dencia por dha encurrida de dha dha, y como todos los dho, Juan
 qdros con dha dha en forma, en dho testimonio asi lo dho y como
 ante el pte dho de dho Mag. dho en dho dha dha y vendida, y por dha dha
 dchula de Comision del Jueq. p. y Muncion. dha dha dha dha dha dha
 Juas en ella a dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 de dho Antonio de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Juan de Chaves

Lago 2

Legado de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Ante mi
 de dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



Señate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el Rey Don Carlos III. Por mandado de su Magestad el Rey Don Carlos III. Yo el Rey Don Carlos III. Yo el Rey Don Carlos III.

Yo el Rey Don Carlos III. Yo el Rey Don Carlos III. Yo el Rey Don Carlos III. Yo el Rey Don Carlos III. Yo el Rey Don Carlos III.

Yo el Rey Don Carlos III. Yo el Rey Don Carlos III. Yo el Rey Don Carlos III. Yo el Rey Don Carlos III. Yo el Rey Don Carlos III.

Cang... de... y capellanos... ab... en

trava... de... a... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...

ma... de... y... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...

ma... de... y... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...

ma... de... y... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...

ma... de... y... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...

ma... de... y... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...

ma... de... y... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...

ma... de... y... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...

ma... de... y... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...

ma... de... y... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...

ma... de... y... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...

ma... de... y... M... de... y...
ma... de... y... M... de... y...



POA...



Telete marañebis.

SELLO, QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Venite maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el Rey que en su Reynto de España
y en su Reyno de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña de 1773 en el día de 21 de
enero de dicho año en la Real Audiencia
de Madrid a favor de Juan Alvarado
García suerto de esta Real Audiencia
de 21 de enero de dicho año

Come yo el Rey de España en su Reynto de España
y en su Reyno de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña de 1773 en el día de 21 de
enero de dicho año en la Real Audiencia
de Madrid a favor de Juan Alvarado
García suerto de esta Real Audiencia
de 21 de enero de dicho año

Yo el Rey de España en su Reynto de España
y en su Reyno de Sicilia y de Cerdeña
y de Cerdeña de 1773 en el día de 21 de
enero de dicho año en la Real Audiencia
de Madrid a favor de Juan Alvarado
García suerto de esta Real Audiencia
de 21 de enero de dicho año

POAMEX

el pago, y sin embargo el dicho Domingo Juane & C. Como al dho
 y satisficieron al notario Juan Albarran Urrea, y los dho. Combens
 ca, y Confesamos que el dho. Juane, y Juana de Vala de la dho. Uruca
 urbana son los dichos demandados y quene & C. Mundo y parte Vala-
 mos, y como que nos Vala, opueda Vala ella demanda, y nos Vala
 qualquier Conuicio que sea uelto le haemos y parte y Conuencion, Lepcion,
 y trasfere al dho. Compudato, y los suios, buera, pura, mesa, pordicta, e
 biada, que ella llama, y no ayta, Conuencion, y Renunzacion de las
 dho. eul hereditarias de las en Carta de Alcalde de Erasm, y los
 quatro años en ellas declarados para poder se de la dho. Uruca
 tra, por la Erasm, e y no ayta, Lepcion, y Erasm, y de mas de
 que Conellos Conuencian, y desde oy dia sella esta enadante
 para el dho. Juane, nos desapoderamos duramos, y parte, y no ayta
 de, y ueremos el dho. yacion, pordicta, pordicta, uenue, traie,
 tra, y ueremos que al ayta de la dho. Uruca hereditarias haemos, y no ayta
 nos, y toda ella en la dho. Uruca de la dho. Uruca Renunzacion
 y trasfere en el nominato Compudato, y los suios, para que sea
 en su propia, y como tal laposera, geron, Cambiar, ueremos, enagener,
 y en otra forma, e y ponga en ella por hauido, y adquirida por fuerza y
 en traie de Compra como esta lo es, y damos todo nro Poder
 Compuado, al dho. Compudato, y trasfere de su autoridad o Judicialmente
 Como le Comengan en un ente Espusada uera ueremos, tener,
 y aprehendan la posesion, y tenencia, de ella, que nos tra desde luego, y
 en nro se era de dho. Vala, y no ayta, y no ayta. Al actual Caporal
 de nro y notario Velquez, y en el y notario que lo toman nos Conuencio
 nos, y amos hereditarios, por sus y queridos tenedores, y parte, y no ayta
 ueremos para que sea Espusada que nos la pidan, y demanden, y aqui



¶
Vefate maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

en materia alguna, para suspender, y se crea en Caso de Menor Jura
pavia Conclusion: Dize: V. G. Juan Aron, Encargado del testimonio aspi
de Sevilla, y ocupante amplexus de Sevilla. N.º en virtud
nada, y de don Juan, y de don Juan de Sevilla. N.º en virtud
maratona villa de San Juan de Sevilla en ella a tres días de mayo el
ocurre ante aspi n.º de don Juan de Sevilla. N.º de don Antonio
de don Juan de Sevilla, Juan de Sevilla, y de don Juan de Sevilla. N.º
esta otra villa, y al de Sevilla que yo el Rey sea como lo fuere el
que supo, y por lo que se creyó en Sevilla. N.º de Sevilla. N.º de Sevilla.

[Signature]
Antonio Aron

Uto: Antonio Aron

[Signature]
Antonio Aron



Teiate marauebia.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the majority of the page. The text is crossed out with a large 'X' mark.]



POAMEX

ANTA DE EST...

Visión que meo deudo el Rey don Pedro Chillon
Como los dadas y cosas que meo Casado y cauda
para el Real de fevicio pago, resome pedimentos,
Escritos de los señores de mercedes y merceda y sus
dalla, taxa, Comarca. Pluse para concluir y biza
auto y sentencias y no solo auto y diferencias con
sucia lo abate y a lo contrario apeler y pugna
y para las apelaciones y suplicas ante quien
quiere pueda deus para Real Provisiones y otras
despachen para se Equiva Conellos a las personas
Contra quien se dize. Por el poder que para todo ello
No tiene de dependencia el Rey y es necesario el
mismo le de. Por lo que se dize. No. Dado y contenido
sus Indias y dependencias anexas y conexas
dados y con libre franca y General ad ministracion
sin alguna limitacion Comulgacion y Menda.
Entiendo mercedia y clauonila Expressa segun
lo pueda sobrecitar. Entodo o parte en quien y las
brazos que se paxen. Reboia los sobrecitados y
nombrados a todos quienes. Qual merced
Mero. La que todo quanto por esto para. Mas
que sobrecitar. fue lo obrado y auado lo habe
poxen sine barany palacio como iposin se habe
y obtere presente. Auto. me obligo con misericordia
y para. Mas. Dadas y mercedes auto y p.



DOMINIO PUBLICO

21
Gauex y doi todo mi poder cumplido a las dhas
y dhas deu. Real. Comperentes para que a lo aqui con
terido y de q. en dhas. dhas. pueda subirse, compelon
y q. me m. por todo dignidad q. sea e. de u. a. l. u. o. f. m. l. o. e.
quo por u. e. r. u. a. p. a. d. a. En a. u. o. r. i. d. a. d. e. q. u. e. s. e. p. a. r. a. r. e. m. u.
re todas las dhas. y dhas. de m. f. a. u. o. r. y. la. G. e. n. e. r. a. l. e. n.
forma. O. m. n. i. o. t. e. r. r. o. n. i. o. a. u. l. o. d. i. c. o. J. o. t. o. r. g. a. n. o. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e.
e. s. c. i. u. d. e. u. m. R. e. a. l. p. u. b. l. i. c. o. e. n. u. a. c. o. n. t. e. R. e. a. l. y. s. i. n. d.
u. o. r. y. p. o. r. u. R. e. a. l. d. i. c. u. l. a. a. l. s. u. z. p. e. d. o. p. u. b. l. i. c. o. y. t. u. n. c. o. n.
c. a. s. t. a. d. h. a. V. i. l. l. a. d. e. V. i. l. l. a. n. u. e. l. a. d. e. p. r. e. m. i. o. E. n. e. l. l. a. a. d. o. n. d. e.
d. i. a. s. a. l. m. e. s. a. d. e. q. u. e. a. o. r. u. l. l. d. i. a. s. y. s. e. c. u. n. d. a. y. m. e. s. s. i. n. i. a. l. t. e. r. s.
e. n. d. i. a. s. A. t. q. u. e. u. l. a. n. o. s. e. l. i. b. e. r. a. c. i. o. n. e. s. d. e. q. u. e. s. e. p. a. r. a. r. e. m. u.
p. e. r. e. s. e. u. a. l. t. e. r. a. c. i. o. n. e. s. y. a. c. c. e. p. t. o. r. g. a. n. o. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e.
l. o. p. r. i. m. o. =

Jose p. que de p.

Encom.
C. de M. de
U. de A. de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Et date die: xxv. m. d. cc. lxxiii.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, por el Sr. D. Juan de Torres, Comisario de la Real Audiencia, y de la Real Caxa de Pósitos de esta Villa de Madrid, y de la Real Caxa de Pósitos de esta Villa de Madrid, y de la Real Caxa de Pósitos de esta Villa de Madrid...

que es Madrid o Alguacil de los Dignos, la que fue pedida Comendada, y otorgada por el Sr. D. Juan de Torres, Comisario de la Real Audiencia, y de la Real Caxa de Pósitos de esta Villa de Madrid, y de la Real Caxa de Pósitos de esta Villa de Madrid, y de la Real Caxa de Pósitos de esta Villa de Madrid...

Yo el Sr. D. Juan de Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, por el Sr. D. Juan de Torres, Comisario de la Real Audiencia, y de la Real Caxa de Pósitos de esta Villa de Madrid, y de la Real Caxa de Pósitos de esta Villa de Madrid...

que no valemos, y caso que nos valga, o queda valer, de la Compañía
y más valea qualquiera Compañía que sea, uella le haremos gracia, y
donación, Lepros, y tras parte a dho Compañía, y los viuos, y unidos
re, mesa, perfecta, e irrevocable, que el dho leamos y tras parte Compañía
ción, y renunciamos a las Leis del ordinario de dho Encomienda de dho
la de herencia, y la quaxa años en ellas declarada, por apoderamiento
rección del Compañía, por la Encomienda de dho Encomienda de dho
ño, y demás Leis que Conellas Concurdan; Y desde oy día de la fecha
en adelante, para dho de Vagos, no desapoderamos de ninguno, y apor-
tamos, y años hipo. y rubricamos del dho y acción por propiedad porción
rección, título por, y reuocable, que al presente en esta Casa habíamos,
y tenemos, y toda ella sin renunciamos de Cosa alguna la zede
mos, renunciamos, y tras parte en el nominado Compañía, y los viuos
para que sean viuos propios, y como tal las porción que en Cambien
porción, dñidad, enagenen, y en otra forma supongan de ella, por la
vida, y adquirida, por dho y tras parte de Compañía como errales;
y damos todo nro Poder Compañía, a dho Compañía, y los viuos
para que sea su autoridad, o Judicialm^{te}, como le Compañía, en
tuen en la Española Casa tomen, y aprehendan la porción, y
tenencia de ella, que nos otorga desde luego, y en nro dho de dho
la damos, y otorgamos a, actual, Corporal, Linial, y natural, y el
quasi, y en el y tras parte que la toman no Contruamos, y años heri-
dado, por sus ynquilinos tenedores, y precarios poseedores pa-
da de la Española, que nos lapidan, y demanden, y a quien le valiesda
y nos obligamos, y nros herederos, a que esta Casa, la vicia Linial
y requisa al respecto Compañía, y los viuos, y enq otras ella, le-
sea puesto Pleito, dho mala por, ni otras y tras parte alguna
y nro jurat, y vancan no pudiéremos, le damos, y nros herederos

DEPARTAMENTO DE BARRAJAS

C.

Lo doxan. ouatal Cosa Como la aqui Espuesda, en tan buen vicio, y segun
 Capitulo meforam^{to} Voluntarios, y foros, que en ella hubieron echo, o los dho Ju
 exerentes, y Zeng^{ta} x^o B. Reuidos, y mperca sus mepus. Oros, Daños, y mperca,
 perquisos, y mperca Cabos, que vrie requieran, y reexerian, Cuius Liquidacion se
 todo la Defama Espuesda en el Juam^{to} mperca Comprades, y los vrios, a
 quin relvamos se ota puxira, que erta C^o B^o, en V^o mperca Comonion.
 vez exerentes, y que nros herederos lo vean epie que lo tal cubreda, y se
 Cumpim^{to} uelo aqui Contemido nos obligamos yo el otorgante Conm^o Jorom
 y ambo Con nro Ven^o, y nros muebles raus, y venosientes heridos, y
 por heridos, y clamos todo nro poder Cumpido alas Jurisias y Juas se
 ve mperca Comperentes, paraq^o alo aqui Contemido nos Compelan, y
 apremim^{to} por todo nro poder, y via exerente, acuo Jm lo relvimos por
 sentemia parada en autoridad de Cosa Juzgada, renuncio todas las D^os juas
 juas de nro fecho, y la D^oal infimo; y Jo la Ines Sabrana Como tal mu
 por Casada renuncio las D^os uelos Emperadores Justiniano, Yuliano, ve
 natu, Comutius, Macid, Leo, Parida, y demas que Como atal mefate
 uelen, de cui remedio, y auxilio he vido asiada por el p^o v^o que mela
 Esp^o, y Declaro, y seque Da Jm, y Como varidoxa uellas las Confesio, y re
 nuncio Espuesam^{to} paraq^o no me Valgan, ni aporechon enq^o avda C^o B^o.
 por mi Dore, Aras, Ym^o paxafunato hereditarios Juas uel Valio obier
 vade enesta Villa, ni por ota algunid^o, que me p^oterencia, ni alogar, que
 para hasa, y otorga erta C^o B^o. que Juro a Dios nro S^o. y Vna Donal de
 Cruz sequid^o, no he vido forada ynduzida, halagada, ni atemorizada
 por el repuido mi Mauido, ni por ota yncaportia p^oterencia en unid^o ana
 tes vi Confesio labago, y otorga, uem^o Libre, y espontanea Voluntad, y q^o
 su efecto ve Combusta en mi Vuidad, y p^otercho y que uerte Juamemto
 no tengo echa p^otercaion, ni reclamacion, a quin mela pueda Conceder
 y vi respoxio motu vome Comedexu, uella no Vraa en manera alguna
 pena se suspuxa, y se Crea en otro uermento Vale, y a su Conclusion Digo

POAMEX



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO ; VEINTI
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.**

si Juro AMEN; En cūto testimoio así lo decimo, y otoppomo
ano epus^o no se va. *En un Corte rōyno, y vençia
y pouda de Zedula del rēyno de y Aragon^o cōrtañia villa de
Villan^a del Jureno en esta à rita nacida de mis veintio veana
y rias, rinde tōs. eph^o diaz. / budo. **Anty congio** y Juan^o Doma aliaz el
rūgo Veçinos se cōrtañia y aloz conq^o quyo el no rōy la cōrtañia de
supo y rōy elq^o no i me rēchos tōs = con^o = 1. ano = rāh =*

CASTAÑO & ULLA

Alcaide Antonio Cerón

Juan Domas

Cuya Liquidacion recede la defamos difuida en el Excmo. esta p[re]sente Compe-
dora, y los ve[er]os, aqui celebramos recotos p[re]sente que oca. ^{2a} en no estagual
Consentimos vez convocados, y que nos herederos, lo sean y que lo tal e[re]bada;
Y así Cumplim[en]to recede aqui Consente no obligamos, y el otro. ^{2a} Com[un]icacion
y ambos Con nos Ven[er]os y otros muebles raices, y venenimos basidos, y por haren,
y damos todo nro Poder Cumplido, alas Escrituras y Letras recede Mag[is]tr[er]o Compe-
tentes para que alo aqui Consente nos Compelan, y apremien por todo rigor
de ley, y via de execucion, a Cuyo fin lo recibimos, por venencia pasada onatada
de Cosa Usada, renunciamos todas las D[omi]n[er]ias, y las recede f[er]os, y la qual
enfama: F[er]o la Maria de Vega como tal M[ag]istr[er]o Carda renuncio las
D[omi]n[er]ias, y otros Consorcios Jurisdicciones, Voluntades, Venenos, Com[un]es, Modos, totes,
Carida, y demas, que como asal me p[re]sente, recede Cuyo remedio y auxilio
he vide onada por el presente ^{2a} que melas D[omi]n[er]ias y declaro, y que que D[omi]n[er]ias,
y como veridica recella, las Confesio[n]es, y Renuncio Exprimam[en]te para que no me
Valgan ni aprovechen enq[ue] a esta ^{2a} por mi Dote, Armas, Venenos, y otras p[er]so-
nales hereditarios. Juras recede V[er]os e[re]bados en el d[omi]n[er]io, ni por otro algund[er]o que
me p[re]sente, ni alegare, que para haren, y otras ^{2a} que Cuyo adic
nro ^{2a} y una Senal recede Cuyo Regundito no he vide, Jorada ynduida hata
gada, ni atenuada por el ofeudo mi Marido, ni por otra ynterponita S[er]vicio
na en ve nro antes si Confesio[n] la hago, y otras recede Libal y dispona
nro Voluntad, y que recede ve Ambiente en mi Fielidad, y provecho, y que
recede Excmo no tengo echa p[ro]testacion, ni reclamacion aqui
melapueda Comede, y si se proprio Motu v[er]o me Comede recella
no V[er]ax en manera alguna p[er]o recede p[er]fura, y se Caer en Caso el
moro Valer, y asi Conclusion D[omi]n[er]ias si Cuyo Amen. En Cuyo testio
monio asi lo Decimos y otorgamos ante el presente ^{2a} recede ve
Magistr[er]o ^{2a} Publico en ve Corte Reinos, y venenos, y
por el Real Zedula recede Comiten recede Juzgado publico, y Avuam[en]to



Señalada maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

escuela dha Villa de Villan^a del Jure en ella a oho de oct^{va} años
mili veintenas veintay tres vnto l^{ta} D^{no} Luis Maria de, Manuel Coni
Luzia, y Juan Vtula. Guadalupe Vtula escuela dha Villa, y alos ocupantes que
de el d^{ho} Rey se Conocia lo Jure el d^{ho} vnto, y para q^{re} se vnta l^{ta} =
en d^{ho} p^{re}: empuerq^{re} d^{ho} p^{re}: Vtula =

Ante: Senalada

*l^{ta} = D^{no} Luis Maria
Infancia*

*Ante: Senalada
D^{no} Luis Maria
Infancia*

Estado warreñois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En el día de Jueves de Vuelta nueva... Alvarado plaza, y Alonso Rodríguez... Juan de...
Cada uno de los señores...
que viene en 774...
por el Estado de...

ni sea que se...
seman Comen...
numiamos las...
bia, y las demas...
una deposti...
mura Comun...
mura Erudo...
Vano...
ciudad...
que...
se...
los...
por...
señe...
ocagaren los...
tado...
de...
cuos...
nos...
Vano...
y que...
nos...
una...

POAMEX

Handwritten signature or initials.

Exposicion. Jura de Vellido de la Sierra, Seis, Agua, esca, fijos, Languetas,
 Granos, Salomas, Acu, y otras penales y puestas, sacadas, o por causas, se
 diera unida con otros, q' por alguna que causa pudiesen darse, Licitas, Licitas
 todas ni desquien alguno sea qual fueren amonit, las que comuniamos las del
 q'ro selas Cravidades, y demas que vna otre case hablan, y clamor aqui por

En causa Condicion: haremos otre amonit, y portaq' de fueros de Compañia con
 en hazer la paga selas pñtas vna mill y quinientos de v. que pñtas Jura de Vellido
 hemos supogaa selas Acu. Controrremos vna excoarada en las selas de
 y Vixam^a selapara en quien de diferencias, y rclamos se excoarada cumy por
 vno de selas que vna siempre comuniamos espum^{ta}, y acuu Complan. nos
 obligamos con rreputacion, yo el Jador y todos con nros Juros. muebles rreputa, y
 rreputados habidos, y por rreputa, y damos todo nro poder Curia. alar Curia
 y Jura de V. M. Competentes para q' de aqui Comencia nos Compañiar
 y apuriamos por todo nro poder, y no excoarada, acuu Jn le rreputa. por vna
 zia para en custodia de Casa Jura. comuniamos todas las Juras Juras Juras
 selas Juras, y la qual en forma Jura por el vno Juan Antonio Laxa Me
 hordinario por V. M. y erode qual selas Jura, y Vna en los autos requi
 ya echo memoria, dipo, la apañata, y apañe quanto ha lara vna, y para su
 maia validacion, y rreputa en rreputa vna custodia y rreputa de casa = En
 Cua Juras vna obligamos, y vna ahi le dipo, y obligamos por los q'
 le sea amonit el vno de V. M. en todos sus Reynos y rreputa, y por su
 Laxa sel Jura. q' y Acuuam. selas vna Jura de Villan^a sel Jura ondia
 a rreputa y Jura de vna ano selas vna rreputa vna rreputa, vna de los
 tonie rreputa rreputa, Jura rreputa Juras, y Juan Alvarez Laxa Jura
 selas vna Jura, y alar rreputa. y rreputa q' el vno Jura con lo, Juras

Dn Antonio Laxa
 Dn Manuel Bar...
 de Caxta
 de Villavieja

En Vna y dos...
 de Vna y dos...
 de Vna y dos...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or ledger, covering the majority of the page.]



POAMEX

PARTE DE EXTREMADURA

ELY



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Como nooves Alonso Rodriguez Leano, y Juan Albarau Mexica...

Como nooves Alonso Rodriguez Leano, y Juan Albarau Mexica...

Cada uno supoasi ve Comunion, y a las quales... Cada uno supoasi ve Comunion, y a las quales...

POAMEX

esta ⁹da de Agosto que no damos por entragados ania
Voluntad, y Condonacion de los D^{os} de la Cruz, engañados y empujados
en el Caso de los Jueros de Velleca del Obispo de Alcala de Henares
de donde, y por el honor de su Magestad, y de su Real
ciudad de Velleca, y de su Casa, y de su Real Audiencia de Henares de los años
de 1580, 1581, 1582, y 1583, con una Real cedula de su Magestad
y de su Real Audiencia de Henares, con pena de excomunion, y de otras de la Obispa
de Alcala de Henares; Jempre acordado de hande, y cumplido

de donde, y por el honor de su Magestad, y de su Real
ciudad de Velleca, y de su Casa, y de su Real Audiencia de Henares de los años
de 1580, 1581, 1582, y 1583, con una Real cedula de su Magestad
y de su Real Audiencia de Henares, con pena de excomunion, y de otras de la Obispa
de Alcala de Henares; Jempre acordado de hande, y cumplido

de donde, y por el honor de su Magestad, y de su Real
ciudad de Velleca, y de su Casa, y de su Real Audiencia de Henares de los años
de 1580, 1581, 1582, y 1583, con una Real cedula de su Magestad
y de su Real Audiencia de Henares, con pena de excomunion, y de otras de la Obispa
de Alcala de Henares; Jempre acordado de hande, y cumplido

de donde, y por el honor de su Magestad, y de su Real
ciudad de Velleca, y de su Casa, y de su Real Audiencia de Henares de los años
de 1580, 1581, 1582, y 1583, con una Real cedula de su Magestad
y de su Real Audiencia de Henares, con pena de excomunion, y de otras de la Obispa
de Alcala de Henares; Jempre acordado de hande, y cumplido

de donde, y por el honor de su Magestad, y de su Real
ciudad de Velleca, y de su Casa, y de su Real Audiencia de Henares de los años
de 1580, 1581, 1582, y 1583, con una Real cedula de su Magestad
y de su Real Audiencia de Henares, con pena de excomunion, y de otras de la Obispa
de Alcala de Henares; Jempre acordado de hande, y cumplido



BOANIE

esta Condicion segun por el Rey en esta Real Audiencia de Henares de los Jueros de Velleca del Obispo de Alcala de Henares, y por el honor

reapagar los Quatro mil y veintidós... a v. el Rey... en un año...
que el espavido, Juan de Vellota acasos Suda, Jolo, apia, Uoca, Jupp, Jango
es, Jango, Salomaa, Aize, Yoro penada, Symponia, acaside, e por acasos
re aize, e mas aize acasapara, que por no que que acasos Jupp, Jupp,
Jupp, e si alguna de los Sulpia acasos acasos de Jupp, Jupp, Jupp
Ere acasos, y dize que v. en cas hablan, y dize acasos acasos. Como et alate
caale Jupp.

Concilio Concilio... Compañia... Compañia... Compañia...
hacia la paga de los... Quatro mil y veintidós... que por... Juan de Vellota he
me reapagar este acasos. Con veniente por acasos en el acasos... y Jupp
mente esta parte enq' le de punto, y Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
ro, que Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
y Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
ata Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
y Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
da en acasos de Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
yla acasos Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
aparte acasos Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
otro parte por los Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
en Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
o Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
nate Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp
y Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp, Jupp

Bu. Antonio Alonso Rodriguez
Laxa
Juan Barro
morer
Rodriguez
Laxa
Juan Barro
morer



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEVENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or address, written in cursive script.]



POAMEX

VENTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten notes in a smaller script, likely a transcription or commentary on the official text.

Main body of handwritten text, including names and administrative details. Some words are underlined. The text appears to be a record of a public act or a legal proceeding.

COPIA

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Sea esta Montaña, y por el hombre se pague a V. S. y su don
 en virtud de esta N.lla. de Casa, y poder, y para el día de la
 del vendida año de setenta y cuatro en la Esclapaga
 moneda usual, y C. de. de los Reynos Con pena de excomunión, y otros
 de lo obrando lo Compañia hauiendo; y en esta cas. se ha de guardar, y
 cumplir las Condiciones.

La Condicion que hemos se aporochado. Justo se Vellora sella
 Pica Con no ganada se Vellora se Casar, y se Vida, y no se
 se Casar / y Con el numero que en el reparto se tiene regulado; y
 hemos se en esta hora el día de la de. para año Con los
 Ganado se Vellora en el fin de esta cas.; Jugu en esta dia queda el, y
 no se en libertad para no permitir a la Continuacion de esta
 viz, mas a sus ni duplicada

Como hemos se en esta Ganado se Vellora, Jugu en esta cas. para
 cham, y si algun Jugu hubiere obrando, lo hemos se cas. por el mismo
 p. de, y en esta cas. para esta cas. al Vaino que lo noventa
 y p. de, y si no se cas. para esta cas. y no se cas. de
 que quiza se obrando hemos se cas. para esta cas. por el qual
 para se mande esta Paga, y no se cas. de se cas. se Vellora
 y para se cas. y en esta cas. para se cas. para se cas. de
 Jugu en esta cas. para se cas.; Jugu en esta cas. para se cas. de
 ha de denunciar el se cas. para se cas. Jugu en esta cas. para se cas. de
 y Casar para al se cas. de.

Qui hemos se pone los Guardas necesarios a los Justo se Vellora
 de la Pica para la Compañia, y ha de denunciar, a las se
 cas. y Casar que aporochado delinquiendo, y cas. para a la se cas.
 para se cas. Casar las Penas acordadas por esta N.lla. y se cas. de
 y para se cas. Guardas lo que se cas. ha de se cas. de se cas. de
 se cas. de se cas.

Con esta Condicion se se cas. para se cas. de se cas. de se cas. de
 Justo se Vellora se se cas. de se cas. de se cas. de se cas. de

Como hemos se pagado los mill y ochenta y se cas. de se cas. de



Glote mercantis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a ledger or account book entry.]

[Handwritten signatures and notes, including a signature that appears to be 'Pedro de...' and another 'Pedro de...' with a date '1773'.]

Delato maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[Handwritten text in the left margin, partially obscured by the seal and bleed-through. It includes names and dates, such as 'Ano de mil setecientos y setenta y tres' and 'El dia de la luna'.]

[Handwritten text in the right margin, including 'Yo el Rey' and 'Yo el Virrey', indicating royal and viceregal approval. It also mentions 'Comandante de Navarra' and 'Comandante de Aragón'.]

[Main body of handwritten text, written in a cursive script. It details a military or administrative order, mentioning 'Comandante de Navarra', 'Comandante de Aragón', and 'Comandante de Valencia'. The text discusses military movements, supplies, and the appointment of officers. It includes phrases like 'Yo el Rey', 'Yo el Virrey', and 'Yo el Comandante'. The text is dense and covers most of the page's width.]

POAMEY

Cumple las condiciones sig^{tes}

Entonces q^{do} hemos acordado el ruto de Vitoria a ocho millas
de rauce a pexas con mo^{do} ganado de S^{ra} de Cantu^{ria} y una p^{er}
suas a c^{on} y con el ruto que en el r^uto de Vitoria y en el r^uto de
y p^{er}tenencia de p^{er}tenencia ma^{yor} de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
y quatro p^{er}tenencias de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
ala com^unicar. de sin mas ab^{er} p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia

Quero hemos a c^{on} y con el ruto que en el r^uto de Vitoria y en el r^uto de
su p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
no p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
y que el p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
alo p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
no p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
a p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia

el ganado de rauce a pexas con mo^{do} ganado de S^{ra} de Cantu^{ria} y una p^{er}
denuncia a la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
sigun com^unicar de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
asun^{to} de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia

Con la Com^unicar de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
Vitoria a ocho millas de rauce a pexas, q^{do} hemos acordado mo^{do}
p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
hacia, de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
no p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
mar^uta de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia

de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia
de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia de la p^{er}tenencia



obligamos en Passa, y Luna, con más Personar, y todos con sus
 nos y Regras muelles Navies q' temen un...
 todo me poder Cumpido aler...
 q' de alo a qui...
 q' la p'ua a Cuiosm los...
 dal a con fus q' de...
 q' la p'ua a Cuiosm...
 yera de...
 bay asado...
 responsa e...
 Enio: En mio...
 an emi...
 q' su...
 billa...
 mill...
 Anaonio...
 o...
 p... =

Bu, Antonis.
 Passa

Fernando Luna

[Handwritten signature/initials]
 ...
 ...



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

20 late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large 'X' mark.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten notes in the left margin, including 'Cada uno de los...'

Handwritten notes in the right margin, including 'Como por el...'

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document, starting with 'recomendacion...'

mo laca Camp. alar...
 p. f. ale a qui Convenido por...
 scio...
 to...
 mo...
 cal...
 auer...
 p...
 ot...
 r...
 de...
 re...
 p...
 r...

B. d. Antonio... Cortador
 y Probador
 Paray

Diego Parabia / Mathias Siclorode
 Luna

Antonio...
 Luis...
 Juan...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Uniate ...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el Rey ...

Yo el Rey ...

mandamos que ...

POAMEX

Yo el Rey ...

Alas Lapis Con mo' Van se Zaida se Carne, y se hila, y no se usa
 se Cua, y con el número que en el topaco veno bien reputado, y q'
 hemos experimentado ha sido el dia, Jan. de 15^o de este año en que
 se fue esta reunión, y en 15^o de E. y no oia quedamos en libertad para
 no permitir esta continuación sea sin más años y despedido.

Quidemos de emaza pando se Zaida se Joviano acote acot.
 y la apotecham, y si algun Juro habiemos verame le hemos se
 daa por el mismo juicio sea acot, y en lo que mas al Juro que lo sea
 sea, desde paxende qualquiera sea notado, y no ha sido de Juro of
 lo quiza hemos se daa para año 15^o de Me por el qual paraq' haga
 echoa paxen, y no para unco demas selos Juro, y quazo sea, y
 nos ha de dar licencia para Jendeste a ferarose por opasio que nos
 apuramos, y ha unde lo Comario, y no ha de Costuras, y denunc
 ziaa el tal ganado, Joviano que ha iamos en cada sel apotechal
 mismo sea Milla.

Qui hemos repone Guada año, Juro se Jellera sea
 repone Milla, y ha de dimunpian alca Joviano, y Juro que apal
 henda dlinquante, y daa para sea Joviana paraq' lo veria sea
 venar accuadot por esta Jilla, y Juro Comombie, y paraq' sea sea.
 Joviana Comaf el Joviano lo Juro sea sea Joviano.

Contra Condicion que por el Juro sea acot, recibimos repone
 sea Jellera sea Juro Milla sea Lapis, que recibimos a todo mo
 Juro pelado, y atemora, y se todo Juro Joviano, y Joviano sea
 Agua, Jelo, Joca, Joviano, Juro, Juro, Juro, Juro, y sea
 Joviano o Joviano, accuado, por Carta sea Juro, y mas año
 sea Joviano, que sea algun que veria sea Joviano Joviano, quiza, mo
 Joviano ni Juro algun sea Joviano sea acuado sea q' Joviano
 Joviano sea Leyes sea Joviano, y demas of sea Joviano, y
 Joviano sea Joviano Como, si ala Joviano lo Joviano.

Con Joviano Condicion ha como sea acuado ha como sea acuado
 y Joviano sea Joviano sea Joviano sea en Joviano sea sea Milla.

En 15^o de E. Joviano sea Joviano en 15^o de E. Joviano sea Joviano.



POAMEX

LIBRO DE ENTRADAS

Juramento, selapara en quien lo difiere, y retiene en otra parte aunque
 podria ser que Curo Vinesio renunciemos Espuam. y asi Cumplim. nos obligamos
 Con nos Person. el Chater, y el Alcaide, y todos Con nos Jun. y otros muchos en
 re, y venimos ha sido, y por ha ser, y damos todo no poder Complido ala Cuid.
 y Vues rec. M. Comperentes, paraq ale aqui Comande nos Compelan, y
 apurimur por todo rigor sede, y sea exequuta, acuo, Jm lo fivimur por ven
 temia pasada en auctoridad de Curo pag. Renunciamos todos los Dues, Jueros, y
 otras, Jabos, y la qual en forma. Mita por el Sr Juan Antonio Pavia. Al Real
 dinary por E. M. y estado qual recorta Villa, y sus otros autos qd ha echo men
 zion, de p que aprorata, y aprorata era E. M. ser aut. y para su mayor Validad
 y Firmesa y integridad Espuam. y auctoridad, y Judicial Decree quameho
 lugar endo: En Curo testimonio Jhos. otorg. y rumid asi lo otorgaron
 amem el E. rec. M. Al. en su Corte reinos y Venosio, y para el
 con sel Curo p. y Aviam. recorta de Villa de Villan. sel Jumo en ella
 a raona y m dias sel mes de oct. año semill exequuta venosio. Jm
 do Lpo Alonso Mediquez deiano, Alonso de Chater Raxancas, y Antonio
 Raxancas Coriano Jumo recorta de Villa, y alos otorg. y a más que yo el E.
 20 y se Correo lo Firmaron =

Juanmendi
 Bel Antonio, D. Lico Bossa
 Pavia
 Jhos. Alcaide
 Jhos. Alcaide

Emi
 de la strada



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, possibly including names like 'Antonio de...' and 'Juan de...']



POAMEX

TAXA DE EXTREMADURA



Telate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

*En el pueblo de...
Arqueta de...
por Ch...
marco...
jun...
ap...*

*Como notado Juan Mendez Charca, y Alonso...
Charca...
Juan...
el...
renoviam...*

la mancomunada, y...
Yap...
requiere...
el...
millas...
remandaron...
lectaron...
vase...
en...
Con...
aquien...
Monte, Canelon, y...
aceptamos...
rell...
repa...
por...
Luis...
esta...
rell...
a...
el...
y...
POAMEX.

por ende la requisa, cuyo beneficio renunciaron Espinosa: Juan Campino. por obligacion
con misa de once, y quinientos mudos de trigo, y remediadas harinas, y por haber de daros
cubo me deo de Campino a las Indias, y deo de la U. Compensas para que
de aqui adelante nos compelan, y apuraron por las dhas Indias, y sea de cuenta
de uno sin lo referido por donamita pasada en autoridad de Cero. Sea el
todas las dhas cosas, y en la dha de Juao, y sea de cuenta de uno. Sea el
para que el hereditario por el dha. y en las dhas Indias, y sea de cuenta de uno
que sea de cuenta de uno. quila apurara, y apurara, y sea de cuenta de uno
y sea de cuenta de uno. quila apurara, y apurara, y sea de cuenta de uno
cuyo testimonio asi lo otorgaron los dhas, y en las dhas Indias, y sea de cuenta de uno
El dho en un Coto de vino, y en las dhas Indias, y sea de cuenta de uno
en la dha villa de Villanueva de la Reina, en ella a veinte y uno
del año de mil y seiscientos y sesenta y tres. Vendo los dhas. por el
Narraute por Antonio Barrenechea de Ochoa, y Juan Alvarez de Zafra de Ochoa
en la villa de Villanueva de la Reina, y en las dhas Indias, y sea de cuenta de uno
en la dha villa de Villanueva de la Reina, y en las dhas Indias, y sea de cuenta de uno

Juan de
Antonio
Barrenechea

Juan Mendez
Alonso de
Barrenechea

Antonio
Alvarez de Zafra
de Ochoa

Fl

Ciente maravedis.



S. ELLO QVARTO VERO
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTO Y SETENTA
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acto de fecho en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y setenta y tres años.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Irujo. Yo el Sr. D. Juan de Irujo. Yo el Sr. D. Juan de Irujo.

ne mio proprio, y vna contra el pñal ni vna vna. sea necesario hacer algún alguna... Como se ve en Juan de Irujo... Juan de Irujo... Juan de Irujo... Juan de Irujo...

BOADEX

Jazu Cumpim: nos obligamos Con nros Señoras y Nros Señores, y Señoras, Señoras, Señoras, y
venerables señores, y por esta y damos todo nro Poder Cumpim: alas Justicias, y
Justicia della Real Audiencia, y para q' de aquí adelante, nos Cumpiamos, y para
nra, por todo nro señores, y no executas, en nro señores, y lo recibimos por venencia
pasada en nra Señora Real Audiencia, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores
Sabos, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores
m. y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores
la agnoscida, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores
decida quanto pudiese, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores
lo primero, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores
sentencia, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores
año, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores
tanta y así, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores, y para nra señores
nra Señora
Doy fe Conozco lo firmaron = em. = Zinquena = Vale =

Juan Antonio
Laxa


Francisco Echarico

Baxancho



veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.**

[Faint, crossed-out handwritten text in cursive script]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

en nombre de mercedes.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES. t

Acto de fecha...
En esta villa de...
Ante el noble...
Don...
Por...

Como nos...
Don...
Junto...
todo...
muniamos...

personas de esta villa...
y fama, como en ellas...
zimo, que ayan...
el...
que...
y termine...
por lo...
como...
afirma...
sea...
pocos...
cantidad...
contra...
mirando...
en este...
con...
Juan...
examino...
nue...
Veteranos...
moneda...
y genera...

BOAMEX
DE SEVILLA

[Signature]

Remuniamos Español: Jazu Cumpiam: no obligamos De el Antonio Gomez
 nos Conm: Peuena, y ambos Con nos Jun: mables rados y venerunt: harian
 y por haros, y damos todo nro Poder Cumpido alas dicitos y dicitos de el M.
 Competencia paraq: alo aqui Contand: nos Compelan: y apunian por todo uiga
 de Dios, y Na: Decarata acuo In le nrisimos por remancia parada en autidad el
 Cosa Jazp: remuniam: todas las dicitos Juzos y dicitos su nra Jabor, infligial en
 fama = Jura por el d: diciton Antonio Lanza de heridario por v. m. y
 dicitos dicitos acerca villa, y dicitos uelos dicitos seg: Va echo mension de pi: que la
 apretosa, y apudo, y aulla para bu ma: Validacion y nra dicitos uel autidad, y dicitos
 rial Decato quanta puede, y halugan por dicitos En Cuo testimonio asi lo otorga
 con los otorg: y v. m. dicitos anu m. dicitos de el M. dicitos p. en v. m. dicitos dicitos,
 y dicitos, por dicitos dicitos uel dicitos p. y dicitos dicitos uel dicitos villa dicitos
 Villan: uel Jure en ella dicitos dicitos y dicitos de el dicitos dicitos uel
 una dicitos dicitos dicitos Antonio Planare Coriano, Fernando de dicitos, y
 Diego dicitos, Jure dicitos villa y dicitos dicitos y dicitos que yo el dicitos no
 Donse Conuco lo J. m. dicitos dicitos, y por dicitos no dicitos dicitos = dicitos =
 no vale =

Juro, Antonio D. Gerónimo Lopez
 Lanza de dicitos

dicitos = Antonio Planare
 Coriano

Antonio
 Exm: dicitos
 de la dicitos



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, possibly including names like 'Antonio de...' and 'Juan de...']



Triete maravedis.



SELLO QVARTO, VZINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acto de fecho de la villa de Madrid... el día de...

Como Nosotras Antonia Emata Perea, y Juan Emata Perea...

Las dhas. de res en vendi, y trasvendida persona de esta de, y de las dhas. que paximon la mancomunidad, y fama como en ellas, y en cada una de ellas se contiene...



POAMEX

Madrid

Xacra, y remonias baridos, y paxosa, y de omne todo me poder. Cumplido alad
 Juradas, y Juces de su Mage. Competimos paxosq alo aqui. Conarido, paxos con
 polan, y paxosmen portado sigra. eadto, y sia. Recorria, eadto, sin le reuision, port
 vromania pasada. emanoridad de Cosa. Cuius. remoniamos todas las Dias, Juces, y
 dtes reuio. Jabor, y la spal. enforma = J. rita por el P. Juan Antonio Lanza
 Me heridinario por de Mage. y eadto spal. reuio villa, y una selos auto. sequis
 ta echa memion. Lapi. que la aporosa, y paxos. y alla paxos de maly. Validacion, y
 tempore. su autoridad y eadto. al. decora. q. a. paxos. =
 ari le otaxpion. los otaxp. y u. m. a. rre. m. el P. de V. M. R. p. on. v. r. Caxat.
 reinos y venorios, y por de M. Tudula. sel. Cuius. p. y. Anuntam. reuio. Villa. de
 Villan. sel. Juces. en ella. otaxp. y. m. sel. de. an. camil. v. r. m. v. r. m. v. r. m. v. r. m.
 y. paxos. v. r. m. de. t. p. J. r. m. de. Luna, Diego. reuio, y. Antonio. Lanza. de. Caxato.
 Juces. reuio. de. Villa, y. al. otaxp. y. v. r. m. que. y. el P. de. J. r. m. de. Caxato. lo. J. r. m.
 m. a. s. e. r. = e. n. t. a. r. e. n. f. = p. u. e. d. = v. a. l. e.

Juan Antonio Lanza
 Lanza
 Juan Gonzalez Lanza

Antonio Gonzalez
 Lanza
 Antonio
 Lanza
 Lanza



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large 'X']



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Así, por parte de... el Encarnado... D. Gov. P... replaza lo cetero... aproy. P...

Como Notario Manuel... como P... Juntos, se mandaron... veliam, Encomiando... que se vea...

se fidez... en ellas, y encada... tamia del... Me. por el... no usara... los P... eire, y d... que Contas... asuando, a... y como... del Em... Contra... desde luego... asq' en... gados, a... Care del... propio... y pone... veuimo... Coruimo... segun de...

POAMEX, BATA DE EXTREMADURA... que hema... el Juro...

no Ganado de Zoda, de Cañe, y de Vida, y no Puerco de Cria
y con el numero que en el reparto de los lino requerido, y que hemos de
permanecer hasta el dia. En el 2^o se serva uno enq^o se serva uno enq^o
y en el 3^o y m^o que damos en Libertad para no precisarse al
Continuacion del, sin mas r^o y d^o pedida

Quero como se encare ganada, foras de otros lino, y si alguno
hubiere de cobrar se le ha de dar al lino que le necesita, y por
el mismo que se le da de ganada, y si no se da, y si no se
qualquiera de otros que se ha de dar, y no ha de dar, que se ha de
no se da para otros lino, para que mande echar lino
para el lino que le queda. Compasiva de lino y para
horas, y para para otros lino, para que mande echar lino
afuera por el lino que no se da, y para que mande echar lino
hacia el lino, y el lino que se ha de dar, y el lino que se ha de dar

Se ha de dar para otros lino, para que mande echar lino
de otros lino, y para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande

Con Condicion que por el lino se serva uno. Ni uno de los lino de
Vello de otros lino, y para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande

Con otras Condicion, ha de dar para otros lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande

ya que no se da para otros lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande
de otros lino, para que mande echar lino, y para que mande



POAMEX

no obligamos con nada



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, is visible through the paper and partially obscured by the cancellation lines.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten text in the left margin, including names like 'Juan de Millar' and 'Juan de Millar'.

Handwritten text in the right margin, including names like 'Juan de Millar' and 'Juan de Millar'.

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document, with various names and phrases.

con nubes fano de a cira e cam, e debida p no
 puoan a cira e conel num, of d. l'esperato delectore
 Moulador, e Entle que he por apurmaning para qda d'ha
 de det. vinda do acade ane, de nll que se erec. E de nll que
 enel que he d. e noretren, que a mor, en liberdad p no
 moirase a lalenunua. d. age, su mas abe n' d'ha d'ha
 fueno honor de Enrae fano de fexasse a no fha, qual
 gusio tubisimon vobranca, lo emi d'ca ax a d'ca nll f' lomenax
 p. el misio moie acade axienos pro fava p' n' l'ca nll
 reido qual g. de n' l'ca nll mo' d'ca nll. f' l'ca nll d'ca nll
 heuz d'ca nll. acher, a d'ca nll d'ca nll f' l'ca nll d'ca nll
 p' nll g. l'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll
 salas, a d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll
 of n' l'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll
 n' l'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll

fueno honor de Enrae fano de fexasse a no fha, qual
 gusio tubisimon vobranca, lo emi d'ca ax a d'ca nll f' lomenax

fueno honor de Enrae fano de fexasse a no fha, qual
 gusio tubisimon vobranca, lo emi d'ca ax a d'ca nll f' lomenax
 p. el misio moie acade axienos pro fava p' n' l'ca nll
 reido qual g. de n' l'ca nll mo' d'ca nll. f' l'ca nll d'ca nll
 heuz d'ca nll. acher, a d'ca nll d'ca nll f' l'ca nll d'ca nll
 p' nll g. l'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll
 salas, a d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll
 of n' l'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll
 n' l'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll d'ca nll
 fueno honor de Enrae fano de fexasse a no fha, qual
 gusio tubisimon vobranca, lo emi d'ca ax a d'ca nll f' lomenax

Querer se de. Con peunor q. de salo equi. Concomido neq.
conellan. y apremien. b. tot. Rega. unq. y tra. scurua. Sano
mi. le. Quimor. y repumia. parcia. Et. la. p. h. y. ad. de. es. p. h.
N. g. p. a. i. m. o. r. t. d. a. r. l. a. s. u. o. s. u. o. s. d. e. a. c. m. o. f. a. n. a. y. l. a. s. u. o. s. u. o. s.
e. s. t. a. d. o. p. a. u. t. a. d. o. y. p. a. a. l. e. t. a. c. i. o. n. a. s. t. r. a. t. e. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. p. a. l. a.
a. n. o. t. a. u. a. y. a. m. o. s. j. a. t. a. p. r. u. m. a. n. t. i. d. a. t. u. s. d. e. q. u. e. j. u. r. i. s. d. i. c. t. i. o. n. e.
t. h. e. n. i. d. a. d. y. j. u. d. i. c. i. a. l. e. s. t. a. d. o. p. r. u. d. e. y. a. l. u. e. g. a. p. n. o. s. C. r. a. n. o. t. e. s.
a. n. t. i. q. u. e. s. t. o. r. a. c. i. o. n. e. s. l. o. r. d. e. n. a. n. t. e. s. y. i. n. t. e. r. v. e. n. i. m. e. n. t. e. s. p. e. n. e.
d. e. q. u. e. p. a. r. t. e. c. o. m. m. i. t. t. i. n. o. s. y. n. o. s. t. r. a. s. p. a. r. t. e. l. e. s. a. t. e. q. u. e. l. a. s. e. s. t.
j. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. e. s. p. u. b. l. i. c. a. y. a. u. t. o. r. i. t. a. t. e. a. c. t. u. a. l. e. s. p. a. r. t. e. a. l. l. a. n. q. u. e. d. a.
d. e. j. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. e. s. a. l. l. e. m. e. n. t. e. q. u. e. n. o. a. q. u. e. r. a. n. o. s. e. n. t. i. l. l. a. s. p. a. r. t. e.
s. e. n. t. i. a. s. p. a. r. t. e. s. u. n. d. o. l. a. s. p. a. r. t. e. s. p. a. r. t. e. s. p. a. r. t. e. s. p. a. r. t. e. s. p. a. r. t. e. s.
D. e. s. p. a. c. i. o. c. o. n. a. n. t. e. y. M. a. n. u. e. l. G. o. n. z. a. l. e. s. p. e. r. a. t. a. s. p. e. r. i. o. n. e. s. a. c. c. i. o. n. e. s.
e. s. t. a. d. o. p. a. u. t. a. d. o. y. p. a. a. l. e. t. a. c. i. o. n. a. s. t. r. a. t. e. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. p. a. l. a.
m. a. t. e. r. i. a.

Diego Antonia
Pera

Diego maren

In Juanico Juan
Hau...
C... m...

[Signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VBINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don...']



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is difficult to decipher but appears to be a legal or administrative document.]

[Red stamp or mark.]

POAMEX

Complacencia de lo que se acuerda no obligamos

VEINTA
DE MIL
Y VEINTA

Justiador Con miperiona gandos Con mis Neros Nheras nue
bles Naia y y rebobites abider qd abay dario todo mis pdaa Cum
plido a las costa q fuer es de las Congerentes p. q de aqui con
tenido nos. Enpllan gax pmon p. biao fuer ante pira Senencia
a Cuicm lo de a l m is q. ote pnia para a En a m b i o i d i a c o r e
ur p i a . En m i a m a t o n a r l a s l e y e s q u e r o n p a r t e f a v o r d e l a s
m i e n b r e s m a n a p e r i o b a r u i d e s a t a r o b i e n o m l u s q a m a s q d a m i e n
p i m o . n a u a i c e s m o C o m e a t a l e o . m i e n p e r a g i o n l a p i a l e q t e z
m a z . M i t a p . e l i . u d t r a p a x a l e . e r o m . p . d i . y c h a i e q r a l
u d t r a e . y p o r a l o s a u t o r a d e l a E t a m i n i . N a p o l a t a t m e d a b a
y a g r e d o q a d e l a p . u m a . q a l i d a r . y p i m e r a . m i c r o n i a e i n t e r a
n e n a u t e n o u i d a d . y l i t e r a l a e E t a p . y a n e m a i e q a l a q a x E t e r o .
E n a n i e t e p m . E t o r i y . s u m i o a n e o t o n a m . y l a m a d u e m e l l e .
d e s e u e a t e . E n t o d o s s e l d e m o s y a r o d o s q d i n e l l e d a t a q e p m
n o n a d f u e r a d o p . d u i n e s t o r . y N e m e r a e e s t a h a n u i d a E t e r o
n u e d a a c c e d e r o E n e l d a t r o n i a . y u n d i a r s e l m e s a t e r o . a .
d e m e l l e a t a y m o r a m e r . s u n t e t o m E . h e n o . m i n i s e l b a r i a
e n b a n c e s P a r t o s . y a n a y . y t r o n i o P e m . C o u a n i l e a . y
e t a t h a n u . g a l o r o t o r i . y u m . T o e l l e . d a y f e e c o n t a r o l e
p m a r o n

Bu Antonio,
Larra

Coroza
Nevares

Rodríguez
Borja

Antonio
Crispín



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTO Y SETENTA Y
TRES.**



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el Rey... Yo la Reyna... Yo el Rey... Yo la Reyna... Yo el Rey... Yo la Reyna...

Yo el Rey... Yo la Reyna... Yo el Rey... Yo la Reyna... Yo el Rey... Yo la Reyna...

Yo el Rey... Yo la Reyna... Yo el Rey... Yo la Reyna... Yo el Rey... Yo la Reyna... Yo el Rey... Yo la Reyna... Yo el Rey... Yo la Reyna...

REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO

POAMEX

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Quibus sequentes

Que homines ex approbatione et honoris delectatione
con me faciant. Quia in eorum delectatione et honore
et in eorum delectatione et honore. Quia in eorum delectatione
et honore. Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum
delectatione et honore. Quia in eorum delectatione et honore.

Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum
delectatione et honore. Quia in eorum delectatione et honore.
Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum delectatione
et honore. Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum
delectatione et honore. Quia in eorum delectatione et honore.

Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum
delectatione et honore. Quia in eorum delectatione et honore.
Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum delectatione
et honore. Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum
delectatione et honore. Quia in eorum delectatione et honore.

Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum
delectatione et honore. Quia in eorum delectatione et honore.
Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum delectatione
et honore. Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum
delectatione et honore. Quia in eorum delectatione et honore.

Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum
delectatione et honore. Quia in eorum delectatione et honore.
Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum delectatione
et honore. Quia in eorum delectatione et honore. Quia in eorum
delectatione et honore. Quia in eorum delectatione et honore.

ROMANUS

Heuider yo abey y amo todo me podo cumplir y pagar
de fuertes de de ludo. Conporense. y fies a qui. Contemio no com
melan y atremien. t. tado. Rigor acido. y Via. Secunia. a Ciugomle
Reshuning. y. m. m. p. a. t. i. c. a. e. s. a. l. e. t. e. r. i. o. t. e. r. e. t. a. s. p. a. g. a. d. e. R. p. u. n.
zamos todai. En loer. t. a. d. o. y. d. i. e. t. e. m. e. f. a. u. o. r. i. t. y. l. e. r. a. l. C. a. p. i. t. u. l. o.
mandep. i. n. o. c. o. b. a. q. u. i. a. t. e. a. t. o. l. u. c. i. o. n. i. b. u. s. f. a. e. m. i. a. s. f. a. m. i. e. l.
p. r. a. n. t. e. m. e. n. c. i. p. m. e. C. o. n. p. u. e. n. t. o. m. e. a. l. k. i. a. l. q. u. e. l. e. n. f. o. r. m. a.
y. m. e. a. p. e. l. l. e. t. i. d. e. l. t. r. a. s. p. o. s. a. l. c. a. l. d. e. h. o. r. i. m. p. a. l. t. i. y. e. r. a. d. o.
g. r. a. l. y. p. u. e. r. a. l. o. s. a. u. t. o. r. e. s. q. u. e. t. a. d. h. a. t. a. l. d. i. t. o. l. a. t. i. m. a. d. e.
p. a. r. t. e. q. u. e. p. e. r. t. e. m. a. t. a. l. i. d. a. t. i. n. a. c. e. p. o. n. i. a. y. m. e. a. p. u. e. r. t. e.
m. a. u. o. r. i. d. a. d. y. j. u. d. i. c. i. a. l. a. c. r. e. d. i. t. o. e. n. e. u. i. o. t. e. s. t. i. m. o. m. o. r. d. o. r. i. e.
y. s. u. n. t. a. i. t. o. d. e. l. a. m. p. a. r. t. o. r. q. u. e. m. e. d. i. e. p. e. r. t. e. m. a. d. q. u. e. l. e. d.
p. u. b. l. i. c. o. e. n. t. r. a. c. o. n. t. e. R. i. u. n. y. r. o. x. i. o. n. y. p. e. r. t. e. m. a. d. d. e. d. u. l. a.
a. c. o. m. i. s. i. o. n. a. d. e. p. u. e. r. a. d. o. p. l. e. n. i. s. a. m. l. e. u. l. t. a. t. a. m. q. u. e. p. u. l. l. a. m. a. d. e.
p. e. r. t. e. m. e. n. e. t. a. a. t. i. m. o. h. u. n. o. a. e. t. e. t. e. a. n. o. a. n. u. l. l. k. e. t. y. t. e.
t. e. n. a. y. p. e. r. s. i. n. d. o. t. o. t. e. p. e. r. t. e. m. a. d. q. u. e. p. e. r. t. e. m. a. d. q. u. e. p. u. l. l. a. m. a. d. e.
l. o. s. a. m. y. A. n. a. t. o. n. i. o. D. e. t. a. u. e. C. o. r. i. a. n. o. v. e. r. t. a. t. u. r. a. d. e. l. t. e. r. t. i. o.
a. l. o. r. o. t. o. r. q. u. e. p. e. r. t. e. m. a. d. q. u. e. p. e. r. t. e. m. a. d. q. u. e. p. u. l. l. a. m. a. d. e.
B. e. n. e. d. i. c. t. o. A. n. t. o. n. i. o, J. o. h. a. n. e. s. y. M. o. n. t. e.
p. e. d. r. o. D. a. m. o. s. f. u. n. t. e.

A. n. t. o. n. i. o.
C. r. i. s. t. o. F. u. n. t. e.
p. e. a. t. u. r. a. t. a.



Este es maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out, covering the majority of the page.]

Con nro Señalado de Toda de Cuero, y devida, y no suceso el
Cris, ni mas Señalado, que el q' esto se otorga por los Señores,
hemos en p'cedencia de la d'ca, en el d'ca. de este año en que
fueron era asuntada, y v. e. y notorio quedamos en d'ca para
no permitir la continuación del v. e. mas antes ni de p'cedencia

Qui no nro de encazo Señalado de Justicia en el v. e. de p'cedencia, y p' el
cris de nro de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
qualesq' se notorio p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
cónsua yando de en el v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
afectados, en lo q' v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
lo Continuo, v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para

Qui hemos asuntada Señalado de Justicia en el v. e. de p'cedencia, y p' el
nro de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
y de p'cedencia de la Justicia, para q' se v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para

Con Condición que por el t'po de nro de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
nro de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
del d'ca de la Justicia, se Justicia, v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
y de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
en nro de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
mo v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para
v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para

Con nro Señalado de Toda de Cuero, y devida, y no suceso el
Cris, ni mas Señalado, que el q' esto se otorga por los Señores,
hemos en p'cedencia de la d'ca, en el d'ca. de este año en que
fueron era asuntada, y v. e. y notorio quedamos en d'ca para
no permitir la continuación del v. e. mas antes ni de p'cedencia



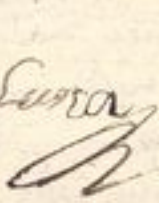
POAMEX



Notas, v. e. de p'cedencia, y notorio quedamos en d'ca para

[Handwritten signature]

Damos todo me poder Complido, alas Jurisdicciones, y Juras de este Reyno de Compe-
 tanes para qd alo aqui Comenidos nos Compehan, y apromer por este riguroso
 Edo, y ha vacada, acuo, An lo sciamos por demencia pasada en autoridad
 de Cosa Juzgada, Reuniamos todas las Lites Jueros, qd se me foban, y las
 del Capitulo suam suponi obduas de abduccionibus, y demas, que con el
 en Antonio de la Cruz pto me Compehan Como tal Edo. y lo qd informa, y
 vira por el Sr Juan Antonio Paza Me hexidiasio por du Mag. yema
 do qual, y sus selos auto sig. la echa Relacion de la apotada, y apote,
 y aella para su mayor validacion. y rreponia en rreponio e u autoridad,
 Judicial de echa. En cui testimonio dho oca. y vumid asi lo digan
 y rreponan ante mi el Sr. de V. M. Sr. J. en su Corte rrepon y rre
 nois y por du Al Todista de Comision del Juzgado Sr. y Rre rre rre
 iurcaida Villa de Villan. del Juero en ella oca. y rre de echa.
 ano de mli rre rre, y rre rre, rre de los Alonso de rre rre
 Liano. Antonio Pexate Coniano, y Manuel Con. Pexate rre rre de
 rre rre Villa, y alo oca. y rre rre que yo el Sr. Dofe Conio de, rre rre
 em. de rre rre = rre =

Dn. Antonio, Mathias Isidorode
 Paza, J. de Antonio de rre rre

Breve Lura



 Juan Antonio Paza
 J. de Paza
 J. de Paza




Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, is visible through the paper. A large 'X' is drawn across the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

9
Conclucion que hemos en aprouechar el Puerto de Vellora adho
militar en la trauera Con Rio Grande del Texada de Cuerni, y curida, y
ne con Surco de Cria, y con el numero, que en el reparo veno a un
recolado, y que hemos supermanera en el hecho el dia Jón el 22^o de
Año en q^o fuese era aca, y en la q^o d. y notorio quidamos en Lúria
para no permitamos ala Continuacion de, y en mas abito y de pedida.

Que no hemos recienra ganada, Joraxo adho Juro, y a alguno
cubrimos ebraante lo hemos de dar al Reino que lo necesita, y por el
mimo para suerte acaudo parata, y en lo que mas, y en dno
qualquiera sea notorio p^o p^o p^o, y no haundo Reino que lo quiza
hemos de dar para otra M^o para q^o mande echa Ramo, para
que el Reino que lo quiza Compara de uno de Reino y quata
honra, y otros paradas veno hadi das Lúria por dno J^o para Jón
dexo a Joraxo, por el p^o que nos Combenga, y haundo lo con
tario veno hadi Combenga, y denumpia el Ganado q^o habuim^o
entado Joraxo

Que hemos en Ponca Duanda adho Juro en Vellora para q^o domo
de alas Joraxo y Ganado que apribundan, y dar para ala
cua seesta Villa, para q^o curando dno denumpia de la
lapena Conforme ala acordado por esta Villa

Con Conclucion que por el p^o aca aca. Notorio dno Puerto
de Vellora el dno militar en trauera a todo mo aca, y aca
y se todo Cria Joraxo, y curando de Cria ala trauera de Judo,
Jero, Agua, Ueca, Palomas, Dafa, Mijfuga, Langona, y aca
deu penade dymperuado, acaudo, y por acaudo, que por alguno q^o
deu no pedizamos Jafa, quita, Monaxo, ni dno alguno sea
p^o p^o p^o suerte acaudo dno que denumpia los Lúria de la Cria
reudada, y de mo q^o dno elle hablan, y clamor aqui por q^o de mo
si ala letra lo fuer

Conclucion: haremos era aca. y por la q^o de p^o de
Compla Como enbra lapaga de dno Joraxo x^o J^o al p^o
aprouado Con venamos ebraudo en el dno Cria y Lúria



Veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or ledger, with a large 'X' drawn over it.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

me equo... (unclear) ... con me ...

... (unclear) ... (unclear) ... (unclear) ...

... (unclear) ... (unclear) ... (unclear) ...

... (unclear) ... (unclear) ...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

Hecho en Mexico.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

EINT...
E MI...
TA

[Handwritten text in the left margin, likely a list of names or locations.]

[Handwritten text in the right margin, possibly a continuation of the list or a separate note.]

[Main body of handwritten text, written in a cursive script, covering the majority of the page.]

POAMEX



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Manuel. Saenz. Inj. Vecino. de La O. de Lausmas. e
 sus Padres de Calaozra y La Catra Doña y a nombre de mi Dña
 Doña Juana Josefa. La maniego Doña de la Trinidad de lo que no
 ante de On. Como maraja lugar Dijo que no tiene de allende
 esta O. con facultad de comprar de el de Agosto de 1760. y por bade
 por una de las resoluciones del Supremo Consejo para que se dan
 con las leyes de las Indias del Batido del go. e go. y no. de esta Dña
 de esta Dña de la O. para que se le quite el go. e go. de la O. con el go. e go. de la O.
 con el go. e go. de la O. para que se le quite el go. e go. de la O. con el go. e go. de la O.
 con el go. e go. de la O. para que se le quite el go. e go. de la O. con el go. e go. de la O.
 con el go. e go. de la O. para que se le quite el go. e go. de la O. con el go. e go. de la O.
 con el go. e go. de la O. para que se le quite el go. e go. de la O. con el go. e go. de la O.

en los...
 que en cada una de las...
 con chuz y cada una...
 que todo ganado de vacuno...
 San Miguel de cada y...
 con chuz y cada una...
 que todo ganado de vacuno...
 San Miguel de cada y...
 con chuz y cada una...
 que todo ganado de vacuno...
 San Miguel de cada y...

el tpo. de Hoy de Cada uno es, Fo. Fo. el de Cada
que este a de lo mas su futo de lloa le man asta año
Hundo, y el ganado Baluno que estara en fo. do tiempo
pero no an de poner mapa de ni mapil en otro fo
ci to mien sus Cas Cariaz

que se ma fadar Layen de de dho po cito de ma a de
o forzar por la g. y de mas de la xunta de la dñida
es, Ciu tura conto de las Corru pon de ien fo de li su
cion y fe de la cita de al fa Cultad y un mba de idu
cion con q de alla cita O, y xunta para po de lla m
de esta ad bi dno para el de fe de de Segun m. del
pluy to de xun y de uon

Y conta de que si se me quitar alguna parte para el
xino de la la bon de ma a de de eno ma que le ten de
y qual equibalmente mediante a que se les aspre lido
a los bea nos Eana de ror. Don Jm y no la an que
nido.

con cuyas con de tiones app esta por tura y me o
bi q para Cumplim. go to que

Sup. de Jm de San ad mi tin me esta por tura
y mandante Corru don de ror no de el de recho
contar me por q se ayan que d ando en mi es
foy pronto a acedtar el de ma fe de for qor la
de Ciu tura y Cumplir conta pronta paga de los
dus y Perna de ror. ya Cumplir las con de tiones
de el don de ror de xun tica que pido de uno en
forma y para ello

M. MULL SALVA

J. MULL SALVA

Don Jm de San ad mi tin me esta por tura
y mandante Corru don de ror no de el de recho
contar me por q se ayan que d ando en mi es
foy pronto a acedtar el de ma fe de for qor la
de Ciu tura y Cumplir conta pronta paga de los
dus y Perna de ror. ya Cumplir las con de tiones
de el don de ror de xun tica que pido de uno en
forma y para ello

que se halla en el ... La comisión, y admisión ... 126
 echo el caso por los ... se ... nombrados por los ...
 el ... de ... se ... en el ...
 con mandamos y firmamos ...

Manuel García Barbu
Antonio Ferraz

Dr. Juan ...

Maria de ... *Diego ...*

Maria ...
Adarve ...

Fernando Luroso

Francisco ...

Antonio ...
Cun ...

En ...
... ...

... ..

En la ...
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Manuel ...
García

PLATA DE EXTREMADURA

Antonio ...
Cun ...

Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Realta En el qual se declara...
pueda y para...
quero año...
signo y...
Velas y...
de los...
Cien de...
Realta En el qual se declara...
pueda y para...
quero año...
signo y...
Velas y...
de los...
Cien de...

~~Realta En el qual se declara...~~
Cien de...
Realta En el qual se declara...

En el mes de...
año Juan Rodriguez...
Laportera año...
Realta En el qual se declara...

En el mes de...
postura de...
Realta En el qual se declara...

En el mes de...
tua año...
Realta En el qual se declara...

En el mes de...
año...
Realta En el qual se declara...



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

52

EXCITO MEXICANO
DEPARTAMENTO DE AYUNTAMIENTO
MEXICO, AÑO DE MIL
Y SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or official document.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Teinte murenebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y VEINTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES



En virtud y Ayuntamiento de la P. de Villa
nueva del Treno, representada por Pedro de Sosa Ulla
des con protesta de apoderado formalmente Ponso ne
resario a V.S. Reverentemente expone que Jemi
endo Mercedad de Reguri con el s. temporal de dha
Villa diferentes linijos de la mayor consideracion
y beneficio de su comun ocubo R. l. facultas para
la venta de los valdies contenidos en la misma
que como confirmada posteriormente segun se
den comunicada en Nuncio de este año por V.S. de
de Vaso las Reglas prescriptas en dha R. l. facultas
para la citada venta por tiempo de seis años
en cuyo uso se han vendido algunas de dhas valdies
en un solo acto por el tiempo de dho seis años
y otros en dos de tres en tres años segun la Mercedad
de Caudales para dhas Pleitos, y la oportunidad de
Portores a crepcion del valdio del Porito que esto
se ha vendido por tres años, en uno entado,
haviendo parecido Portor por los tres restantes Co-

Comun de la Villa y Tierra de Propios de ella
en consideracion a lo que permite dha R.^l fa-
cultad a la Urgencia y Necesidad en que
se halla a Caudales para su Real incesion y
suena en los puntos que suara con dha Com.
a haverse presentado en el Porton, no tener
necesidad el Comun de dhas Tierras, y haverse
dado en los mismos terminos las demas com-
unidades en dha R.^l facultad: Y a un que asi es-
do constante y no puede dudarse por aquel
calde mayor Presidente de la Junta de Propios
se niega a concurrir al Remate de las Tierras
del Pocio en la forma referida despues de
publicadas en la misma Regun aparece de su
ta Original, que jamas conuvo, y a mas lo
pide con dos preteritos Uno, que la Junta debe
solo por un año, y otro que su producto debe
entorax en Arca de Propios, y a un que am-
bos parecen omertos, y son conformes a las Reglas
Generales de Administracion de Propios, y Ar-
tuos, son en el punto en Question inmediata-
mente opuestos a la Real facultad, y su fin
y ael modo con que se han enagenado las
Tierras de los demas pue siendo aquella pa-
ria Exenta de dhas Pleitos y no pudiendo en

to suspenso por falta de medios ⁱⁿ ~~sec~~
trimento de la Villa y su jurisdicción se veni
ficada así por el Orden Armas que con
tiene para que no se vea en el presente caso
ser sino su dependencia de la Casa de dicho
Rey enmerado, en que no continúe la Villa
los puntos que trata, y haberse presentado
el Portax, y admitido por los tres años re
feridos, y no en otra forma mediante lo q.
y a un perjuicio de la fe que se mere
ce la publica subasta, es conyuntamente adha

disponcion un perjuicio irreparable
Replico a V. S. se haya haver por conyuntos
dha facultad, diligencia de subasta original
ter y Permisión de la Orden de este Div
bursal y en su Vista, y de conyemente de to
do el auxilio y jurisdicción de la Villa man
dar a dho Alcalde mayor no impida el remate
de dho Pocio en los términos de dha Portura
ni el que se produce lo conyenta la Villa en
los fines a que esta destinado por V. S. N. y tres
de su Supremo Consejo de Castilla para evi
tar la indefension en los días deducidos, y pen



Dejate maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

diencia. Todo por auto que fixo de Despa
cho en forma con devolucion i entrega a dho
documentos originales que asi es Noticia que
pido deixo *Hg*


Pedro de Bonifaz
Maladez

Esta es la Representacion dilid. y Real despacho que
en ella se refiere por el Sr. D. Juan de Loxona Comisario
ordenador de las R. Caxaxitlan. Inuenciones. Pen. y nunciatura
de y no. a la Comandancia Dico: se devuelva todo orig.
de la Villa de Villanueva del Sr. no para q. lo Tuncax de
micipal de proprio y auxilios proceda en un baxissimo
termino a Rematar en el mismo Lugar el Valero auxi
trado nombrase el Penico por solo la inuenciones que
dio principio en S. Miguel de este año, a pago de Conuencas
de piamando de ympoxta para satisfacenlo en fin de
Noviembre de este proximo para su yngreso en el Lugar
decho para y de Inuenciones de conuencas con el piamando
de los de mas Auxilios conuencidos por los S. de el Pen
Comiso en los Alampas que previenen el Regio Despa

POAMEX

UNIVERSIDAD DE ESTADOS UNIDOS

En acciones en lo adelantado al tiempo Encargado
 y en cargo su ^{se} al Sr. Teniente y más particularm.
 al M^e. mayor Presidente la Celebracion de Ho. Romate
 con apercibim^{to} que los danos y perjuicios q^e resultaron
 por qualq^a omision o retraso se le haia responsable
 Jafin q^e cho M^e. mayor no alegue y ignorancia
 se le diese Taxificacion. alu. Leas al Peonamiento de
 porturas, su admision, Pregonos y esta suas alque y
 sea Ho. Representacion se queda en el oficio testimonio
 para efectos convenientes; lo Provió su Señoria
 con acuerdo al S^o. M^e. mayor M^o. ordinario en Ho.
 a favor de onre. de Noviembre de mil seiscientos setenta
 y tres =

Lorenzo


Romero



 Manuel de Solís
 Procurador

En Virtu del Decreto del S^o. M^e. que en sus obediencia
 Censel Repara danos, y teniende presente de haverse Comocade. de los Reinos, y
 C^o. de las Indias, y publicade ocasion de alguna si naminasen. de las Indias
 de la S^o. de las Indias, y publicade ocasion de alguna si naminasen. de las Indias
 de la S^o. de las Indias, y publicade ocasion de alguna si naminasen. de las Indias

POEME
 no va. Comu. ca. no. super. al. pro.



Ciudad de Meravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES. Q

Actos contra: Estancos en la Plaza de Puerta Nueva los Señores Don Antonio Barro...
En Plaza Abogado de los Reinos y Alcaldes de Meravedis y de su Jurisdicción...
Don Manuel Vasquez Carras y Don Fernando Luna...
y por ausencia de los señores, y aprehensión de varios señores, y por ausencia del Sr. Don...
Rodríguez Don J. de Puerta Nueva, hizo notoria la siguiente...
de los veinte mil de... y...
y aunque por este Señor se supiese muchas veces, no pareció quien...
alguna, por cuya razón se mandó por este Sr. de la Real Audiencia...
(En esta parte se practica... en...)

Don... de... Manuel Barro...
de... Crata

Fernando Luna

Manuel Salmeron
DEPARTAMENTO DE EXTREMADURA

Manuel Barro
de...
de la...

ESTADO DE MADRID

ESTILO VARTO, VALTE
MAYOR, AÑO DE MIL
CATORCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the majority of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the main text block.]

[Handwritten text, possibly a date or reference number.]



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Luis de...' and 'Juan de...'

Handwritten notes in the right margin, including 'Como se...' and 'en la...'.

Main body of handwritten text, starting with 'Con varias...' and continuing with detailed legal or administrative content.

POAMEX stamp at the bottom center of the page.

Acuerde, como Junta, séria se sea le obedio, y quando publico
Segun paraq los señores, que quisieren estar juntos hasta la nueva sel
mañana seure selafra, esle diaian, y en su defecto se remarcia
en el mes de Sete, Cuyo Segun se exerce en el Trade dia se arpa. Ser
aprovecho dia selafra por ne haer las paxionis señores algunos las Juntas
del Copreado Joro, y no haer haerle quien hubiere echo mofaa de Tona
to de Valdie por las Juntas, se esta ymbardada en los Lino mill 2^o, segun lo
mandado por el Sr. Trade, en mi el cargo. a dived se Contrado q
ponda en el Aca seure elora, y aloq me oblige, Conmide la cuenta, y
aprovecho de la Juntura; Como mas por mener Conra selo haum y auto
que pide al yppa excusa de los yppos en esta de la para de maier
Validacion, En yo el refuado lo exerce así Cuyo lencia ala letra es el
requerite

Aquillo auto

Mando selos mencionados haum auto, y Tona, que tengo aya
de. y el auto aya, otorgo para el de sea Aca. que por mi y para
seem Ana de Maria y para Camanigo Jorpa seia Cuyo selo
no medoy por Contado, y encajado a mi voluntad Con Remission
selas deus selo encaja, encajo y dmas selo Cuyo selas Juntas sel
Valdie selo seia seure selo y Validacion, y aprio seure Comer
y sel actual ymbardada que sea principio en el Miguel se de
seure aut y senaca, en selo de Abril selo de Non de octavo seure
y quate, y por el he de pagad selo Lino mill 2^o. se Contrado or
moneda sual, y Coa seure selo y por ala Jorpa selo selo y selo
selo seure selo y selo paraq los pongan en el Aca seure,
Con pena selo excoision y Juntas selo Coexana lo Contrado selo
y seure selo. y haer de guardar y Cumplir las Conduen selo

Qu he de aprovechar selo Juntas selo y ymbardada selo
notade selo Conra Panos Panos seem Ana, mos, y seem
Apaxero, y accido, en el q haer de permanecer hasta el dia
dia selo de Abril, y Trade aut, y immediate

Y por ende al pago de los cinco mill e. que he de pagar al Comite

Que los Señores han de poder Cerrar esta Venta de Encomienda, al menos d'ano q
lo sea posible para Lubus, Orizaba, y otros sin que en el ende se ponga alg

Que no hade entras entos Señores entre otros sea el Alguacil de esta
Canada alg de sus otros Señores, y Jueces, hasta el veinte dia del mes de Abril del
ano que, a excepcion de la dicha que hade entras como lo ha echo el Comite
en su Comite Jura de Villa, y ha mandado hasta el dia de este mes de este y no me
dia an en el q hade valer Jura. Y entodo este y mandado sea por mandado
del Canado Pacuro de otros Señores, para no hade poner malpaga, ni otro en el
Valdiz, ni en sus Linas

Que he de poner guarda para la custodia y conservacion de los Señores de
Valdiz, y hade poder denunciar a los Canados que aprehenda, y dar parte a la
Justicia para q le ponga las penas acorumbadas, y acorumbadas por esta Villa

Que si viene quicase alguna parte de los Señores de Valdiz para el Rey de la Sabra, se
me hade dar otra y qual en sus Linas

Con lo que por el tpo se viene avisando tiene los Señores de Valdiz del Linas, a
toda mi vida y el q se viene avisando, y se todo caso fortuito, y casualidad sea de la
tierra, aunque no haya voluntad de sus Señores, otras años acorumbadas, que por alg
que se ha de pagar de las q, quiza, merced, ni otra, alg de las q se viene avisando
que se nombró los Señores de las Encomiendas, y otros, q si ellos habian y de q
por esta Como si a la Dora se fuesen

Concursos Conclucion. ha q era ante, y por lo q se dispuso en Comite Como en base
de Comite el pago de los cinco mill e. del Comite en su Comite en la venta de
y usam. de los Señores en q se dispuso, y se todo caso fortuito, y casualidad sea de la
tierra. Que siempre se nombró el pagam. de los Señores presentes a esta Comite
los Señores Justicia y Diputados de esta Villa de la Justicia del Linas, y
Justicia de esta Republa Villa que han podido Concursar por esta la

demas en las partes q se viene avisando. que por si se avisaren de sus Señores, y
Grangerias a saber D. Antonio de Luna su Abogado de la Real
Comite de maia y su Jefe de esta Villa, D. Manuel Jaquez

Don Alon. Hernandez por su Comite noble de esta, y Fernando de Luna
su Jefe de esta q es Diputado, y Vocales de esta Villa de esta Villa de esta Villa
en el de los Señores de esta Villa de esta Villa de esta Villa de esta Villa

Comite de esta Villa de esta Villa de esta Villa de esta Villa de esta Villa

[Faint handwritten notes or signatures in the left margin]

Ubi late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Contra Saja, Saja, y otros de esta villa que rian a su cargo, y de la persona, y castaña conq. aporche las dhas. señas de, y otros y otros mubles raris, y comestibles baridos, y polvates, y dantes todo sea. Pasa cumplido alas Juradas, y Jures, en el M. Competencia, paraq. alo aqui Contendidos Compelan y apurimen por todo tipo de, y ha excoctada, acuse por lo raris mor por Lencenia pasada en autoridad de Cosa juzgada; remonigati todas las Leyes, Jures, y Jures, eivas Jales Conla qual en forma; de Cuis testimonio así lo davin, y se pagamos amecplis. V. de coll. de p. en era Carta roris y roris, y p. de la Zedula del Rey. y de Juanan roris roris. y roris roris roris un año a roris en el año de mil roris roris roris, roris roris roris. Jalle, Pedro Varque Pate, y Antonio Corales Saja roris roris roris roris, y así roris y roris roris que yo el Rey fu Conisco, lo roris roris.

Sirve de Notario Publico de Madrid

Juan Manuel Bar
y Crattay

Fernando Lunas

Manuel Salas
y Manzanilla

Antonio
Enr. Melillo

sea roris



POAMEX

TASA DE PUBLICIDAD

Capitulo de...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Certificam. de Manuel Saavedra para ma. ved. de la...

Yo el notario Aron. Espan quanto en Carta su fecha...

Carabnara en dho villa, y Alhacaldia por v. m. y C. de no... ella estando en juo en Carta su fecha... daame, y en m. Omas dho...

Yo el notario Aron. Espan quanto en Carta su fecha... yo el notario Aron. Espan quanto en Carta su fecha...

Yo el notario Aron. Espan quanto en Carta su fecha... yo el notario Aron. Espan quanto en Carta su fecha...

POAMEX

Alas mandas, Jeros, y acortambres las mandas dadas acortambres
Contra las dadas y pagaré en día y acción que en qualq tiempo pidiere
finca, como finca, y haunda

It. Declaro que a este que contra el primer matrimonio Con D^a Rosa
Alvares fue a doña que nació, y me quedo por mi hijo legítimo y actual
reputado D^a Rosa, a D^o Juan Nicolás Pata, y Alvarado, quien ha sido
padre, y abuelo como antes se dice matrimonio en mi casa, y como
asistiendo, tratándole, y educándole como tal mi hijo legítimo, y me
hasta ahora le haia tratado como tal, esta reputado de ser tal.

lo que Declaro así paraq^{ue} Contra, y efectos que Combengan
Igualm^{te} Declaro, que a este y quando, por el segundo matrimonio
Con D^a Maria Gregoria, y Sarda mi actual, y legít^{ima} mujer
fue también a doña que nació, y a este se celebra era matrimonio
existente en mi poder el del mi otro primero matrimonio a corta diferen-
cia, como se muestra en la cuarta parte, memo, esta segunda debe ser
el primer mujer, lo que Declaro así paraq^{ue} Contra, y efectos que Combengan

Igualm^{te} Declaro que todo los bienes, raíces, y remotesas
que en tiempo, y con fin Comido les contra am^{os} de actual mujer,
así reputado D^o Juan Nicolás Pata, y Alvarado mi hijo legítimo y actual
matrimonio, y a D^o Juan Pata, y Sarda, también mi hijo legítimo
y esta esposa D^a Maria Sarda mi actual mujer, lo que
declaro así paraq^{ue} Contra, y efectos que Combengan

A si mismo Declaro, que hasta ahora no he dado finca ni otras especies
de los D^{os} Juan, D^o Juan, ni a D^a Catalina Pata y Sarda ni
otra persona también mi hijo, y a D^a Maria Sarda, mi
segunda actual mujer, lo que declaro así paraq^{ue} Contra, y efectos que Combengan

A si mismo Declaro, que lo que dize, y viene dize le contra am^{os}
de actual mujer, y mi dos reputado hijo, que se repague, y cobre
para cumplir y pagaré en mi testam^{to} que en el Comendo, nom-
bre por mi Alvarado testamento y finca, y como
padre, así de reputado D^a Maria Gregoria Sarda mi actual
mujer, así D^o Juan Nicolás Pata, y Alvarado mi otro

hijo del zedado mi primer matrimonio; Yo el D^{no} Juan Pata, y Sarada mi esposa
hijo del rey y actual matrimonio segun se ve de los quales, y cada uno por su
liberum Doy, y otorgo todo mi poder cumplido con todas las qualidades requeridas, y necesarias
para q^d se apoderen de mis bienes, y hacienda, y de mi persona para q^d en paz de
ellos, y con sus sucesos, Complian, y paguen con mi testam^{to}. y lo en el Comarca
Cuyo poder le dadas todo el tpo. que sea necesario, no obstante, y en embargo de
que sea pasado el año y dia del Albarazgo, que el D^{no} dispone, por q^d las pro-
porcion el demas que necesitaren

Yo en el remanente, que sermi y unes que daxe dies, y acciones. muebles, raíces,
y venientia hazienda, y otras cosas, y nombre por mi y mis, y mis
vale herederos de todos ellos, de los mencionados D^{no} Juan Nicolas, y Albarazgo
mi hijo leg^o del leg^o mi primer matrimonio, que tube con la mencionada
D^{na} Rosa de Albarazgo el que se halla en erado de otro; Y dexo espousados
D^{no} Juan, y D^{na} Cathalina Pata, y Sarada, mis dos hijos leg^{os} con D^{na} Rosa de Albarazgo
y actual matrimonio, que tengo con la espouada D^{na} Maria Diezgueta, y Sarada
el D^{no} Juan se halla en erado de otro, y la D^{na} Cathalina se halla en erado de otro, para
que los hayan q^d q^d herederos, con la vendicion de dies, y la mia, y que
me encomienden a Dios

Mi boca y anulo, y doy por ningun, se ningun valor ni efecto todos esos quales
quiera testam^{to}. Condicionados poder para testar, y otras maneras disposiciones
que antes se usaba, haia fho por diez años, se palancia y en otra forma, que ning^o
quiere valga ni hagase en juicio ni fuera del valor era q^d cualquier pacto, y
otro que quier valga por mi testam^{to}. por mi y otros, y por voluntad
en aquella ha y forma q^d mas haia lugar ondo; En Cuyo testimonio asi
yo doy ante el q^d se ve. Y en erado de otro. Y en Cuyo testimonio asi
real Zedula del Rey p^o. Alvarado y otras desta villa de Villan^o de Guzman
en ella o siete dias del mes de mayo año de mil e quatrocientos e noventa e tres
de los D^{nos} Juan de Guzman, Alonso de Guzman, y Juan Antonio Sarral
Alcaldes de Villan^o, D^{no} Juan Cano fho y Juan de Guzman secretario de Villan^o
ercavta y qual otro que yo el D^{no} Doy se conca no fho por la gravedad de su
enfermedad, adu luego lo firmo yo en otro tpo =

Juan Cano
fernandez

Juan de Guzman
Juan Antonio Sarral
Juan de Guzman

A



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or account, crossed out with a large X.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, including words like 'pleitea', 'Mesa', 'Cencia']



POAMEX

TAJA DE EXTREMADURA



... MARAVILLA ... DE MIL ... SENTENCIA Y ... TRES.

Poder especial para el seguimiento de pleito Civil que sigue Dn Luis de Alvega Infante y de Mar. de Chavez

Opase p. esta publica Escritura de poder especial. Como yo Dn Luis de Alvega Infante y de Mar. de Chavez, que esto sigue en el pleito Civil contra Dn Juan de Alvega Infante y de Mar. de Chavez sobre subrepta tenencia de

una Sumate vna en una mia q. delinda et el Cmo un pedazo y por provi dencia de los Sres Alcaldes d. de esta dha va que se hallan conociendo en lo referido auto se ha mandado que se de Poder para lo que el seguimiento de ello log. assi se me hizo saber y para q. supia efecto Ciento semi dno y de lo enq. enette Caso me corresponde dno go, quedo todo mi poder cumplido el q. se requiere yes necesario mas puede y oves valea ami Dn Alonso de Alvega Infante, ya llamo de Chavez v. de esta dha va. Especialm. para q. en mi nombre y representando mi parte sea representado y comparezca en el Juicio de esta va. y por uno se posea ante dho Sres Alcaldes en su Juzgado de esta va. y por dar que se posea ante dho Sres Alcaldes en su Juzgado de esta va. y por de literatura lavigar, y tener en q. y pidan y medefiendan entodo quanto ami dno combenga y para ello presenten pedim. de Alegaciones Escrito, Instam. Provarias, Testigos en prueba, u fuerd de ella tachen contradiccion, y Definitivo. Conviertan organ. auto, y Sentencia Interlocutoria, y Definitiva. Conviertan lo favorable y de lo en contrario apelen y supliquen y vigan las apelaciones, y suplicaciones ante quien, y cuando puedan y deban ganer n. Provisiones, Despachos, y Requiritorias, y haban se requiera con ellas alas Personas, y Jueces contra quien se diere que el Poder que p. todo ello se requiere y es necesario el mismo lesdoi y otorgo a los mencionados mi Dn Alonso de Alvega Infante y de Mar. de Chavez juntos y acada uno de por si insolidum y con todas sus incidencias, y Dependencias Anecdotas y Consecutivas y con libre franco y g. Com. sin ninguna limitacion con oblig. y relevacion entodo necesaria y Clausula de que lo puedan substituir entodos, y parte en qui en y las vey, que les pareciere, revocar las substituciones y nombran otros en nuevo de quien y qualm. relevo, y aguetodo quan

to por los notados mi D. Alonso Mejia Infante, yellan. de
Chover, y sus substitutos fuere fecho en la relacion de autos
de ahora para quando llegu el caso lo lo o. apuebo, confiamos
y ratifico como si yo mi fuere fho. o dñado, Actuado, y Causa
tubo me obligo asu cumplim. con mis bienes y rentas, Muebles
Raices, y Removientes, haviendo, y por haver, y por todo mi poder
Cumplido alas Justicias, y Juzes de su Mag. competentes p.
que aloq. en virtud de este Poder de obrare p. dñado, y dñado
de, y sus substitutos me compelan y apremien por todo rigor
de dño, y via executiva acuo, fin lo recivo por vent. pasada
da en autoridad de cosa Juzgada renuncio todas las leies, fu
ros, y dños de mi favor, y la q. en forma encuo festim. assi
lo digo, y otorgo ante el pres. de Sis. de su Mag. Al publico
en su Corte Rejnos, y Señalio, y por su, Al Cedula de el
Juzgado pub. y Abintam. y Alas de esta dñada de villa
Nueva de el Fho en ella aveinte, y cinco de Novie año
de mill. setenta, y setenta, y tres. Diezno testigos Fran. Mal
pica. Ard. Benabe Coniano, yellan. Gonzalez v. de esta v. a
y el otorgante aqui en Doi fee conace lo fiamo =

D. Luis Mejia

Enmenda, Enmenda, Enmenda
de la dñada de esta v. a
de la dñada de esta v. a

Enmenda
de la dñada de esta v. a

OTAVIO GAVARRO, ABOGADO
DE LEY, EN LA CIUDAD DE
MADRID, EN EL DIA
TRES.



Pluma



POAMEX

LIJEA DE EXTREMADURA

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

Lo por los notados mil 200 de la casa de la Real Audiencia de Mexico



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



[Faint handwritten notes and numbers on the right margin]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Despachos y Regimientos, y Maga de
guerra Condeas a las Peñonas y Jueces con
tra quien se disputen. En el poder que para todo
esto se Regio y se merezcano el mismo todo. El
origen de no olvidado fexante Antonio
Luis de acosta. Verdad de contados
sus mudanzas y de endurmas en vida.
de y con e asidades, y con lo xeranca General
ad ministracion sin ninguna limitacion
de obligacion y decaucion. En dexado ne-
cesaria y decaucion de que lo pueda substituir
en la da de para en quien las bienes que
parezcan. Y lo que los substituir y aun
brae dize de nuevo a quienes igualmente
deca. La que cae de quanto por el notado fex.
en acio y no substituir fexa no en los Marcones
por acaer, vide para para quando de que e
caio, lo lo apado con nio y Paris fue como
de por mi fexa fexa obrado acionado y es criptado
mechico a su cumplimiento con mi Cuenas
y otras maclas Paris y semobientes Paris de
por acaer y de todo mi poder cumplido a las
dichas y Paris de ca. Comperentes

Para que a lo que en virtud de este Poder me ha sido
che acordado y sus libertades, me comulgan y apre
mies por ende de los de otro y via en virtud de la Cua
lo he visto p. su venia pasada en autoridad de cosa juz
gada, he murio todas las leyes fueras de mi favor
y la general Enjuna. En virtud de lo qual he visto gran
te el presente Escudo de su Mage. para publico y en virtud
de sus y sus hijos y por el de la Reduta de Murgado pu
blicamente y he visto de la Real Audiencia de Villa
nueva de Segovia en la Corte de la de Navarra
bre año de mill seiscientos y setenta y tres sus hijos
tuos Donno Sanchez Parrales, Donno Gonzalez y Donno
Almida Nevin de la villa y al otro ante que Noel
y de la Corte de lo mismo =

Donn Gerónimo Lopez
En virtud de la Real Audiencia de Sevilla
de la parte de su Mage. =
Mata

Anaemi
En virtud de la Real Audiencia de Sevilla
de la parte de su Mage. =

†

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large X.]



Almoxarabes.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Edo Miguel Alcaide de la Villa de Almorá en Cameros de Navarra
en esta Villa ante mí como más háia lugar digo: que recibí de q^{da} enca en esta
acusado de mala fe. se hapúblicado según por el Rey de Navarra llamado por las Leyes
sello mío de la dehesa de Valdearroya de Navarra se ha ymbonado
por no haver Compensación alguna de los Señores, ni aunq^{da} por la Villa de la ha
zido recado no han Compensación a los otros Señores, y pretendiendo apremiar a los
Exco^{tes} de la Villa en el descubrimiento de los Señores de Navarra, para que
se Acusase de mala fe. Deseo la Junta de Propios, y Arrendamientos de los Señores
de esta Imbonación a Donos Señores, y desde luego por tenerme Combeniente
hago Porosa en ellos en vis mill x^{da} de Mayo. En aquella Cancillería que está en el
lugar de los Señores de Navarra, y además de la laboración que está
de. y por haver sido acordado. le doy más de veinte y cinco años de Imbonación para que
se imponga en que se remate, quedando en mí de los Señores para el desempeño de
esta Villa, y haciéndome el Arrendamiento con las Condiciones acostumbradas hago esta portosa
de sup^{ta} a mí de vis mill admisión. y mandando a los Señores de Navarra por el camino ordinario
de Navarra y celebrarse el remate en mí en el mes de Mayo de este año de los Señores la can
tidad en que se celebra por el Rey de Navarra, que pide de vis mill en forma, y
paxarella de. = Pedro Mig^{da} Alcaide

Adm^{ta} de esta Villa quanto ha lugar en las Leyes y en las Condiciones acostumbradas
en los años anteriores. saque de los Señores por el camino ordinario admisión de las mejo
ras que se han de hacer, y en el vig^{ta} de la dehesa de la dehesa se remate en el mes de Mayo
de los Señores mandaron y firmaron los Señores Alcaldes y Diputados y
Personas de esta Villa y de la Comunidad de la Villa de Propios, y
Arrendamientos de esta Villa de Villan^a de Navarra en ella

de sus de octubre año de mil...
D. Juan Manuel Barro de los Rios
y de la Cruz

fernando luna

señal de  Juan de los Rios

francisco de vado

Antonio
de los Rios
Juan de los Rios

1^a En el día de hoy...
en la plaza de...
por... la...
Marta

2^a En el día de hoy...
en la plaza de...
por... la...
Marta

3^a En el día de hoy...
en la plaza de...
por... la...
Marta

4^a En el día de hoy...
en la plaza de...
por... la...
Marta

facilitaban...
de...
20 de...
los...
de...
los...
de...
los...



Seize maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten text in the left column, including names like 'Alvarado' and 'Alvarez'.

Handwritten text in the right column, starting with 'Epuse para la publica...' and mentioning 'la casa de la villa'.

Main body of handwritten text, starting with 'pueden en la...' and ending with 'PODAN...'.

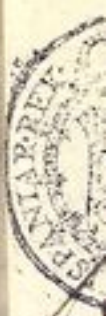
PODAN... (partially obscured)



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or very faded.]

[Faint handwritten text on the right margin.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Deute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Cuando el Rey... como notorio... Maravillas... camara... como expresado... En caso de... de las que...

Como notorio... Maravillas... camara... como expresado... En caso de... de las que...

Las que... y en especial... quando se... y en consecuencia... y para que... y para que... y para que...

Quemadmodum naves ante proceres tenentur a lumbis
carpetarios sui in eadem Empena, a lumbis
Qualiterque Capitebunda lajunta a lumbis ab au. v. us
parados de lumbis arum p. a nra sequitur, f. ande perma
nere, nona in a. d. i. d. p. r. a. n. o. i. e. i. p. a. r. i. o. s. e. l. a. u. o. r.
siempre, p. l. i. m. a. c. a. r. e. s. s. i. m. a. c. o. n. s. t. i. t. u. t. i. o. n. e. s. i. n. g. l. i. s. t. a. r. c. a. s.
vener ad a. n. o. i. s. c. a. r. n. a. l. i. s. t. e. a. u. s. e. n. t. e. a. n. a. l. g. u. n. d. a.
I con laje que d. e. t. i. e. m. p. o. a. c. t. e. a. u. s. e. n. t. e. n. o. n. e. m. o. d. e. p. i. d. a.
baja que meratua nider quora al juo se los lumbis
y quimientos x. l. i. i. s. t. e. a. u. s. e. n. t. e. a. u. n. q. u. e. v. o. b. e. e. s. t. a. s. i. n. g. l. i. s. t. a. r. c. a. s.
acacia de la piedra fuer v. o. b. e. p. e. n. a. d. o. e. s. i. m. p. e. n. a. d. o.
d. p. o. r. a. l. g. u. n. o. d. e. s. u. b. t. i. l. i. t. a. t. e. q. u. a. n. d. o. s. e. n. a. d. a. a. c. a. r. n. a. d. o. s. e. h. a. n.
en v. m. a. s. a. n. t. e. a. c. t. a. p. a. r. e. p. a. r. e. m. e. n. t. a. m. e. n. o. s. t. a. s. a. s. o. b. r. e.
que se p. u. n. t. a. m. o. s. l. a. s. l. e. i. s. a. l. a. s. e. s. t. a. s. e. n. t. e. n. a. s. q. u. e.
v. i. d. i. c. a. m. e. n. e. n. l. a. s. l. e. i. s. a. l. a. s. e. s. t. a. s. p. a. r. a. m. o. s. a. q. u. i. p. e. y. m. a. s.
como si alalora lo fuer

Conuia. Condicion es harmonica a uento y por la
que desamos y Cumple como, in p. o. r. o. r. p. e. r. t. a. s. u. n. t. a.
conveniamos re. s. e. u. c. a. d. a. e. n. b. u. n. d. a. a. c. t. a. e. s. c. r. i. p. t. u. r. a.
p. u. e. n. t. e. d. e. l. m. a. i. o. r. d. o. n. e. a. l. a. s. u. i. t. a. d. a. s. u. n. t. a. e. n. q. u. e. l. o.
d. i. x. i. m. o. s. y. r. e. l. e. u. a. m. o. s. a. c. t. a. p. r. a. b. a. q. u. e. l. a. e. s. c. r. i. p. t. u. r. a.
p. o. t. e. r. o. r. e. s. e. d. i. q. u. e. r. a. c. u. i. o. b. e. n. e. f. i. c. i. o. r. e. m. u. n. i. a. m. o. s. e. o.
p. r. e. s. e. n. t. e. s. d. e. l. c. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o. d. e. l. o. a. q. u. i. c. o. n. c. e. d. i. t.
n. o. s. o. b. l. i. g. a. m. o. s. c. o. n. n. o. s. t. e. r. o. n. a. a. e. n. i. d. i. c. t. o. r. o. e. n. q. u. i. e. n. t. e.
q. u. a. n. t. o. s. c. o. n. n. o. s. t. e. n. e. r. e. n. u. e. s. t. r. a. s. y. r. e. n. o. b. i. s.
v. e. r. a. u. i. t. o. s. y. p. o. r. a. u. e. x. y. d. a. m. o. s. t. o. d. o. n. o. s. t. e. n. e. r. e. c. u. m. p. l. i. c. o.
a. l. a. s. s. u. a. t. i. o. n. e. s. y. p. a. r. e. n. a. s. u. n. a. s. q. u. e. c. o. m. p. e. r. e. n. t. e. s. y.
a. l. o. a. q. u. i. c. o. n. c. e. d. i. t. o. n. o. s. c. o. m. p. e. l. a. n. y. a. p. r. e. m. i. e. n. t. e. s. i. n. d. o.
r. i. g. o. r. a. c. t. o. r. y. d. e. l. s. e. n. t. e. n. a. a. a. c. u. i. o. s. i. n. l. o. s. t. e. n. i. m. o. s. q. u. e. n.
t. e. n. i. a. p. r. a. b. a. a. c. u. i. o. s. i. n. l. o. s. t. e. n. i. m. o. s. q. u. e. n. a. s. u. n. a. s. q. u. e. c. o. m. p. e. r. e. n. t. e. s. y.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names and terms.]

Pedro Mig. M...

Manuel Gonzalez

[Handwritten signature and text, possibly 'Antonio de...']

Compuesta, pasada en autoridad de Cosa Juzg^{da} por el oydor^{te} Con^{sejo} de Indias, quien
venimos a cada uno de los señores, y a qual qualos pudiese en forma, Encien^{do}
testimonio así lo d^e sup^o, oydor^{te}, y James de ure^{na}, requirieron lo^s D^{os} Juan^{es}
Lorenzo de Aquilon, Martin Pore Lebo, y D^o Juan de Lago Venito segun
Artilles, de teologia y Canon^{ica}, del oydor^{te} y o el 3^o de mayo D^o Juan Quintana
pase agram^{te} Eph^o de Venetias = Combilom Com^o en caxonal, que anam^{te} de oydor^{te}
y queda en mi oyo^s para el 1^o de mayo de 1610, y en la real^{te} Com^o de Indias^{de}
del nombre my^o Quintana delos^{os} d^e los^{os} d^e Indias, y en la Audiencia de Bogota
de Guaya, y mas en el de Guayaquil, se pedim^{te} del oydor^{te} de Bogota, que en^{te}
y James el dia m^o de mayo de 1610 = En testimonio de verdad Eph^o de Venetias
damos fe loq^o aqui^o firmamos y firmamos que D^o Eph^o de Venetias sequien lo tal
paxista enal^{te} veyen^{te} y ymirula, Fel, Legal, y el teniente Constantia, y aquani
Docum^{te} autentica Eph^o de Indias de Indias, y Caxonal en ambos Indias, y
paxista^{te} Com^o lo n^o n^o en el 1^o de Indias en Indias, y Caxonal en ambos Indias, y
teniente de Indias y paxista = En testimonio de verdad Pedro Antonio Lopez = Com^o
mento de Indias Eph^o de Indias

Conrasumpto de un oydor^{te} Com^o Comuenda lo aqui y n^o n^o, que habi^{te} a recessos que
se dan en el y paxista de Indias. Y de lo m^o de Indias, y en la real^{te} Com^o de Indias
se dan como Com^o de Indias no en forma de Indias = en paxista, y en la real^{te}
Venetias de Indias, y en la real^{te} Com^o de Indias. Digo: Dupo^o quanto D^o Juan
Juan Quintana mi hermano en parte sequido en el 2^o de Indias Com^o de Indias = An
me Martin de Caxonal del Indias, el Indias que fundacion de Indias de Indias
D^o Juan Quintana de Indias, y D^o Juana Pacheco de Indias, y Caxonal de Indias
segun, obispo venetias enq^o que Indias, y en la real^{te} Com^o de Indias, y Indias
de la fundacion de Indias de Indias por D^o Juan Quintana de Indias de Indias
de Indias D^o Juan Quintana, en Indias de Indias, y en Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
D^o Juan Com^o, D^o Juana Pacheco de Indias, y en la real^{te} Com^o de Indias de Indias
qualq^o de Indias, y de Indias de Indias, y en la real^{te} Com^o de Indias de Indias
Com^o de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
por la 1^o de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
caxonal de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten notes in the left margin, including 'Cuerpo de Cruz', 'Correos', and 'Junta'.

Handwritten notes in the right margin, including 'Cuerpo de Cruz', 'Correos', and 'Junta'.

y qualquiera otra herencia y Dote que recaen en la referida madre y demás atenciones: Y porq. la mencionada mi Mujer eras Cruda y primera Nupcia con Manuel Polo Vesino q. fue en esta Villa el año de noventa y tres no le quedaron hijos alg. a la vez q. yo, y al q. yo q. con el referido Manuel Polo, le entrego varios Dotes en Dinero q. le traen como a Parienta mas y inmediata a los Fundadores, y para posesion de mis nietos tambien recibí el Polo de herencia de mi hermano la ruxona, y mediana segun las Dotes y herencia le puse con amor y como herencia, y recibí de la mencionada M. y quedé espasado Manuel Polo y de ha quedado una Cruz, y quedando los primeros de dote de mis nietos las Dotes y herencia que han recaído en mis nietos hijos, que qualquiera otra Dotes q. conatos de Dotes se dispusiere el espasado y para q. se este espasado q. al mencionado mi hijo

Sele esta Cauancia en la Nacion del poble de dho lex^{no}
haberes, y aque en amos Juas, me yppria la obligacion de
Recaudar lo que paxencia al mencionado mi hijo por las raris
espuestas, y por qualis^o otras (Tercera rubricacion) que paxen
me Correspondan, y no vniendome por dho practicas de dho
dho^o por mi propia persona: de dho lugar, y para q^e tenga fe
de lo referido, sin liza de mi dho, y de q^e al mencionado mi
hijo paxenese, otorgo que de todo mi poder cumplido el que
se requiera, y es necesario, me pade, y dize Ysabel de Navarra
Lexia mi madre, y a Domingo Lexia mi dho Cuerno
y a Licia de Lumbria, y cada uno yn vniendum especialm^{te}
para q^e am. mi, y como tal. y lex^{no} Adm^{te} de la persona, y
sin^o representacion Manuel Maria Crespo. T^{ra} Cruz mi hijo, y
representando, mi propia persona q^e as haian, y Cobren tanto
uacuna de dho y herencia que han recaido en mi dho hijo p^r
la paxencia representacion de. de dho madre, y de los
paxencia y Cobren paxencia, y otorga la Cruz de q^e
que le fue expedida con razon de accion. de q^e paxen como
Fiadores, y no vniendo la entrega por am. q^e de se la Confesion,
y remonpiun las Lexis recella, y de la non numerada Pecunia
y de mas que le Corresponden, dando por totas, y Chameladas
qualisq^e dho^o y otras dho^o y por libros de dho^o y
y herencias del mencionado Man^o Polo, y para q^e en tpo alguno
no se vean bueltas apedia, obligandome a lo referido, firmada,
y cumplim^{te} del tal ynterim. Contra dho^o obligacion: V

18

e hagan los señores Naxaria Leiva, y Domingo Leiva, y cada uno por sí y en virtud
 presente con el pliego de representación ante los señores Jueces y Oidores, asiste
 Dña de Lumbrales como uestra, y Tribunal superior Compuestas, y
 para ello presenten Puntos, Edictos, y notarios, Testificación, auto,
 Diligencias, todos, Secretarios, en suera y suera escrita, y qualquier otro docu-
 mento, que se firmen los referidos Dños, y cada uno de ellos, como si fuesen
 Compañeros, Reuocados, Reuocados, Concluidos, y otros autos, y certificaciones,
 y otras locuciones, y diligencias con suertan de favorable, y auto encerrado en
 un y en pliego, y se gan las apelaciones y suplicas que se oren puestas
 y desan, ganen, x. Partición, y otros repartos, y hagan de requirir a los
 Señores Compañeros de aquí fueren, como así mismo hagan, y erigan con-
 todas las formalidades de lo para el Cetro de lo referido haberse como si fuesen
 Ovejas, embargo requiridos, den Consentimiento en Beturas, hagan Veras,
 y Remates, y demás que hasta el 10.º pago corresponden hacerse. Que el
 Poder que para todo lo referido se ref. y es necesario el mismo le doy
 y otorgo así en presencia de madre Naxaria Leiva, y Domingo Leiva, y cada
 uno por sí y en virtud, y Comodas, y en suertan de favorable, y con la
 Franca y total administración sin alguna Limitación con Obligación, y
 relación entera necesaria, y Clausula expresa de lo que se obrar
 en todo España, enq. y las Veces que lo pareciere, Reuocados los referidos
 y nombra otros sucesores, a quienes y qualquier otro, lo que todo q. por lo que
 de y de obrar fuere conato, acuada, y en suertan de favorable lo habre por
 tanto y Valiente y Valiente como si fuesen presente cuando
 lo que clude para entome lo de Confirma y ratifico, y así Cumplido.
 y observancia me obligo con mi Persona, y un.º muebo ratos y como
 si me hanidos y por haber, y doy todo mi poder cumplido a los señores
 y Ueros de la Comp. para q. de aquí adelante para Compelan

VENTIN
 DE MI
 VENTA
 de
 16
 de
 16
 16

POAMEX
 DIRECCIÓN
 DE ESTE IMPRO



Testate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Y apremián portado según el dho. y vía Escrita, a más fin
lo recibo por demencia pasada, en autoridad del Conde Juegado
venimos todas las Deas, fueros, y dhas. según el Favor Contag.
en forma Enciso testimonio así lo digo y otorgo ante el pñ.
D. de du. Mag. D. P. en su Corte, reyno, y condeado, y pñ.
en el Zedula del Obispo pñ. y Anuncio de esta Villa del
Villano del Juro en ella a veinte y tres del dho. año del
mili e setecientos e setenta y tres. Antonio de Canales
Conde Manuel Domales Peña, y Andrés Barroso Valdes
Venerables señores de la Villa. y así otorgó que yo el D. Don Juan Conde
lo firmo = em^{te} ob = t. en su reyno = los años e días e
Vale =

Manuel Domales Peña

Yo Enciso a Enciso me yano
de la dho. Villa al pñ. en n
pñ. de la dho. Villa de
manu e testimonio de pñ. =

Manuel Domales Peña

Andrés Barroso Valdes
Don Juan Conde
de la Villa

Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[Faint handwritten text in the left margin]

[Faint handwritten text in the right margin]

Yo el Rey de Castilla, en virtud de las cédulas de su Magestad de los días veintiseis y veintiocho de Mayo de este presente año, mandamos que el dicho Don Juan de Sotomayor, natural de esta villa de Salamanca, sea y sea considerado como loco y demente, y que su persona y bienes sean puestos a disposición de su familia, para que se les ponga a su cargo el sustento y crianza de sus hijos, y que el dicho Don Juan de Sotomayor sea y sea considerado como loco y demente, y que su persona y bienes sean puestos a disposición de su familia, para que se les ponga a su cargo el sustento y crianza de sus hijos, y que el dicho Don Juan de Sotomayor sea y sea considerado como loco y demente, y que su persona y bienes sean puestos a disposición de su familia, para que se les ponga a su cargo el sustento y crianza de sus hijos...

Yo el Rey.

[Faint handwritten text at the bottom]

Yo el Rey de las Indias y Señalada Real Cedula
de S. M. que para las Indias de Castilla, de la
de Granada y de las de las Islas e Yndias
de las Indias de Castilla, de la de Granada
de las Indias de las Islas e Yndias
de las Indias de las Islas e Yndias

Yo el Rey de las Indias y Señalada Real Cedula
de S. M. que para las Indias de Castilla, de la
de Granada y de las de las Islas e Yndias
de las Indias de Castilla, de la de Granada
de las Indias de las Islas e Yndias
de las Indias de las Islas e Yndias

Yo el Rey de las Indias y Señalada Real Cedula
de S. M. que para las Indias de Castilla, de la
de Granada y de las de las Islas e Yndias
de las Indias de Castilla, de la de Granada
de las Indias de las Islas e Yndias
de las Indias de las Islas e Yndias

Yo el Rey de las Indias y Señalada Real Cedula
de S. M. que para las Indias de Castilla, de la
de Granada y de las de las Islas e Yndias
de las Indias de Castilla, de la de Granada
de las Indias de las Islas e Yndias
de las Indias de las Islas e Yndias

Yo el Rey de las Indias y Señalada Real Cedula
de S. M. que para las Indias de Castilla, de la
de Granada y de las de las Islas e Yndias
de las Indias de Castilla, de la de Granada
de las Indias de las Islas e Yndias
de las Indias de las Islas e Yndias



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out with a large 'X']

Elciate morepedir.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning names like 'Don Joseph Ledesma' and 'Don Juan de...' and discussing various matters.

Para la Real Caxa con los noventa y tres
cuadros q. nobre mas y Caxa q. mas alga o quida de la
della de mana q. mas bales qual quise Cavidad que sea
della de haxa q. mana y donax. Reson y tras paxo a la ditta
Comprador y los suos, buena, paxa, merta, paxa e m
breable que el dho. Barona. Inca bides. Comin. x. m. i. a. q. d.
m. i. a. q. d. de las leyes del ordenam. Real. q. ha. m. i. a. q. d.
realcata de penaxos q. haxan de la ditta q. m. i. a. q. d.
o paxa m. i. a. q. d. mas o menor Caxa. se llama de la ditta
paxa y los quatro años en ellas q. haxan de paxa paxa
Reson al Contrato por la Enorme e. Inca m. i. a. q. d.
le ditta y. En paxo y. Comin. leyes q. Comin. Comin. ditta;
Inca ditta e. Enca ditta paxa. Inca paxa, m. i. a. q. d.
re ditta y. paxa m. i. a. q. d. y. m. i. a. q. d. paxa m. i. a. q. d.
Inca ditta paxa m. i. a. q. d. y. m. i. a. q. d. Comin. ditta e. Enca ditta
paxa m. i. a. q. d. y. m. i. a. q. d. Inca ditta paxa m. i. a. q. d.
Comin. ditta y. tras paxo de explicado Inca. Enca ditta Comprador
y los suos q. Inca ditta paxa m. i. a. q. d. como tal paxa m. i. a. q. d.
Comin. paxa m. i. a. q. d. Enca ditta y. Enca ditta forma ditta paxa m. i. a. q. d.
ditta paxa m. i. a. q. d. y. ditta paxa m. i. a. q. d. y. ad quida m. i. a. q. d.
ditta y. ditta ditta se compra como una ley. Inca ditta
m. i. a. q. d. Comprador al explicado Comprador y los suos
q. Inca ditta ditta q. ditta m. i. a. q. d. como le comen,
una Enca ditta Caxa como y. paxa m. i. a. q. d. Inca ditta y.
tenencia ditta q. Inca ditta Inca y. ditta ditta Enca ditta
ditta q. Enca ditta Real ditta al ditta y. m. i. a. q. d. ditta Inca ditta
en el Inca ditta ditta m. i. a. q. d. Inca ditta Inca ditta
Inca ditta y. paxa m. i. a. q. d. Inca ditta m. i. a. q. d. Inca ditta
Inca ditta y. paxa m. i. a. q. d. Inca ditta m. i. a. q. d. Inca ditta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

DEPARTAMENTO DE

ESTADO DE
SECRETARÍA DE



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signatures and scribbles, including a large flourish.]



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA

Barra



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIENTA Y
TRES.



POAMEX

EXHAUSTION DE EXTENSIÓN